

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

AUTO

(03 de marzo de 2017)

***“Por medio del cual se formulan cargos a los señores Adolfo Miguel Polo Solano, exrector y exrepresentante Legal de la Universidad De Cundinamarca –UDEC- y Reynaldo Camacho Castellanos, exvicerrector Administrativo y Financiero de la Universidad de Cundinamarca, y se toma decisión frente a otros vinculados a la presente investigación”.***

**LA SUSCRITA INVESTIGADORA DESIGNADA POR LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 51 de la Ley 30 de 1992, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 67 y numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 1 del Decreto 0698 de 1993, el artículo 31 de la Ley 30 de 1992, el artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, la Inspección y Vigilancia se ejerce entre otras cosas para: i) velar por la prestación continua de un servicio educativo con calidad y el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias que regulan la prestación del servicio público de educación por parte de las instituciones de educación superior; ii) supervisar la implementación de correctivos que permitan solventar las situaciones críticas de orden jurídico, económico, contable, administrativo o de calidad y; iii) adoptar las medidas administrativas que sean necesarias para garantizar la materialización del derecho a la educación y la protección del servicio público de educación superior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Educación Nacional todas las funciones señaladas en el artículo 31 de la Ley 30 de 1992:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 30 de 1992, uno de los objetivos de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ministra de Educación Nacional profirió la Resolución N°12009 el 03 de agosto de 2015 mediante la cual dispuso *“Abrir investigación administrativa a la Universidad De Cundinamarca, al señor Adolfo Miguel Polo Solano en calidad de Rector y Representante Legal, a los Directivos, Consejeros, Administradores, Revisores Fiscales y personas que ejercen la administración y / o control en la Universidad de Cundinamarca”*, con el fin de establecer si existe o no vulneración de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias internas que regulan la prestación del servicio público de educación superior, y determinar si estos están o no incurso en alguna de las faltas del que señala la ley y si hay lugar a imponer o no las sanciones administrativas establecidas por el legislador.

**1. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Constitución Política.**

**Artículo 189** *“Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores”.*

**Decreto 698 de 1993.**

**Artículo 1** "Delegase en la Ministra de Educación Nacional, las funciones de Inspección y Vigilancia que en relación con la Educación Superior, consagra el artículo 31 de la Ley 30 de 1992."

**Decreto 5012 de 2009**

**Artículo 30.** "Son funciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia: (...) 30.4. Velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias que rigen a las Instituciones de Educación Superior, a sus representantes legales, rectores y directivos. (...) 30.8 Adelantar las investigaciones administrativas que se ordenen en cumplimiento de la suprema función de inspección y vigilancia del servicio público de la educación superior".

**LEY 30 DE 1992.**

[...]

**Artículo 86**

Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución.

Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacional y de las entidades territoriales, que signifiquen un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas gastos, vigentes a partir de 1993.

**Artículo 87.**

A partir del sexto año de la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional incrementará sus aportes para las universidades estatales u oficiales, en un porcentaje no inferior al 30% del incremento real del producto interno bruto.

Este incremento se efectuará en conformidad con los objetivos previstos para el sistema de universidades estatales u oficiales y en razón al mejoramiento de la calidad de las instituciones que lo integran.

**ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.  
ACUERDO No 013 DEL 23 DE MAYO DE 1996**

[...]

**Artículo 8.** La Rectoría como primera autoridad administrativa de la Universidad, atiende las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y reglamentos de la Universidad y las decisiones y actos del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico.
- b. [...]
- c. Suscribir convenios y contratos y expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución.

[...]

**Artículo 25.** La función de la Vicerrectoría Financiera es de carácter administrativo y tiene bajo su responsabilidad los procesos de gestión y control financiero de la Universidad, de tal manera que estos se constituyan en soporte a los procesos de investigación, docencia, extensión y desarrollo de la Institución. Sus funciones se desarrollan dentro de las siguientes actividades:

[...]

b.- Diseñar con base en los análisis efectuados por Planeación, estrategias para obtener recursos necesarios para la ejecución de los programas que deba adelantar la Universidad.

[...]

d.- Controlar la ejecución presupuestal.

[...]

f.- Efectuar análisis financiero y formular recomendaciones pertinentes a la Rectoría.

[...]

## ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.

### ACUERDO No 010 DEL 20 DE JUNIO 2002<sup>1</sup>

Derogado por el Acuerdo No 007 del 09 de julio de 2015.

**Artículo Primero. Naturaleza Jurídica.** *La Universidad de Cundinamarca es una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial, que tiene sus orígenes como proyecto educativo departamental en la Ordenanza número 045 del 19 de diciembre de 1.969, por medio de la cual se creó el Instituto Técnico Universitario de Cundinamarca ITUC y fue reconocida como Universidad mediante Resolución No 19530 de diciembre 30 de 1992 del Ministerio de Educación Nacional, y de conformidad con la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y los Decretos Reglamentarios, es un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno, con rentas y patrimonios propios y vinculada al Ministerio de Educación Nacional haciendo parte del Sistema Universitario Estatal.*

**Artículo Tercero. Objeto.** *La Universidad de Cundinamarca tiene por objeto la generación, apropiación, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología, mediante la investigación, la docencia, la proyección social y el bienestar universitario, y desarrollar los programas académicos de educación superior con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia en ejercicio del pluralismo ideológico y la conciencia crítica.*

**Artículo Cuarto. Visión:** *La Universidad de Cundinamarca, será la entidad responsable de liderar en el Departamento, la formación de profesionales con un alto potencial laboral científico y tecnológico para satisfacer las necesidades regionales, proceso para el cual tomará como base parámetros de calidad, liderazgo, cobertura, pertenencia y pertinencia que le permitan a sus egresados competir ventajosamente en ambientes globalizados del trabajo, la ciencia, la tecnología y la cultura.*

*La Universidad será una entidad permanentemente preocupada por el desarrollo de las ciencias, las artes y las humanidades, y estará comprometida con la consolidación de la identidad cultural del Departamento de Cundinamarca, para preservarla, rescatarla cuando se requiere, cultivarla, engrandecerla y proyectarla al país y al mundo.*

**Artículo Quinto. Misión:** *La Universidad de Cundinamarca es una entidad pública del orden Departamental al servicio de la provincia, el departamento y el país, responsable de la formación de profesionales líderes con altas calidades académicas, laborales y humanas, comprometida con la formación integral de un hombre en el cual se desarrollen óptimamente las diferentes dimensiones de su ser y que actúe con base en el conocimiento de las condiciones culturales, sociales y ambientales de su entorno.*

*La Universidad de Cundinamarca desarrolla su gestión educativa a partir de la profundización en el conocimiento del entorno regional en que se encuentra ubicada, para elaborar saberes que permitan identificar y solucionar los problemas de orden social y natural propios, enriquecer la cultura universal y generar conocimientos útiles a la humanidad.*

*Su quehacer educativo debe sustentarse en el diseño, adaptación y aplicación de modelos pedagógicos acordes con el desarrollo científico y tecnológico.*

[...].

**Artículo Séptimo. Objetivos.** *La Universidad de Cundinamarca consagra como objetivos los siguientes:*

- a. *Promover el conocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad colombiana, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, la incorporación integral de los colombianos a los beneficios que de ella se deriven y la protección, investigación y aprovechamiento de los recursos naturales para adecuarlos a la satisfacción de las necesidades humanas y la preservación de la vida en el planeta.*
- b. *Promover la investigación sobre los recursos naturales del Departamento de Cundinamarca, identificando sus potencialidades y los medios racionales de explotación y conservación que permitan el desarrollo sostenible de la sociedad.*
- c. *Fomentar la cultura, la investigación, la formación profesional en el ámbito superior y la prestación de servicios de investigación, de asistencia técnica y de promoción social, orientados a elevar el nivel de desarrollo que requiere el país.*

<sup>1</sup> TOMO 5 ANEXO FL 696

- d. Adelantar programas que respondan a los intereses de las comunidades de las zonas marginadas urbanas y rurales del Departamento de Cundinamarca.
- e. Formar integralmente a los estudiantes sobre bases científicas, éticas y humanísticas, capacitarlos para el trabajo y el libre desarrollo de la personalidad, para que ejerzan responsablemente las funciones profesionales, investigativas, artísticas y de servicio social que requiera el departamento y el país, generando procesos de cambio.
- f. Evaluar de manera continua las diversas actividades que conforman la vida académica y administrativa de la Universidad, teniendo en cuenta el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo.
- g. Consolidar y fortalecer la comunidad universitaria para hacerla competitiva con sus homólogas nacionales e internacionales.
- h. Propiciar la integración de la Universidad con los diferentes sectores sociales del orden municipal, regional, departamental y nacional para ser factor de desarrollo social, científico, cultural, económico, político, ético y ecológico.
- i. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden, para facilitar su integración y el logro de sus correspondientes fines.

**Artículo Octavo. Órganos de Gobierno.** El Gobierno, dirección y administración de la Universidad de Cundinamarca está conformado por: El Consejo Superior, El Consejo Académico y la Rectoría.

[...]

**Artículo Dieciocho. La Rectoría.** La Rectoría es una unidad de dirección de la Universidad bajo la orientación del Rector, constituida por:

El Rector.

Las Vicerrektorías.

Las Facultades.

Los Consejos de Facultad.

Los Institutos y las Escuelas.

La Secretaría General.

Las Direcciones de Seccional.

Las demás unidades o dependencias académicas y administrativas que se requieran para el normal funcionamiento de la Universidad.

**Artículo Diecinueve. Del Rector. Definición.** El Rector es el representante legal de la Universidad y como tal es el responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de bienestar universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico.[...]

[...]

**Artículo Veintidós. Funciones.** Son funciones del Rector.

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley, los estatutos, los reglamentos de la universidad y los actos expedidos por el Consejo Superior y el Consejo Académico.
- b. [...]
- c. Suscribir los contratos y expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución.

[...]

**Artículo Veinticinco. Las Vicerrektorías.** Las Vicerrektorías son unidades de dirección que dependen de la Rectoría, cuyas funciones facilitan el desarrollo de las labores académicas y administrativas en cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales. Su dirección estará a cargo de un Vicerrector, designado libremente por el Rector.

Las distintas Vicerrektorías, sus funciones, responsabilidades y competencias serán definidas por el Consejo Superior en el Estatuto Orgánico.

[...]

## 2. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA

La Ministra de Educación Nacional a través de la Resolución N°12009 el 03 de agosto de 2015 mediante la cual dispuso "Abrir investigación administrativa a la Universidad De Cundinamarca, al señor Adolfo Miguel Polo Solano en calidad de Rector y Representante Legal, a los Directivos, Consejeros, Administradores, Revisores

*Fiscales y personas que ejercen la administración y / o control en la Universidad de Cundinamarca*<sup>2</sup>, con el fin de verificar si existe o no vulneración de las normas que regulan la educación superior y establecer las responsabilidades a que haya lugar.

Con Auto del veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015) se avocó el conocimiento de la actuación y se decretó la práctica probatoria<sup>3</sup>, en desarrollo de la cual se cumplió Visita Administrativa a la Universidad de Cundinamarca el dieciocho (18) de septiembre de dos mil quince (2015).<sup>4</sup>

El 30 de octubre de 2015 el Profesional Financiero de la Subdirección de Inspección y Vigilancia de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional rindió INFORME FINANCIERO con base en los documentos recaudados en la Visita Administrativa,<sup>5</sup> del cual mediante Auto de fecha 03 de noviembre de 2015 se dispuso el traslado al Representante Legal de la Universidad de Cundinamarca en aras de preservar los derechos de defensa y debido proceso<sup>6</sup>. En escrito radicado en el Ministerio de Educación Nacional con el No 2015-ER-212223 la Asesora de la Rectoría de la Universidad de Cundinamarca solicitó complementación y aclaración del Informe<sup>7</sup>.

Mediante la Resolución No. 20638 del 18 de diciembre de 2015 la Ministra de Educación designó nuevo funcionario investigador, adscrito a la Subdirección de Inspección y Vigilancia para que continuara con el trámite de la presente investigación,<sup>8</sup> con auto del 21 de diciembre de 2015 el nuevo funcionario investigador asumió el conocimiento y ordenó comunicarlo a el Representante Legal, Directivo, Consejeros, Administradores, Revisores, Fiscales y personas que ejercen la administración y / o control y a sus directivos.<sup>9</sup>

A través del Auto de fecha 21 de diciembre de 2015 se decidió que el Profesional Financiero diera respuesta a las peticiones de la funcionaria de la Universidad de Cundinamarca<sup>10</sup>. Hecho que se cumplió el pasado 24 de diciembre de 2015 por medio de escrito radicado con el No 2015-ER-240052<sup>11</sup> y del cual se remitió copia a la Universidad de Cundinamarca.<sup>12</sup>

Con auto del 05 de febrero de 2016 se profirió pliego de cargos en contra del señor Adolfo Miguel Polo Solano,<sup>13</sup> quien notificado dentro de término legal presentó descargos, clamando entre otras una nulidad con el argumento que el informe del el Profesional Financiero no le fue comunicado, como tampoco el inicio de la presente investigación, con lo cual se vulneraron sus derechos de defensa y contradicción.<sup>14</sup>

Con auto del 07 de julio de se declaró surtida la etapa de descargos y se ordenó práctica probatoria.<sup>15</sup>

El 19 de julio de 2016 se resolvió favorablemente la solicitud de nulidad deprecada por el investigado en el sentido de decretar la nulidad de lo actuado a partir del auto del 18 de enero de 2016.<sup>16</sup>

Continuando con el trámite, el 25 de julio de 2016 y con el fin de establecer responsabilidad en los hechos que se investigan se dispuso vincular a los señores Ernesto Bueno, Carlos Eduardo Sierra Reyna, Nubia Emilce Barbosa Castellanos, Carolina Báez Parra, Luz Adriana Vela Avendaño, Reynaldo Camacho Castellanos, Juan Carlos Quiroz Morales, Efraín Cruz Fiscal, en calidad de Director Financiero, Director de Bienes y servicios, Jefe de Presupuesto, Directora Jurídica y Supervisora del Contrato Intuitio Personae 168 de 2005, Tesorera General, Vicerrector Administrativo y Financiero, Contador y Director de Planeación, respectivamente<sup>17</sup>.

<sup>2</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 1- FL. 18  
<sup>3</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 1- FL. 20  
<sup>4</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 1- FL. 33  
<sup>5</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 1- FL. 36  
<sup>6</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 1-FL. 71  
<sup>7</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 1-FL. 74  
<sup>8</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 1-FL. 92  
<sup>9</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 1-FL. 93  
<sup>10</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 1-FL. 95  
<sup>11</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 1- FL. 97  
<sup>12</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 1- FL. 100  
<sup>13</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 1- FL. 105  
<sup>14</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 1- FL. 136  
<sup>15</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 2- FL. 302  
<sup>16</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 2- FL. 312  
<sup>17</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 2- FL. 319

Con auto del 25 de julio de 2016 se ordenó practica probatoria, razón por la cual se cumplió durante los días 1 y 2 de septiembre de 2016<sup>18</sup> Visita administrativa en Universidad de Cundinamarca (Fusagasugá), en la cual se recaudó prueba que fue debidamente incorporada al investigativo<sup>19</sup>.

### 3. HECHOS INVESTIGADOS

Dio origen a la presente investigación la información que reposa en los documentos enviados el 27 de mayo de 2015 a través del Oficio No 2015- ER- 093151<sup>20</sup> por el Rector ( E ) al Despacho del Viceministro de Educación Superior, así mismo los remitidos el 26 de junio de 2015 por la Delegada de la Ministra de Educación Nacional ante el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca con la comunicación No 2015-IE-020427<sup>21</sup> al Subdirector de la Oficina de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior, solicitando investigación administrativa sancionatoria, aduciendo que al parecer se evidencian algunas inconsistencias en torno al pago de honorarios al abogado externo, contratista de la Orden de Prestación de servicios No 168 de 2005 y otros hallazgos relacionados con el mencionado contrato.

En los mencionados documentos encontramos que el 24 de junio de 2005 el Rector y Representante Legal de la Universidad de Cundinamarca –UDEC- señor ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO y el abogado externo CESAR AUGUSTO MOYA COLMENARES, suscribieron la ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INTUITO PERSONAE No 168 de 2005<sup>22</sup> para la prestación de servicios como Asesor Jurídico Externo a la Universidad de Cundinamarca –UDEC- tendiente a realizar el cobro prejudicial y judicial de las obligaciones que para el momento le adeudaban a la UDEC, la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento de Cundinamarca- Gobernación Departamental, de conformidad con la Ley 30 de 1992 artículo- 86.

En la Cláusula Segunda del citado contrato, denominada, el VALOR, se acordó que: *"La Universidad de Cundinamarca –UDEC- cancelará el cinco por ciento (5%) de los valores efectivamente recaudados producto de la gestión en la etapa prejudicial a EL CONTRATANTE (SIC) y el diez por ciento (10%) si se inicia la etapa judicial y de acciones públicas. Se agregó en "PARÁGRAFO que para todos los efectos legales y fiscales el valor de la presente orden se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda corriente".*<sup>23</sup>

El acuerdo fue objeto de un "OTROSÍ", firmado por las partes el 12 de diciembre de 2005, en el que se determinó que la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) correspondía a gastos procesales en desarrollo del objeto contractual.<sup>24</sup>

De otro lado en la Cláusula Tercera de la mencionada Orden de Prestación de Servicios, estableció la **FORMA DE PAGO:** se dijo que: *"La UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA –UDEC- efectuará el pago de la siguiente forma: sobre cada desembolso que realice la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento de Cundinamarca- Gobernación de Cundinamarca, producto del desarrollo del objeto contractual se le cancelará a él (sic) contratista el porcentaje acordado previa certificación expedida por el supervisor de la orden. Una vez los dineros recaudados sean recibidos por la universidad e ingresados al presupuesto de ésta".*<sup>25</sup>

Posteriormente, el 14 de septiembre de 2012 las partes suscribieron un segundo "OTROSÍ", en el que determinaron: que *"[...] la Universidad de Cundinamarca, cancelará al CONTRATISTA los honorarios pactados en la cláusula segunda sobre el valor del avalúo de los bienes entregados a la universidad de Cundinamarca, como producto de la gestión prejudicial y / o judicial del CONTRATISTA. Se cancelará al contratista el porcentaje acordado, previa certificación expedida por el supervisor de la orden, una vez los bienes ingresen al patrimonio de la Universidad. [...]"*<sup>26</sup>.

En desarrollo del objeto contractual el abogado externo adelantó la Acción Popular No 2005-01521<sup>27</sup>, dentro de la cual el 26 de noviembre de 2008 el JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, mediante Sentencia del 26 de noviembre de 2008 negó las pretensiones formuladas en la demanda

<sup>18</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 2- FL.319.

<sup>19</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 4- FL.714.

<sup>20</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 1- F- 16

<sup>21</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 1- FL.1

<sup>22</sup> CUADERNO ANEXO No 2- FL 33

<sup>23</sup> CUADERNO ANEXO No 2- FL.35

<sup>24</sup> CUADERNO ANEXO No 2- FL.39

<sup>25</sup> CUADERNO ANEXO No 2- FL 36

<sup>26</sup> CUADERNO ANEXO No 4- FL 591

<sup>27</sup> CUADERNO ANEXO No 3- FL 285

de acción popular por la Universidad de Cundinamarca, decisión que fue impugnada y en sede de Apelación el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA- Sección Primera- Subsección B, el 26 de mayo de 2011<sup>28</sup>, modificó el numeral tercero del fallo de primera instancia, en el sentido de *"amparar el derecho colectivo de acceso a los servicios públicos de educación y a que su prestación se (sic) eficiente y oportuna, en consecuencia ordenó al Departamento de Cundinamarca iniciar las gestiones administrativas y presupuestales, con el fin de suscribir un acuerdo de pago con la Universidad de Cundinamarca, para cancelar las diferencias dejadas de pagar en un plazo de cinco años, con amortización inicial del 20% durante el primer año del valor de la suma total a cancelar, suma que deberá ser indexada"*. Con base en esta decisión el Rector de la Universidad de Cundinamarca –UDEC- ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO y el Gobernador de Cundinamarca, ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ suscribieron al parecer en el mes de diciembre de 2011 un ACUERDO DE PAGO<sup>29</sup>, en el que se reconoció que con fecha de corte a 31 de diciembre de 2011 el Departamento de Cundinamarca adeudaba a la Universidad de Cundinamarca –UDEC- la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$124.705.567.547.00), suma a cancelar en el término de cinco años, con amortización inicial del 20% durante el primer año del valor de la suma total a cancelar, debidamente indexada.

De igual manera, se determinó en el acuerdo de pago que el Departamento de Cundinamarca debía cancelar a la Universidad de Cundinamarca UDEC por el año 2012 a la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$49.178.266.281), el Departamento se comprometió a adelantar todos los trámites administrativos para la transferencia de los inmuebles destinados para el cumplimiento del acuerdo y entregarlos a la Universidad en dación de pago, antes del 30 de junio de 2012.

El acuerdo de pago en mención fue objeto de seis (6) OTRO SÍES, con el argumento de dar cumplimiento a la orden judicial, fue así como la Gobernación de Cundinamarca transfirió a la Universidad de Cundinamarca unos inmuebles en dación de pago, de los cuales en su mayoría no contribuyen al desarrollo de la Universidad, tal como quedó pactado en el Acuerdo<sup>30</sup>.

Además de los hechos jurídicamente relevantes que dieron origen a la presente investigación, se encuentran las probables anomalías cometidas al suscribir la Orden de Prestación de Servicios Profesionales Intuito Personae No 168 de 2005 celebrado entre la Universidad de Cundinamarca y Cesar Moya el 24 de junio de 2005, así como el acuerdo y registro de dos (2) OTRO SÍES<sup>31</sup> a este contrato, en uno de ellos se modificó la forma de pago al profesional del derecho con un evidente beneficio económico para él y en detrimento para la Universidad de Cundinamarca dada las cuantiosas sumas que le fueron canceladas y otras que aún reclama, las cuales debieron ser invertidas en el derecho fundamental de la educación.

#### 4. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

##### UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA<sup>32</sup>.

Institución Estatal de Educación Superior, reconocida como Universidad mediante Resolución No 19530 del diciembre 30 de 1992 emanada del Ministerio de Educación Nacional, NIT No 890.680.062-2, con domicilio en la Diagonal 18 No 20-29 municipio de Fusagasugá (Cundinamarca), teléfono 8732512/30. Correo electrónico [www.unicundinamarca.edu.co](mailto:www.unicundinamarca.edu.co) y [unicundi@unicund.edu.co](mailto:unicundi@unicund.edu.co), cuenta con las siguientes sedes. Principal: Fusagasugá. Seccionales Girardot y Ubaté. Extensiones: Chía, Zipaquirá, Chocontá, Facatativá, Soacha.

**ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO<sup>33</sup>**. Identificado con la cédula de ciudadanía No 13.880.881 expedida en Barrancabermeja. Fue designado como Rector y Representante Legal de la Universidad de Cundinamarca – mediante Resolución No 003 de 2011 del Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca -UDEC, fecha de ingreso 2011-12-04, suspendido durante el periodo comprendido entre 2015-01-06 y 2015-09-14, asumió el

<sup>28</sup> CUADERNO ANEXO No 5- FL 594

<sup>29</sup> CUADERNO ANEXO No 5- FL. 642

<sup>30</sup> CUADERNO ANEXO No 7- FLS. 1014-1022-1031-1041-1050-1059

<sup>31</sup> CUADERNO ANEXO No 2- FLS. 33-39 Y CUADERNO ANEXO No 4- FL.591

<sup>32</sup> CUADERNO ANEXO No 5- FL. 696- ARTÍCULO PRIMERO. NATURALEZA JURÍDICA- ACUERDO 010 DEL 20 DE JUNIO DE 2002.

<sup>33</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 6- FL.1188

cargo el 14 de septiembre de 2015 hasta el 03 de diciembre de 2015. Dirección: calle 152 No 54-39 Apartamento 1503 Barrio Mazurèn, Bogotá.<sup>34</sup>

**REYNALDO CAMACHO CASTELLANOS<sup>35</sup>**. Identificado con la cédula de ciudadanía No 13.835.049, nombrado en el cargo de Vicerrector Administrativo y Financiero, mediante Resolución No 067 del 03 de mayo de 2012, posesionado en Acta No 011 del 07 de mayo de 2012 con efectos Fiscales de la misma fecha, desempeñó el cargo hasta el 19 de enero de 2015, mediante Resolución No 006 . Dirección calle 17ª No 19-49 Casa 2 Conjunto Malibú- Fusagasugá.

**ERNESTO BUENO ESTRADA<sup>36</sup>**. Identificado con la cédula de ciudadanía No 13.833.930, nombrado en el cargo de Director Financiero, mediante Resolución No 161 del 30 de agosto de 2012, Acta de Posesión No 0033 del 03 de septiembre de 2012, con efectos Fiscales a partir de la misma. Dirección Urbanización Villa Liliana Torre 10 Apartamento 504. Fusagasugá, Teléfono 3186421292.

**CARLOS EDUARDO SIERRA REINA<sup>37</sup>**. Identificado con la cédula de ciudadanía No 11.386.967, nombrado en el cargo de Director de Bienes y Servicios, mediante Resolución No 084 del 16 de mayo de 2012, posesionado con Acta No 014 del 17 de mayo de 2012 con efectos Fiscales a partir de la misma fecha, desempeñó el cargo hasta el 20 de enero de 2015, con Resolución No 018. Dirección Diagonal 16 No 1-20 Urbanización Recreo de los Sauces, Fusagasugá, teléfono 3002686206.

**NUBIA EMILCE BARBOSA CASTELLANOS**. Identificada con la cédula de ciudadanía No 39627631 nombrado en el cargo de Jefe de Presupuesto, mediante Resolución No 080 del 16 de mayo de 2012, con acta de posesión No 0022 del 17 de mayo de 2012 con efectos Fiscales a partir de la misma fecha, desempeñó el cargo hasta el 20 de enero de 2015, con Resolución No 025 . Dirección calle 23 A No 39 A- 50 Fusagasugá. Teléfono 3115163843.

**CAROLINA BÁEZ PARRA<sup>38</sup>**. Identificada con la cédula de ciudadanía No 52.233.942, nombrado en el cargo de Asesora Jurídica, mediante Resolución No 161 del 11 de octubre de 2011, posesionada con Acta No 00010 del 02 de noviembre de 2011 con efectos Fiscales a partir de la misma fecha, hasta el 11 de agosto de 2014, mediante Resolución No 111. Dirección: calle 54 No 28-45 Bogotá, teléfono 3125690073. Fue interventora del contrato de prestación de servicios profesionales Intuito Personae No 168 de 2005.

**LUZ ADRIANA VELA AVENDAÑO<sup>39</sup>**. Identificada con la cédula de ciudadanía No 35.250.56, nombrado en el cargo de Tesorero General, mediante Resolución No 079 del 16 de mayo de 2012, Acta de Posesión No 0019 del 17 de mayo de 2012, con efectos Fiscales a partir de la misma fecha. Dirección carrera 1ª No 18-03 teléfono 8732853.

**JUAN CARLOS QUIRÓZ MORALES<sup>40</sup>**. Identificado con la cédula de ciudadanía No 3.856.414, nombrado en el cargo de Jefe de Contabilidad, mediante Resolución No 081 del 16 de mayo de 2012, Posesionado mediante Acta No 0020 del 17 de mayo de 2012 con efectos Fiscales a partir de la misma fecha. Dirección: Avenida las Flores Casa 9 Chinauta, teléfono 3112194720.

**EFRAÍN CRUZ FISCAL<sup>41</sup>**. Identificado con la cédula de ciudadanía No 11.386.374, nombrado en el cargo de Director de Planeación, mediante Resolución No 069 del 23 de mayo de 2013, Acta de Posesión No 013 del 07 de mayo de 2012, con efectos Fiscales a partir de la misma fecha, desempeñó el cargo hasta el 06 de febrero de 2015. Dirección: Diagonal 21ª 63 C-04 Fusagasugá teléfono 3105589702.

##### 5. DE LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTUITO PERSONAE No 168 DE 2005

Antes de iniciar el análisis de las pruebas que sustentarán los cargos, se hace necesario hacer claridad en torno a la vigencia de la ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTUITO PERSONAE No 168 DE 2005 suscrita entre el señor ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO, en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad

<sup>34</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 1- FL 171

<sup>35</sup> CUADERNO ANEXO No 8- FL. 1349

<sup>36</sup> CUADERNO ANEXO No 8- FL. 1325

<sup>37</sup> CUADERNO ANEXO No 8- FL 1343

<sup>38</sup> CUADERNO ANEXO No 8- FL 1345

<sup>39</sup> CUADERNO ANEXO No 8- FL 1329

<sup>40</sup> CUADERNO ANEXO No 8- FL 1332

<sup>41</sup> CUADERNO ANEXO No 8- FL 1326



de Cundinamarca –UDEC-, el día 24 de junio de 2005, y el Abogado externo CESAR AUGUSTO MOYA COLMENARES<sup>42</sup>.

Esta surgió a raíz de la falta de cumplimiento de los aportes que financiarían la Universidad provenientes de la Nación (Ministerio de Hacienda y Crédito Público) y Departamento de Cundinamarca (Gobernación de Cundinamarca) conforme lo preceptuado por el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, en el cual el legislador estableció una metodología a utilizar para el desembolso del presupuesto de las Universidades públicas, obligando al Estado a entregar anualmente unos aportes para mejorar la calidad de la educación superior.

Fue así como previo a iniciar las respectivas acciones, una Abogada externa de la Universidad, realizó el ESTUDIO DE NECESIDADES<sup>43</sup> para llevar a cabo una Contratación Asesoría Jurídica Externa bajo la modalidad Intuitio Personae, en el estudio hizo un análisis presupuestal de la Universidad de Cundinamarca de acuerdo con lo establecido en la mencionada disposición legal.

Concluyó la profesional que existía “una clara obligación económica insoluta a favor de la institución en contra del Departamento” que ascendía a la suma de CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$40.694.116.000.00). También calculó la deuda de la Nación a la Universidad en el lapso de 1993 a 2003, estimándola en cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000.00), para un total de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$ 45.694.116.000.00).

Determinó la modalidad de la contratación, y estableció que las costas del proceso y agencias en derecho se realizarían por las sumas efectivamente cobradas e incorporadas al presupuesto en la siguiente proporción:

- a. Etapa prejudicial será del cinco por ciento del valor de la obligación.
- b. Etapa judicial y de acciones públicas diez por ciento (10%) del valor de la obligación.

Agregó que el tiempo de ejecución del contrato era desde la celebración del contrato y hasta el cobro efectivo de las sumas adeudadas por las entidades mencionadas.

Es este el origen de la ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTUITO PERSONAE No 168 DE 2005 suscrita entre el señor ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO, en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad de Cundinamarca –UDEC-, el día 24 de junio de 2005, y el Abogado externo CESAR AUGUSTO MOYA COLMENARES

En desarrollo del objeto del contrato el abogado externo adelantó la gestión judicial entre otros, la Acción Popular No 2005-01521 ante el Juzgado 29 Administrativo del Circuito de Bogotá, quien el 26 de noviembre de 2008 negó las pretensiones, decisión que fue impugnada y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 26 de mayo de 2011<sup>44</sup> modificó el numeral tercero de la sentencia proferida por el A-quo. Con este fallo y para dar cumplimiento a lo ordenado por el Ad quem, se dio paso a la suscripción de un Acuerdo de pago entre la Gobernación de Cundinamarca y la Universidad de Cundinamarca, el cual a la fecha se encuentra finiquitado con el último pago que la Gobernación de Cundinamarca hizo a la Universidad de Cundinamarca, según certificaciones expedidas por Secretario Jurídico y el Director Financiero de la Secretaría de Hacienda de la misma entidad.<sup>45</sup>

Lo anterior no admite discusión, como tampoco que la sentencia de segunda instancia hizo tránsito a cosa juzgada, sin embargo el 15 de julio de 2011<sup>46</sup> la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría del Departamento de Cundinamarca, presentó recurso extraordinario de revisión<sup>47</sup>, el cual cursa ante

<sup>42</sup> CUADERNO ANEXO No 2- FL 33

<sup>43</sup> CUADERNO ANEXO No 2- FL 12

<sup>44</sup> CUADERNO ANEXO No 5- FL 594. [...]. FALLA: Primero. El numeral tercero de la sentencia del veintiséis (26) de noviembre de 2008, proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Administrativo del Circuito de Bogotá, en el sentido de amparar el derecho colectivo de acceso a los servicios público de educación y a que su prestación se (sic) eficiente y oportuna, en consecuencia se ordena: Al Departamento de Cundinamarca inicie las gestiones administrativas y presupuestales, con el fin de suscribir un acuerdo de pago con la Universidad de Cundinamarca, para cancelar las diferencias dejadas de pagar en un plazo de cinco(5) años, con amortización inicial del 20% durante el primer año del valor de la suma total a cancelar, suma que deberá ser indexada de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

<sup>45</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 7- FL 2186- 2188

<sup>46</sup> CUADERNO ANEXO No 12- FL 2036

<sup>47</sup> El Consejo de Estado ha reiterado que el recurso extraordinario de revisión no constituye una tercera instancia, razón por la que no es admisible en él la continuación del debate probatorio, sobre el fondo del asunto, debiendo circunscribirse a las precisas causales señaladas taxativamente por la ley, cuyo examen y aplicación obedecen a un estricto y delimitado ámbito interpretativo. Con su interposición se busca prescindir de una sentencia ejecutoriada, reabrir el proceso y dictar la sentencia que en derecho habrá de sustituir la revocada. Este recurso deberá ser interpuesto por quien demuestre un legítimo interés en el proceso, mediante demanda que reúna los requisitos prescritos por el artículo 137 del C. C. A., la indicación de las causales en que funda su alegación y las pruebas que pretenda hacer valer

el Consejo de Estado, a la fecha sin pronunciamiento de fondo<sup>48</sup>. A través de esta acción pidió la revocatoria del fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y en su lugar demandó firmeza de la decisión del a-quo.

Al respecto debe señalarse que el recurso extraordinario de revisión constituye una excepción a la cosa juzgada, como en el caso sub exámine, la sentencia se encuentra ejecutoriada y en firme, pero puede suceder que éste prospere, en tal caso habrá lugar a que el sentenciador extraordinario sustituya la decisión que adopte en la sentencia que resulte infirmada.

Retomando, la ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTUITO PERSONAE No 168 DE 2005 suscrita entre el señor ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO, en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad de Cundinamarca –UDEC-, el día 24 de junio de 2005, y el Abogado externo CESAR AUGUSTO MOYA COLMENARES, fue objeto de la suscripción de tres OTRO SI.

- El primero, calendado el 12 de diciembre de 2005,<sup>49</sup> por medio del cual se indicó en la “[...] CLÁUSULA PRIMERA: La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5000.000) establecida en el parágrafo de la cláusula segunda de la orden de prestación de servicios No 168 de 2005, corresponde a gastos procesales en desarrollo del objeto del contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA la suma de CINCO MILLONES DE PESOS, cuando el CONTRATISTA, presente la cuenta de cobro respectiva, por concepto de gastos procesales, en desarrollo del objeto contractual. [...]”
- El Segundo, de fecha 14 de septiembre de 2012<sup>50</sup>, en el que las partes ACORDARON: “[...] CLÁUSULA PRIMERA: Aclarar la Cláusula Tercera - Forma de Pago – de la Orden de Prestación de Servicios Profesionales Intuito Personae No 168 de 2005, estableciendo que “igualmente la Universidad de Cundinamarca, cancelará al CONTRATISTA los honorarios pactados en la Cláusula Segunda sobre el valor del avalúo de los bienes entregados a la Universidad de Cundinamarca, como producto de la gestión prejudicial y / o judicial del CONTRATISTA. Se cancelará al CONTRATISTA el porcentaje acordado, previa certificación expedida por el Supervisor de la Orden, una vez los bienes ingresen al patrimonio de la Universidad” [...]”
- El tercer OTRO SI, suscrito el 15 de septiembre de 2014,<sup>51</sup> por medio del cual acordaron: “[...] PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INTUITO PERSONAE No 168 DE 2005, la cual quedará así: “SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión y el control de la ejecución de la presente orden será ejercida por el Director de Bienes y Servicios de la Universidad de Cundinamarca, quien expedirá las certificaciones sobre el cumplimiento para proceder al pago, a partir del 15 de septiembre de 2014. [...]”

Lo anterior nos permite indicar que a la fecha los efectos legales de la ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INTUITO PERSONAE No 168 DE 2005 aún persisten, es decir el contrato sigue vigente, toda vez que si bien el Departamento de Cundinamarca concluyó los pagos a la Universidad de Cundinamarca en cumplimiento de la decisión del Tribunal Administrativo de fecha del 26 de mayo de 2011, se encuentran en curso reclamaciones del abogado para el pago de honorarios, a través de un proceso ejecutivo que cursa ante el Juzgado Civil del Circuito de Girardot, y a la fecha no se ha cumplido con la liquidación de este contrato.

Refuerza nuestra posición de vigor de la ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTUITO PERSONAE No 168 DE 2005, el oficio No 2016- ER-070646 del 22 de abril de 2016, procedente la Secretaria General de la Universidad de Cundinamarca (E), en el que se informó al Subdirector de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, que para las vigencias 2015 y 2016 no han realizado pago al contratista, pese a los requerimientos presentados, de igual forma indicó que la Universidad de Cundinamarca solicitó acompañamiento y apoyo de la Procuraduría General de la Nación, y Contraloría Departamental de Cundinamarca, para el proceso de liquidación del mencionado contrato.<sup>52</sup>

En suma, lo anterior nos permite concluir que la ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTUITO PERSONAE No 168 DE 2005 suscrita entre el señor ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO, en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad de Cundinamarca –UDEC-, el día 24 de junio de 2005, y el Abogado

<sup>48</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 7- FL 2114  
<sup>49</sup> CUADERNO ANEXO No 2- FL 39  
<sup>50</sup> CUADERNO ANEXO No 4- FL 591  
<sup>51</sup> CUADERNO ANEXO No 8- FL 1304  
<sup>52</sup> FLS. 126-128-130

externo CESAR AUGUSTO MOYA COLMENARES, se encuentra vigente, razón por la cual procedemos a realizar el respectivo análisis probatorio de la prueba legal y oportunamente recaudada en desarrollo de la presente investigación, con base en este contrato.

## 6.- FORMULACIÓN DE CARGOS

**AL SEÑOR ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO, en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad de Cundinamarca –UDEC**

### PRIMER CARGO.

El señor ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO, en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad de Cundinamarca –UDEC-, el día 24 de junio de 2005, en el municipio de Fusagasugá (Cundinamarca) suscribió ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INTUITO PERSONAE No 168 DE 2005 con el Abogado externo CESAR AUGUSTO MOYA COLMENARES, para que adelantara el cobro pre jurídico y judicial de los aportes adeudados por el Departamento de Cundinamarca (Gobernación del Departamento) a la Universidad de Cundinamarca -UDEC- consagrados en el artículo 86 la Ley 30 de 1992 sin el cumplimiento de requisitos legales, sin acudir a la asesoría del Comité Universitario de Política Fiscal, ni a la autorización previa del Consejo Superior, quebrantando con ello la legalidad del Contrato, lo cual permitió que se distorsionaran los valores del contrato y forma de pago, afectando la debida aplicación de las rentas de la Universidad de Cundinamarca

### PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL PRIMER CARGO.

Con el fin de demostrar el primer cargo imputado, contamos con prueba legal y oportunamente allegada, a través de la cual se puede inferir razonablemente con probabilidad de verdad, la comisión de la conducta imputada por parte del señor ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO, quien para la época de los hechos ostentaba el cargo de Rector y Representante de la Universidad de Cundinamarca –UDEC-.

Resulta de trascendental importancia dar inicio al presente análisis citando el Contrato respecto del cual en adelante haremos referencia:

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INTUITO PERSONAE No 168 DE 2005 <sup>53</sup>	
Fecha: 24 de junio de 2005	
Partes: Contratante: Universidad de Cundinamarca, Adolfo Miguel Polo Solano, C.C. No 13.880.881 de Barrancabermeja –Rector.	
Contratista: Cesar Augusto Moya Colmenares. C.C. No 19.404.612 de Bogotá.	
<b>OBJETO</b>	El Contratista se compromete a prestar asesoría jurídica externa para el cobro prejudicial y judicial de las obligaciones que en la actualidad y desde el año 1993, adeudan a la Universidad de Cundinamarca, la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento de Cundinamarca- Gobernación Departamental, consagrados en los artículos 85-86-87 de la ley 30/92.
<b>VALOR TOTAL</b>	Valor total: cinco millones de pesos
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	24 de junio al 31 de diciembre de 2005 o hasta el agotamiento del objeto contractual.
<b>CERTIFICADO DISPONIBILIDAD</b>	Certificado de disponibilidad 712 del 22 de junio de 2005
<b>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Analizar la viabilidad del cobro, actualizar y liquidar el valor de la deuda ya señalada con los indicadores legales pertinentes y presentar el informe a la Rectoría de la Universidad de Cundinamarca.</li> <li>2.- Iniciar las acciones tendientes al cobro prejudicial de los dineros ya anotados. Para el efecto se podrá hacer uso de todos los mecanismos relativos a la solución de conflictos, es decir: transacción, conciliación, amigable composición e incluso arbitraje.</li> <li>3.- De resultar fallido el cobro prejudicial el contratista a través del ejercicio de las acciones judiciales pertinentes demandará su pago y podrá hacer uso de las acciones públicas legalmente establecidas. Tendrá en cuenta intereses corrientes moratorios, la indexación, el IPC, y demás beneficios económicos.</li> <li>4.- Podrá previa autorización de la rectoría celebrar acuerdos de pago que beneficien al alma mater, determinando para ello la relación costo-beneficio-oportunidad, para cada acuerdo, así como parámetros de análisis de riesgo.</li> <li>5.- Preparar y presentar informes mensuales sobre las actividades desarrolladas.</li> </ol> <p>PARÁGRAFO: Se entiende que las obligaciones que adquiere el contratista son de medio y no de resultado</p>
<b>OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Entregar la documentación oficial necesaria para el desarrollo del objeto contractual.</li> <li>2.- Entregar los poderes respectivos para la etapa prejudicial y judicial.</li> <li>3.- Avalar oportunamente los acuerdos de pago suscritos.</li> </ol>

<sup>53</sup> CUADERNO ANEXO No 2- FL 33.

	4.- Incorporar en el presupuesto de la universidad los recursos recuperados.
<b>VALOR</b>	La Universidad de Cundinamarca UDEC cancelará el 5% de los valores efectivamente recaudados producto de la gestión en la etapa prejudicial a el CONTRATANTE (sic) y diez por ciento (10%) si se inicia la etapa judicial y de acciones públicas. PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor de la presente orden se fija en la suma de cinco millones de pesos. (\$5.000.000.00) MONEDA CORRIENTE
<b>FORMA DE PAGO</b>	La Universidad de Cundinamarca – UDEC- efectuará el pago de la siguiente forma: Sobre cada desembolso que realice la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento de Cundinamarca- Gobernación de Cundinamarca, producto del desarrollo del objeto contractual se le cancelará a EL CONTRATISTA el porcentaje acordado previa certificación expedida por el supervisor de la orden. Una vez los dineros recaudados sean recibidos por la universidad e ingresados al presupuesto de ésta.
<b>GARANTÍA</b>	El contratista se compromete a constituir a su costa y a entera satisfacción de la universidad dentro de los cinco días siguientes la firma de la orden de prestación de servicios profesionales, la garantía que avale el siguiente riesgo: el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la presente orden por el 20% del valor fiscal de éste y por el término del contrato y dos meses más.
<b>SUPERVISIÓN</b>	La supervisión y el control en la ejecución de la presente orden será ejercida por la persona encargada de la oficina jurídica de la UDEC, quien expedirá las certificaciones sobre cumplimiento para proceder al pago.
<b>IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL</b>	El valor de la presente orden se imputará con cargo al presupuesto de gastos de la UDEC.
<b>ADVERTENCIA EXPRESA</b>	La presente es una orden de prestación de servicios profesionales y por tanto el contratista solo tendrá derecho a los emolumentos pactados en este documento.
<b>APROPIACIONES PRESUPUESTALES</b>	El valor de la presente orden se subordina a las apropiaciones que en el mismo se hagan en el respectivo presupuesto, de acuerdo a los ingresos que se llegaren a realizar
<b>TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN INTERPRETACIÓN UNILATERALES</b>	Se realizará de conformidad con el estatuto de contratación de la Universidad.

Como puede observarse el Contrato Intuitu Personae No 168 de 2005, fue celebrado por la Universidad de Cundinamarca con el Abogado Litigante CESAR AUGUSTO MOYA COLMENARES identificado con la cédula de ciudadanía No 19.404.612 expedida en Bogotá, obra como prueba documental que el profesional del derecho cuenta con trayectoria en la Banca privada, según información de la Hoja de Vida<sup>54</sup> y como docente en la Universidad de Cundinamarca en la Facultad de Ciencias de la Salud<sup>55</sup>, en este punto vale hacer la observación que esta clase de contrato se celebra con una persona natural o jurídica de acreditada experiencia específica, la cual según la relación de los palmares del profesional contratado no lo hacían el mejor candidato, pero el curriculum ya no admite discusión.

Este documento tal como quedó señalado en el acápite precedente se encuentra vigente, por tal razón sobre él puede realizarse un análisis que nos permite exponer una serie de circunstancias acaecidas al margen de la ley, las cuales socavan la legalidad del acto, por ende, quebrantan la seguridad económica de la Universidad de Cundinamarca por las consecuencias que se generaron por su aplicación y que probablemente pueden ser atribuidas al señor ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO.

Consideramos que aún respetando la autonomía universitaria, se percibe en el mencionado contrato la falta de concreción en el cumplimiento de los elementos esenciales que deben estar presentes,<sup>56</sup> es el caso del precio y forma de pago, esto conllevó a que luego de suscrito se distorsionaran los valores del contrato de prestación de servicios 168 de 2005, con el único fin por parte del Rector, primero de no acudir ante el máximo órgano de Dirección y Gobierno de la Universidad, el Consejo Superior,<sup>57</sup> el cual tiene entre sus funciones la de definir la organización financiera de la Institución, velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y la políticas institucionales y segundo valerse del vacío para utilizar la figura del OTRO SI, tampoco consultados al Consejo Superior, pues conforme al Acuerdo 11 de junio 23 de 1998,<sup>58</sup> vigente para la época de los hechos, señala en el artículo 1, Parágrafo 2 : "Todo contrato que deba

<sup>54</sup> CUADERNO ANEXO No 2- FL.10

<sup>55</sup> CUADERNO ANEXO No 2- FL.1

<sup>56</sup> ELEMENTOS DEFINITORIOS DEL CONTRATO: CC. Art 1495 y ss: Identificación de las partes, objeto, precio, plazo o duración del trabajo, forma de pago, obligaciones de las partes, remuneración por los servicios, cláusula de terminación, cumplimiento de las obligaciones tributarias a que haya lugar..." ACUERDO No 004 DE 1998 ARTÍCULO 5 CONTENIDO Y FORMA DE LA CONTRATACIÓN. UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.

<sup>57</sup> CUADERNO ANEXO No 5- FL- 697. ACUERDO No 010 DE 2002. ESTATUTO GRAL ART 9.El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad de Cundinamarca y está integrado por:

- El Gobernador del Departamento de Cundinamarca, quien lo preside.
- Un miembro designado por el Presidente de la República que tenga vínculos con el sector universitario.
- Un delegado del Ministro de Educación.
- Un representante de las Directivas Académicas designado por éstas. Para éste efecto se entiende por directivas académicas el Consejo Académico, el Vicerrector Académico, los Decanos, los Directores de Institutos.
- Un representante de los Docentes elegido por éstos.
- Un representante de los Egresados elegido por éstos.
- Un representante de los Estudiantes elegido por éstos.
- Un representante del Sector Productivo.
- Un ex rector universitario.
- El Rector de la Universidad de Cundinamarca con voz y sin voto.

<sup>58</sup> CUADERNO ANEXO No 6- F. 997

*celebrar la Universidad de Cundinamarca, de cuantía igual o superior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, debe ser autorizado previamente por el Consejo Superior Universitario”*

Examinada la ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, y dada la magnitud de los valores que se cobrarían sin duda y a la fecha está demostrado que superan ampliamente este valor de los trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes. Podemos indicar que en ésta no se estableció con claridad un precio o valor del contrato, ni la forma de pago, consideramos que era necesario que la Universidad a través de su vocero Rector y Representante legal, previo a la suscripción hubiera adelantado los estudios y cálculos necesarios para establecer el monto total de la deuda que el Departamento de Cundinamarca y / o la Nación tenía a la Universidad, máxime que Ley 30 de 1992, en sus artículos 86 y 87 de manera clara establece la fórmula de cálculo de los aportes que la Nación y el Departamento debían entregar las Universidades, por ende aplicando esta fórmula se ha debido valorar la deuda, y éste hubiera servido como marco en la negociación y no hubiera sucedido lo que hoy se reclama, falta de valor o precio del contrato, lo cual permitió que de manera unilateral por parte del rector y representante Legal de la Universidad en su momento variara y ajustara a su criterio las condiciones consignadas a través de la figura del OTRO SI. Sin que siquiera en el contrato se tuvo en cuenta el cálculo realizado en el Estudio de Necesidades<sup>59</sup>, como tampoco la propuesta de honorarios profesionales que presentó el único candidato para suscribir el contrato,<sup>60</sup> sino que se optó por determinar como valor fiscal la suma de cinco millones de pesos, a la cual posteriormente se le dio otra aplicación, como *“gastos procesales en desarrollo del objeto del contrato”*<sup>61</sup>

Es decir la Universidad de Cundinamarca contrató a un Abogado externo para cobrar aportes para la financiación de la institución, provenientes del presupuesto nacional y del ente territorial sin saber el monto de la deuda, sin tenerlo presupuestado, sin atender los estudios de necesidad, es decir firmó un contrato sin cálculos a cuanto ascendía la deuda por aportes; de ahí que se indique que el contrato carece de uno de los elementos esenciales: el precio, con lo cual se quebranta su legalidad, si bien se trata de cuota Litis (5%, 10%) se ha debido realizar un cálculo con base en el estudio de necesidades o de la misma proyección que hizo el abogado contratista, y de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 30/1992, este vacío permitió que el contrato original sufriera dos modificaciones a través de la figura del OTRO SI, con las consecuencias hoy conocidas.

De la prueba recaudada podemos inferir razonablemente que en el contrato Intuito Personae 168/2005 no se estableció un monto que demostrara que era lo que realmente ingresaría a la Universidad de Cundinamarca; era necesario estimar un valor del contrato tanto para efectos legales como para efectos fiscales, de ahí la importancia de los estudios previos en los que se hace el análisis y costeo correspondiente, cuyo monto debe incluirse en el respectivo contrato. Nótese que el valor inicial de cinco millones de pesos, posteriormente se convirtió en gastos procesales y según el cobro del Abogado Contratista reclamó por *“gestión judicial adelantada en desarrollo del contrato 168/2005”*.

De otro lado en materia presupuestal todos los compromisos que afecten un presupuesto deben contar con un Certificado de disponibilidad presupuestal previo, tal como lo establece la Ley 80 de 1993<sup>62</sup> y el Decreto 111 de 1996<sup>63</sup>

Y es aquí donde se reclama que el COMITÉ UNIVERSITARIO DE POLÍTICA FISCAL. CONFIS como órgano Asesor de la Rectoría para el establecimiento de la política fiscal creado por ACUERDO No 0035 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 1997. ARTÍCULO 21<sup>64</sup> no hubiera intervenido, institución pues a la fecha de la firma del Contrato Intuito Personae (24 de junio de 2005) ya se encontraba funcionando y el Rector y Representante legal de la Universidad, de la época, como presidente del ente no tuvo en cuenta la intervención, de los vicerrectores financiero y académico del Jefe de la Oficina de Planeación, de los Directores de las seccionales y del jefe de la sección de presupuesto.

<sup>59</sup> CUADERNO ANEXO No 2- FL. 5

<sup>60</sup> CUADERNO ANEXO No 2- FL. 23

<sup>61</sup> CUADERNO ANEXO No 2- FL. 39

<sup>62</sup> Ley 80 de 1993- ART 41 establece: *“Los contratos del estado se perfeccionan cuando se logre un acuerdo sobre el objeto... Para la ejecución se requerirá la aprobación de la garantía y la existencia de disponibilidades presupuestales...”* (RESALTADO FUERA DE TEXTO ORIGINAL).

<sup>63</sup> Decreto 111 de 1996 artículo 71: *“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos...”* (SUBRAYADO Y RESALTADO FUERA DE TEXTO ORIGINAL).

<sup>64</sup> CUADERNO ANEXO No 7- FL. 999

Esta afirmación se hace luego de revisados los archivos suministrados la Universidad de Cundinamarca de las Actas del CONFIS,<sup>65</sup> se acudió cuando se encontraba en ejecución la orden judicial, emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Obra como prueba documental e incorporados a la investigación como tal, Actas de los años 2010 (47 folios), 2011 (86 folios), 2012 (111 folios), 2013 (78 folios), 2014 (102 folios), 2015 (255 folios), observamos la intervención del CONFIS, sobre el tema que nos ocupa así:

ACTA No	FECHA	INTERVENCIÓN
005	2012-06-12	<p><b>3. Honorarios de la demanda al Departamento de Cundinamarca</b></p> <p>La Dra. Carolina Báez expresa que en el año 2005 se suscribió un contrato de prestación de servicios profesionales con el Dr. Cesar Moya Colmenares, el Dr. adelantó diferentes procesos contra la Nación. Ministerio de hacienda y crédito público y el Departamento de Cundinamarca, para lograr los pagos de los recursos adeudados por conceptos de aportes a la Universidad, el año pasado como resultado de la gestión adelantada por el Dr. Moya el tribunal administrativo de Cundinamarca falló a favor de la Universidad y ordenó dos cosas: <b>primera</b>, ordenarle al Departamento de Cundinamarca cancelar la diferencia dejadas de pagar en un plazo de 5 años con amortización inicial del 20% de la suma total a cancelar suma que deberá ser indexada; <b>segundo</b>, que se modifique la base por la cual se hace los aportes a la Universidad. La Gobernación de Cundinamarca hizo un acuerdo de pago con la Universidad de Cundinamarca, donde se establecen los valores: entonces. El Dr. Moya está haciendo el cobro, yo soy la supervisora del contrato, el contrato establece en la cláusula dos: VALOR, la Universidad de Cundinamarca cancelara el 5% de los valores efectivamente recaudados productos de la gestión en la etapa prejudicial al contratista y el 10% si se inicia la parte judicial y de acciones públicas. Como fue un proceso judicial se deberá pagar el 10% de honorarios al Dr. Moya: en la cláusula tercera: FORMA DE PAGO: la Universidad de Cundinamarca efectuará el pago de la siguiente forma, sobre cada desembolso que realice la Nación, Ministerio de Hacienda y crédito público. Departamento de Cundinamarca y Gobernación de Cundinamarca, producto del desarrollo del objeto contractual se le cancelará al contratista el porcentaje acordado previa certificación del supervisor de la orden una vez los dineros recaudados sean recibidos por la universidad e ingresados al presupuesto de está. Por lo tanto procedí a pedirle a la Tesorera certifique si Como producto de la sentencia han ingresado recursos adicionales, El Dr. Moya nos envía una cuenta de cobro por \$210 fundamentado en los dineros recibidos por la Universidad entre Enero a Abril de 2012 como resultado del Incremento a la base de los aportes de la gobernación a la Universidad. Pero Siendo así deberíamos pagarle todos los años debido al reajuste en la base de Los aportes. Por lo tanto mi propuesta para el comité es previo al pago se Suscriba un acuerdo de pago sobre la ops y se determine los valores para que No se convierta en una deuda permanente de la Universidad,</p> <p><b>El Dr. Adolfo Polo</b> expresa que no haremos pagos hasta cuando estemos Seguros de que manera nos van a pagar. Esperemos que salga el recurso de Revisión que interpuso el Departamento y hay si procedemos a revisar cómo le Vamos a pagar al Dr. Moya. La base de incremento a la vigencia 2012 no Puede entrar en el cobro, es solo la deuda o sea del año 2012 hacia atrás o Hay que hacer una provisión presupuestal puesto que si se recibe el pago de La deuda en bienes inmuebles habría que pagar el 10%, por eso hay que tratar De negociar bienes y recursos para no generar dificultades de caja en la Institución.</p> <p><b>El Dr. Efraín Cruz</b> expresa que existieron dificultades para establecer la base real de incremento, diferente a lo que sucede con los bienes a recibir como es el caso del inmueble de Soacha. Que si existe un valor fijo, Luego de las deliberaciones presentadas.</p> <p><b>El comité CONFIS define:</b> Firmar un acuerdo de pago con el Dr. Moya según los bienes que se reciban, donde se aclare que el pago es sobre la deuda y no sobre la normalización de la base de los aportes en la vigencia 2012.</p>
006	2012-06-25	<p>La Dra. Carolina Báez pregunta sobre el pago al Dr. Moya, expresa que el antes había pasado un factura por valor de \$200 millones, pero ahora nos pasa otra factura cobrando 52 millones. Existe algún tipo de acuerdo con él?</p> <p><b>El Dr. Adolfo Polo</b> informa que al Dr. Moya se le ha expresado que cuando nos paguen la primera quinta parte de la deuda en especie, se hará las respectivas reuniones para llevar acabo su pago; se le ofreció como pago un lote que la gobernación pretende darnos en dación de pago</p>
007	2012-07-04	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Llamado de lista y verificación del quórum.</li> <li>2. Pago escrituras bienes dados en dación de pago Soacha, Ubaté y Girardot</li> </ol> <p><b>El Dr. Adolfo Polo</b> socializa el acuerdo de pago dando a conocer los inmuebles recibidos en dación de pago: Inmueble Soacha \$18.757666.500. Lote Girardot \$1.587.050.000 e Inmueble Ubaté \$4.217.410.100, por lo consiguiente se requiere estudios jurídicos y presupuestales para asumir el pago de escrituras y registro de dichos bienes.</p> <p>La Dra. Carolina Báez expresa que en el primer acuerdo de pago dice que el Departamento se compromete a realizar todos los trámites administrativos necesarios para las apropiaciones presupuestales correspondientes y la trasferencia de los bienes inmuebles que sean destinados para el cumplimiento de este acuerdo y entregar los mismos antes del 30 Julio de 2012. Al revisar el acta de entrega de los bienes inmuebles no se refleja quien va a asumir el pago de los gastos de escriturado y registro.</p> <p><b>El Dr. Adolfo Polo</b> expresa que la Gobernación realizó los avalúos y se comprometió a entregar los bienes libres de impuestos, pero no es claro quién debe asumir el pago de escriturado y registro.</p> <p><b>El Dr. Efraín Cruz</b> comenta que en cuanto al tema del pago de dichos impuestos el Departamento no se paga así mismo, por lo tanto se les propuso que pagaran la legalización de la dación de pago (escritura y registro), pero dicha propuesta no fue tomada en cuenta en la negociación.</p> <p>La Dra. Carolina Báez expresa que esto no es una compra venta es una dación de pago, por lo tanto la universidad no debería asumir el pago de escriturado y registro.</p> <p><b>Luego de deliberar los integrantes del comité, definen lo siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se designa al Dr. Carlos Sierra jefe de Bienes y Servicios para realizar las averiguaciones y trámites pertinentes para llevar a cabo el pago de escriturado y registro de los bienes inmuebles recibidos en dación de pago por parte de la Gobernación de Cundinamarca hasta tanto no se generará traslado presupuestal para respaldar dichos pagos.</li> </ul> <p><b>3. REVALORIZACIÓN DE ACTIVOS</b></p> <p>La revalorización de los activos se llevará a cabo en el momento que los bienes inmuebles recibidos en dación de pago, se encuentren legalmente a nombre de la Universidad de Cundinamarca.</p>
008	2012-08-21	<p>La Dra. Carolina Báez presenta la necesidad para el pago de los honorarios del Dr. Moya, quien lleva el proceso de "acuerdo de pago celebrado entre la Gobernación de Cundinamarca y la Universidad para dar cumplimiento a las sentencias judiciales del 26 de mayo del 2011 proferida por honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca. El Dr. Moya presenta tres facturas por los inmuebles dados en dación de pago: Lote de Ubaté \$489.219.561 millones. Lote de Girardot \$184.097.820 millones y el Lote de Soacha \$2.175.889.514 millones; pero él solo presenta las actas de dación de pago y como tal el pago debe ser cuando ingrese el bien inmueble al patrimonio de la institución y el ingreso al patrimonio se hace con el registro del inmueble a nombre de la Universidad.</p> <p><b>El Dr. Adolfo Polo</b> expresa que existe un preacuerdo con el Dr. Moya donde se acordó esperar a unos recursos de la Gobernación para asumir estos honorarios. El Gobernador expreso su ayuda con unos recursos por lo tanto debemos esperar a los resultados de dichas conversaciones.</p> <p><b>El Dr. Carlos Sierra</b> expresa que el Dr. Moya solicitó certificación de que los bienes inmuebles ya se encuentran en el patrimonio de la Universidad de Cundinamarca.</p>

<sup>65</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 6- FL.1165

009	2012-08-21	<p>Según la necesidad emitida por la Dra. Carolina Báez para realizar el pago de los honorarios del Dr. Cesar A Moya quien informa que el 14 de septiembre de 2012, fue celebrado Otro sí aclaratorio a la Orden de Prestación de Servicios intuito Personae No. 168 de 2005 suscrita entre la Universidad y el Abogado César Augusto Moya Colmenares. Y que dado el cumplimiento de las obligaciones Contractuales es necesario proceder al pago de los honorarios debidos, para lo cual propone un primer pago que no sea inferior a MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$1.000 MILLONES).</p> <p><b>El Comité CONFIS, aprueba esta proposición y se procede a realizar un análisis de los saldos presupuestales, aprobando el siguiente traslado presupuestal:</b> CONTRA ACREDITAR la suma de \$850 millones de los siguientes rubros: Sueldo personal de nómina \$75 millones, prima Técnica \$70 millones, Gastos de Representación \$255 millones. Prima de Navidad \$100 millones, Vacaciones \$200 millones, Prima de vacaciones \$100 millones y Personal Administrativo Ocasional \$50 millones, ACREDITAR la suma de \$850 millones al rubro de Remuneración Servicios Técnicos.</p>
010	2012-10-22	<p>La Dra. Nubia Barbosa pregunta sobre el pago del excedente de los honorarios del Dr. Moya.</p> <p>El Dr. Ernesto Bueno expresa que de los \$2.800 millones que es el compromiso que acordó con el Dr. Moya por concepto de pago de honorarios, se realizó un abono de \$1.000 millones, pero estamos pendientes de la forma de pago del saldo.</p> <p>El Dr. Adolfo Polo expresa que el Sr. Gobernador tiene un compromiso en cuanto al tema, porque estamos supeditados a que nos den recursos en efectivo, para que esto no se nos vuelva un gasto.</p>
012	2012-11-26	<p>3.- Definir política de pago por honorarios de la Sentencia Judicial por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. (Ley 30 de 1992).</p> <p>El Dr. Ernesto Bueno socializa la cuenta de cobro de los Honorarios del Dr. Cesar Moya del 2012 por valor de \$2.241 millones y factura por valor de \$576 millones del año 2012 y el saldo de \$1.665 millones correspondiente al 20% de esta vigencia.</p> <p>El Dr. Polo expresa que ya se le pago \$1.000 millones de pesos. la factura por valor de \$576 millones no se le va a pagar este año</p> <p>El Dr. Ernesto Bueno informa que en la cuenta de cobro está incluido el pago del IVA.</p> <p>El Dr. Polo expresa sobre el impuesto en la factura reflejado el IVA donde la Universidad no paga el respectivo impuesto. él debe pagar a la DIAN</p> <p><b>Los integrantes del Comité CONFIS luego de deliberar aprueban lo siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incluir en el Presupuesto de la vigencia 2013 en el rubro Remuneración Servicios Técnicos para el pago de los Honorarios \$1.000 millones de pesos.</li> <li>• Este año ya no se le va a pagar más dinero por Honorarios,</li> <li>• No se acepta la cuenta de cobro debido a que el IVA debe pagarlo el abogado.</li> </ul>
01	2013-01-29	<p>El Dr. Ernesto Bueno socializa sobre la cuenta de cobro de honorarios del Abogado Cesar Augusto Moya Colmenares, por valor de \$1.297.507.660,00, debido a que el suscrito, obtuvo Certificación expedida por la Directora Jurídica, para realizar dicho pago, se cuenta con diez (10) días según la norma para devolver la factura. Así mismo manifiesta que el Dr. Moya expone que debido al no pago de las facturas de sus honorarios, en la declaración bimestral del impuesto sobre las ventas IVA, ante la DIAN, se ha visto envuelto en trámites administrativos.</p> <p>El Dr. Bueno expresa de los documentos que pasa el Abogado Moya de los predios del Municipio de Soacha, Girardot y Ubaté con Matrícula Inmobiliaria. El inmueble de Soacha por valor de \$18.757.666.500, el inmueble de Girardot por valor de \$ 1.587.050.000Y el inmueble de Ubaté por valor de \$4.217.410.000, por un valor total de los predios de \$24.562.126.600.</p> <p>El Dr. Polo, manifiesta que se le paga al Abogado Moya, cuando compre el predio de Facatativá.</p>
002	2013-03-11	<p>2. Estudio y Análisis de los Estados Financieros, Vigencia 2012.</p> <p>El Dr. Ernesto Bueno, socializa el informe ejecutivo de los estados financieros de manera comparativa entre el año 2012 y 2011, los activos, pasivos y patrimonio reflejados de la siguiente manera:</p> <p>El Dr. Efraín Cruz pregunta por las cifras globales reflejadas en los activos, el por qué se deben esos cambios.</p> <p>El Dr. Juan Carlos Quiroz aclara al respecto que están registrados en los estados financieros lo que ha recibido la Universidad de Cundinamarca en Dación de Pago en el año 2012 por un valor de \$33.827.562.100, representado en los activos no corrientes, los cuales fueron consultados previamente con la Contaduría para contabilizarlos de forma adecuada.</p> <p>El Dr. Ernesto Bueno aclara al respecto sobre los bienes legalizados con registro de Instrumentos públicos comprendidos por Ubaté con matrícula inmobiliaria 172-21585 por valor de \$4.217.410.100 y Soacha con matrícula inmobiliaria 55-4039751 por valor de \$18.757.666.500, del mismo modo aclara sobre los bienes recibidos en dación de pagos en trámite de legalización, como son: Girardot con matrícula inmobiliaria 307-37050 valor de \$1.587.050.000, Girardot con matrícula inmobiliaria 307-67242 por valor de \$1.182.924.898, Girardot con matrícula inmobiliaria 30767228 por valor de \$5.830.129.869, Cáqueza con matrícula inmobiliaria 152-46283 por valor de \$1.962.511.917 y La Vega (SIC) con matrícula inmobiliaria 156027725 por valor de \$289.868.816, valor total de los bienes recibidos \$33.827.562.100, si no se puede legalizar el registro de instrumentos públicos no hay problema, en las notas contables se dejó estipulado que se encuentra en trámite y se puede revertir si no es procedente debido a que se cuenta con un documento donde se recibió los bienes.</p> <p>El Dr. Fabio Gil aclara al respecto que los impuestos están al día y en marzo sale escritura del predio de Girardot a nombre de la Universidad de Cundinamarca.</p> <p>3. Definir política de pago por honorarios de la Sentencia Judicial por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. (Ley 30 de 1992).</p> <p>El Dr. Ernesto Bueno socializa dos facturas pendientes que presentó el Dr. Moya una de ellas por valor de \$1.297.507.660 millones saldo pendiente del año 2012 de los bienes en dación de pago, en esa factura no hay ningún inconveniente el inconveniente se presenta en la segunda factura No 189 por valor de \$541.000.000 millones y ese 10% corresponde a la diferencia entre el valor que recibió la universidad en el año 2012 por valor de \$18.000.000.000 millones con relación a \$12.580.000.000 millones es decir que está cobrando lo del año 2012 contando con una certificación expedida por la dirección de jurídica para pagarle.</p> <p>El Ing. Reinaldo Camacho expresa que en varios CONFIS se había dicho que este pago no iba y ahora aparece certificada la factura por la asesora jurídica y en los CONFIS la jurídica justificó que no se debía pagar esos \$541 millones y ahora se refleja certificada.</p> <p>El Dr. Polo expresa respecto al pago por los honorarios que se le va pagando como le podamos pagar, decirle al abogado que no traiga más bienes en dación de pago, se necesita es dinero. Así las cosas se deben adicionar al rubro \$1.000 millones pues solo se presupuestó en el rubro de Remuneración Servicios Técnicos \$1.000 millones para los que se había inicialmente hablado.</p> <p>El Dr. Ernesto Bueno expresa que las transferencias que recibe la Universidad tiene destinación específica no se puede gastar en lo que él pretende, debe traer es efectivo no más bienes.</p> <p>El Dr. Efraín Cruz informa de los soportes que el Abogado adjunta en las facturas, pero el soporte realmente concreto es el objetivo para el cual se contrató. Se le paga de lo que él se gane por la plata que debe cobrar al Departamento de lo que adeuda a la Universidad.</p> <p>El Dr. Polo expresa que los bienes que nos han dado no están legalizados les falta registro de instrumentos públicos e igual nos dieron un colegio donde está ocupado, esto no puede seguir así.</p> <p>Luego de deliberar los integrantes del comité, definen lo siguiente:</p> <p>Se aprueba la política de pago para honorarios por valor de \$1.000 millones y que no traiga más bienes en dación de pago sino efectivo</p>
003	2013-05-17	<p>4.- Estudio y definición de pago de honorarios al Doctor Cesar Moya por Sentencia Judicial por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Artículo 86 (Ley 30 de 1992), por gestión de incremento de las transferencias en el 2012.</p> <p>El Señor Rector Dr. Adolfo Polo propone aplazar el pago de Honorarios profesionales al Abogado Dr. Cesar Moya por valor de \$ 541.999.992 que corresponde al 10% del mayor recaudo de transferencias del año 2012; porque no existen los elementos de juicio para tomar una decisión, se acuerda realizar un CONFIS con la Dra. Carolina Báez para analizar los honorarios con los fundamentos legales necesarios. (Proposición que es aprobada por unanimidad).</p> <p>6 Proposiciones y varios.</p> <p>El Señor Rector Dr. Adolfo Polo expresa su preocupación por que se está trabajando sobre el tiempo y tiene información que se presenta demora en los procesos.</p> <p>El Dr. Ernesto Bueno afirma que en la universidad hay una cultura de la no planeación, el no cumplimiento de los procedimientos y se improvisa por tal situación se viene realizando un ejercicio en todas las áreas que nos ha permitido mejorar los procedimientos con planeación y la debida oportunidad.</p>
004	2013-06-20	<p>2. Análisis y definición de pago de honorarios \$541.999.992al Doctor Cesar Moya por Sentencia Judicial por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Artículo 86 (Ley 30 de 1992), por gestión de incremento de las transferencias en el año 2012.</p>

		<p><b>La Dra. Carolina Báez Parra</b> Directora Jurídica explica que el Dr. Cesar Augusto Moya Colmenares en el año 2012 mediante oficio, solicitó el pago de los honorarios sobre los recursos adicionales que en ese año llegaron de la Gobernación de Cundinamarca a la universidad, bajo el argumento que habían sido girados como consecuencia directa del fallo emitido por el Tribunal de Cundinamarca.</p> <p>En el análisis del CONFIS sobre la solicitud presentada por el Dr. Cesar Augusto Moya Colmenares se puntualizó, que en el contrato está definido que el contratista solo tiene derecho al 10% sobre la deuda hasta el año 2011 y no incluye el 2012, como tampoco los años siguientes; aclarando que el Departamento a partir del año 2012 debe dar estricto cumplimiento a la sentencia.</p> <p>En el año 2013 el contratista presenta la solicitud de pago con una factura; demostrando que la asamblea de Cundinamarca para el presupuesto del Departamento del año 2012 no se incluía la ejecución de la sentencia y que debido a su gestión se dio cumplimiento al fallo donde se incluye la partida para la universidad en el año 2012; considerando que él tenía derecho, en ese momento di visto bueno que era viable realizar el pago, el cual no se efectuó.</p> <p>La certificación emitida por la oficina jurídica ha sido general sobre el cumplimiento del contrato, no se han emitido certificaciones de cumplimiento sobre valores definidos.</p> <p>Cuando el Dr. Cesar Augusto Moya Colmenares realiza nuevamente la reclamación se define que la mejor manera para dar una respuesta al contratista es llevarlo a una sesión de CONFIS para analizar la situación rente a un concepto jurídico; como en este contrato actuó como supervisora no me siento con la competencia para realizarlo; manifiesta la Dra. Carolina Báez Parra prefirió que ese concepto lo emitan otros abogados de la oficina jurídica de la Universidad, para que el CONFIS se tome una decisión y dar respuesta al abogado. Da lectura al concepto jurídico; en cumplimiento de esos antecedentes los abogados de la oficina Jurídica de la Universidad e Cundinamarca; la Dra. Sandra Moncada y el Dr. Jairo Andrés Godoy efectuaron un estudio del contrato, de las obligaciones contractuales, de las cláusulas establecidas para el pago del contratista y de la sentencia donde efectivamente liquida hasta el año 2011 y consideran que la actuación posterior y lo que reconoció el Departamento no es parte del contrato, por tanto, no es procedente realizar el pago al Dr. Cesar Augusto Moya Colmenares. (El concepto se encuentra anexo a esta acta).</p> <p><b>El Señor Rector Dr. Adolfo Polo Solano</b> somete a consideración el concepto de la oficina jurídica dándose conformidad por los miembros del comité la decisión emitida por la oficina jurídica y solicita a la Dra. Carolina Báez Parra enviar copia del concepto al abogado, igualmente el Dr. <b>Ernesto Bueno Estrada</b> recomienda devolver la factura junto con el concepto; lo cual es aprobado por unanimidad-</p>								
005	2013-09-16	<p>5. Traslados presupuestales.</p> <p><b>La Dra. Nubia Emilce Barbosa Castellanos</b>, socializa las necesidades de la sede Fusagasugá y Seccionales Girardot y Ubaté, las cuales fueron previamente radicadas en la Dirección Financiera para su estudio.</p> <p>Para Fusagasugá se tienen las siguientes necesidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Remuneración servicios técnicos, el pago del Dr. Cesar Augusto Moya Colmenares correspondiente al 60% de las facturas pendientes de pago por valor de \$ 917.051.409 para quedar a paz y salvo con el año 2012.</li> <li>-Arrendamientos, contratación campo deportivo \$ 7.000.000 y \$ 3.000.000 gastos que se requieran en esta vigencia para un total de \$10.000.000 [...]</li> </ul> <p><b>La Dra. Carolina Báez Parra</b> comunica que el Dr. moya solicitó \$2.500 millones de apropiación presupuestal para el año 2014, sin embargo si éste monto no se cancela o si recibe ingresos adicionales de la gobernación este año se debe presupuestar el 10% de esos valores para incluirlos en el próximo presupuesto.</p> <p>Luego de analizar las necesidades los integrantes del comité, definen lo siguiente:</p> <p>Se recomienda a la Oficina de Jurídica devolver la factura que llegó del Dr. Cesar Augusto Moya Colmenares por valor de \$1.033.952.000 porque no existe disponibilidad y no estaba previsto en el presupuesto de la vigencia actual; sin embargo se aclara que si hay un ingreso extraordinario se podría realizar el pago, de lo contrario hay que incluirlo en el presupuesto del siguiente año.</p>								
008	2013-11-28	<p><b>La Dra. Nubia Emilce Barbosa Castellanos</b> socializa los recursos del Departamento de Cundinamarca - Proyecto "Construcción de la excelencia en la educación superior para el mejoramiento de la calidad de vida del Departamento de Cundinamarca" por valor de \$3538.531.810 para el análisis y la aprobación de los miembros del CONFIS y su respectiva incorporación al presupuesto.</p> <p><b>La Dra. Nubia Emilce Barbosa Castellanos</b> presenta una propuesta donde se destina al rubro de remuneración servicios técnicos el valor de \$2.350.000.000 para los honorarios del abogado el Dr. Cesar Augusto Moya Colmenares para quedar a paz y salvo en el año 2013 y el excedente de \$1.188.531.810 para dotación de laboratorios \$500.000.000 y planta física \$688.531.810.</p> <p>[...]</p> <p>Luego de deliberar los integrantes del comité, recomiendan al Consejo Superior aprobar la incorporación de los recursos del Departamento de Cundinamarca – Proyecto "Construcción de la excelencia en la educación superior para el mejoramiento de la calidad de vida del Departamento de Cundinamarca" por valor de \$ 3.538.531.810 Y adicionar al presupuesto de gastos de la Universidad de Cundinamarca para la actual vigencia así:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">210202 Remuneración servicios técnicos.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.350.000.000</td> </tr> <tr> <td>41010301 Dotación laboratorios Fusagasugá..</td> <td style="text-align: right;">\$ 500.000.000</td> </tr> <tr> <td>41010801 Planta Física.....</td> <td style="text-align: right;">\$ 688.531.810</td> </tr> <tr> <td><b>Total adición.....</b></td> <td style="text-align: right;"><b>\$ 3.538.531.810</b></td> </tr> </table>	210202 Remuneración servicios técnicos.....	\$ 2.350.000.000	41010301 Dotación laboratorios Fusagasugá..	\$ 500.000.000	41010801 Planta Física.....	\$ 688.531.810	<b>Total adición.....</b>	<b>\$ 3.538.531.810</b>
210202 Remuneración servicios técnicos.....	\$ 2.350.000.000									
41010301 Dotación laboratorios Fusagasugá..	\$ 500.000.000									
41010801 Planta Física.....	\$ 688.531.810									
<b>Total adición.....</b>	<b>\$ 3.538.531.810</b>									
006	2014-08-15	<p>Traslado presupuestal</p> <p><b>La Dra. Nubia Emilce Barbosa</b> comunica que se necesita realizar un traslado presupuestal por valor de \$680.000.000 debido a las necesidades presentadas por la Directora de talento humano Dra. María Isabel Salamanca donde requiere \$600.000.000 para completar la disponibilidad en el rubro de remuneración servicio técnicos para el pago de los honorarios del Dr. Cesar Augusto Moya Colmenares; una solicitud del jefe recursos físicos y servicios generales Dr. Leandro Javier Sarmiento Pedraza donde requiere \$50.000.000 para arrendamiento de vehículos para las prácticas académicas y el acarreo de bienes muebles. Por último el Dr. <b>Efraín Cruz Fiscal</b> manifiesta verbalmente una solicitud para la contratación de personal por valor de \$30.000.000.00</p>								
008	2014-10-21	<p>4. Traslado Presupuestal.</p> <p><b>El Dr. Ernesto Bueno Estrada</b> comunica que se requiere un traslado presupuestal de acuerdo a unas necesidades presentadas en los rubros de impresos y publicaciones para servicios de la imagen institucional por \$125.000.000 y varios e imprevistos para el pago de las comisiones del canon de arrendamiento de los predios de la Universidad de Cundinamarca piso 3 y 4 Ubicados en la Torre de Beneficencia de la Gobernación de Cundinamarca por \$51.000.000 para un total de \$176.000.000.00</p>								
003	2015-05-07	<p>5. Proposiciones y varios.</p> <p><b>El Dr. Adriano Muñoz Barrera</b> comenta que el 3 de junio se realiza la entrega de las Instalaciones de CERCUN y se debe establecer de qué manera se va a financiar o cuántos son los recursos con los que se dispone para administrarlo.</p> <p><b>El Dr. Fabio Alfonso Rodríguez Gil</b> expresa que se debe establecer los requerimientos que se necesitan a corto y mediano plazo para incluir en el presupuesto.</p> <p><b>El Dr. Adriano Muñoz Barrera</b> sugiere analizar la posibilidad que la inmobiliaria con un acuerdo o convenio siga administrando CERCUN hasta el mes de diciembre, teniendo en cuenta que sería muy abrupto entrar de manera inmediata a administrar las instalaciones con toda una carga laboral y administrativa.</p> <p><b>El Dr. Sergio González Sandoval</b> expresa que a futuro todos los bienes propiedad de la Universidad deben ser auto sostenibles por tanto la administración debe ser el resultado de su propio ejercicio. Se debe pedir un inventario de bienes para establecer cuáles son usados o serán usables y cuáles pueden ser solo bienes de inversión, porque existe la posibilidad que algunos bienes lo que más favorece es venderlos y que el producto de esa enajenación vaya destinado en parte al sostenimiento y administración de los bienes que queden.</p> <p><b>El Dr. José del Carmen Correa Alfonso</b> comenta que la política de la liquidación de bienes en dación de pago tiene que ser inmediata, porque la Universidad no se dedica a administrar bienes y se necesitan esos recursos.</p> <p><b>El Dr. Adriano Muñoz Barrera</b> comunica, si se venden predios se debe realizar un Acuerdo y un estudio técnico de conveniencia y oportunidad para presentarlo al Consejo Superior para que autorice la venta.</p> <p><b>El Dr. Sergio González Sandoval</b> comenta, no esperar los ingresos de la enajenación de los bienes sino colocar metas más ambiciosas tanto al tema de educación continuada, extensión y las consultorías que se hacen a través de convenios para que esos recursos suplan la reducción de las matrículas.</p>								



		<p><b>El Dr. Adriano Muñoz Barrera</b> sugiere que en el estudio financiero que se va a realizar para efectos de la acreditación se examine la posibilidad de financiar a través de un leasing el tema de laboratorios para pagar con los recursos de estampilla</p>
009	2015-07-28	<p>4. Presentación de informes solicitados por el Comité - CONFIS: Bienes en dación de pago por parte de la Gobernación de Cundinamarca <b>El Dr. Fabio Alfonso Rodríguez Gil</b> informa que se realizó la inspección por parte de funcionarios de la oficina de bienes y servicios a los predios dados en dación de pago a la Universidad con el objetivo de hacer un reconocimiento, sobre esa base presentar propuestas porque se debe informar al Consejo Superior para que ellos tomen decisiones en relación al destino final de dichos predios. -El predio de Ubaté está construido completamente, actualmente funciona la seccional de la universidad y se encuentra en óptimas condiciones para su uso. -En el Municipio de Villapinzón están ubicadas 9 bodegas que actualmente están en posesión por comercializadores de papa; en una reunión ellos solicitaron un plazo para hacer una propuesta a la universidad porque estaban interesados en quedarse con los predios. -En el municipio de Beltrán área urbana está ubicada una casa lote, se encuentra en buenas condiciones físicas y no está en uso. -El predio de Girardot está construido, actualmente funcionan algunas dependencias de la seccional y se encuentra en buenas condiciones para su uso. -En el Municipio de Cabrera hay un predio rural se denomina la pradera, el lote está habitado por un reciclador y no está dispuesto a hacer entrega del inmueble. -En el Municipio de Pandí hay un predio ubicado en la zona rural, actualmente lo está utilizando la Alcaldía del Municipio. -En el Municipio de Caparrapí hay tres lotes, uno de ellos actualmente lo está utilizando la Alcaldía del Municipio. -En el Municipio de Choachí hay un lote rural ubicado en la finca el regalo el predio esta englobado. -En el Municipio de Cáqueza zona urbana está el edificio de tres pisos, allí funciona el Colegio Departamental de Cáqueza, la administración del colegio ratifica que el predio es de propiedad de la Universidad. -El predio de Soacha está construido, actualmente funciona la Extensión de la universidad. -En el Municipio de Soacha está el edificio Tequendama los pisos 101,201, 301,401 Y501 en donde funciona el Hospital Mario Gaitán. -En la Ciudad de Bogotá están las oficinas 301 y 401 donde se encuentran las oficinas de la Gobernación de Cundinamarca, los garajes 428 al 435 y del 750 al 756 que se encuentran utilizados por funcionarios de la Gobernación. -En el barrio de Paloquemao está el lote C y cuatro lotes más los cuales se modificó los certificados de libertad sacando uno solo, englobando todos los lotes.</p> <p><b>El Dr. Adriano Muñoz Barrera</b> comenta que se debe presentar un informe al Consejo Superior completo. Estudio jurídico de los bienes relacionados en el Acuerdo de pago N° 06 suscrito entre la gobernación de Cundinamarca y la UDEC <b>El Dr. Guillermo Ernesto Polanco Jiménez</b> asesor de la oficina jurídica sustenta el informe jurídico de los predios y aclara que está sustentado en el análisis de los documentos. En la descripción general de los bienes entre los años 2012 al 2014 la Universidad ha recibido 29 bienes y puede variar frente al englobe de algunos bienes, respecto al valor general de los bienes recibidos de acuerdo al avalúo realizado por la inmobiliaria de Cundinamarca el monto de los bienes se aproxima a los \$60.000 millones, en cuanto al número de los bienes encontramos en el municipio de Villapinzón 9, en el municipio de Soacha 6, en la Ciudad de Bogotá 4, en el municipio de Caparrapi 3, en el municipio de Pandí 2, en el Municipio de Choachí 1, en el municipio de Cáqueza 1, en el Municipio de Ubaté 1, en el Municipio de Girardot 1 y en el Municipio de Beltrán 1. <b>El Dr. Guillermo Ernesto Polanco Jiménez</b> aclara que en el estudio de títulos un predio se encuentra en el Municipio de Pandí pero físicamente está ubicado en el Municipio de Cabrera, hay un bien con una hipoteca vigente que es el lote del Municipio de Soacha. <b>El Dr. Guillermo Ernesto Polanco Jiménez</b> sugiere que se debe hacer posesión de los predios que están vacíos ya que pueden ser invadidos. <b>El Dr. Guillermo Ernesto Polanco Jiménez</b> informa que hay tres bienes de uso institucional, de uso institucional por parte de terceros diez bienes, de uso comercial por parte de terceros diez bienes, sin uso cuatro bienes y dos bienes invadidos. Faltan tres bienes por ingresar supeditado a la aprobación por parte de la Asamblea Departamental, dentro de estos bienes hay un proyecto de otrosí N° 7 en los cuales se manifiesta la entrega de 2 de los 3 bienes inicialmente establecidos que serían un local en la calle 49 en chapinero Bogotá y la unidad deportiva CERCUN en Fusagasugá, el lote cerca de la cárcel modelo en Bogotá no se recibe porque supera el monto de la deuda que tiene la Gobernación con la Universidad de Cundinamarca. <b>El Dr. Adriano Muñoz Barrera</b> informa que comunicó a la Gobernación que no se puede recibir CERCUN hasta que el Consejo Superior autorice firmar la escritura porque supera los 5.000 salarios mínimos y esta es la capacidad que tiene el Rector para firmar. <b>El Dr. Adriano Muñoz Barrera</b> recomienda que en la sesión del Consejo Superior se presente el informe de los bienes en dación de pago, se explique las conclusiones a las que llegó el Comité, las acciones que se realizaron e informar que está pendiente recibir CERCUN con lo cual se pide una sesión extraordinaria para presentar el informe. Luego del informe administrativo - jurídico el Comité Universitario de Política Fiscal-CONFIS en ejercicio de su función asesora recomienda: Iniciar la gestión para el mantenimiento, encerramiento y colocación de vallas de los bienes que no están en uso. Iniciar los procesos legales según la situación de cada predio.</p> <p><b>ESTUDIO JURÍDICO SOBRE LA CREACIÓN DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO FÍSICO Y EL PROYECTO DE ACUERDO PARA SU CREACIÓN.</b> <b>El Dr. Guillermo Ernesto Polanco Jiménez</b> diserta CERCUN tiene varias proyecciones académicas; en investigación en cuanto a la ciencia del deporte, población social y comunitaria, proyección social y bienestar universitario. Se propone el centro de alto rendimiento adscrito a la facultad de ciencias del deporte y educación física. El Consejo Superior es quien debe crearlo por tal motivo se proyectó el Acuerdo para su creación con la facultad del Rector para reglamentario. <b>El Dr. Adriano Muñoz Barrera</b> sugiere que en la próxima sesión del Comité se presente el estudio de conveniencia y oportunidad desde el punto de vista financiero respecto a CERCUN. <b>El Dr. Fabio Alfonso Rodríguez Gil</b> comenta que es importante que quede constancia de la gestión que se ha venido realizando frente a la administración de CERCUN. <b>El Comité Universitario de Política Fiscal - CONFIS en ejercicio de su función asesora recomienda:</b> Conformar un comité para realizar un estudio de factibilidad para la administración de CERCUN para presentarlo tentativamente en la sesión ordinaria del mes de septiembre.</p>
015	2015-11-03	<p><b>El Dr. Ernesto Bueno Estrada</b> comenta que el coordinador de CERCUN requiere Recursos para las necesidades que va a sustentar. <b>El Funcionario Edwin Libardo Montilla Hernández</b> comunica que cuando recibió CERCUN encontró múltiples necesidades, dentro de esas el mantenimiento de las piscinas que ya se está trabajando con una entidad que certifica los insumos incluso está capacitando a los operarios de la Universidad y los certifica como piscineros que es algo que exige la norma, igualmente hay tres piscinas una de ellas se debe hacer un mantenimiento total, las otras dos se deben hacer arreglos en las duchas, adicional en los alojamientos se debe realizar mantenimiento a los camarotes, se requieren colchonetas, menajes, cortinas y tablas, otro tema es la jardinería. La gestión que se ha adelantado es mirar los costos para la contratación de las anteriores necesidades. INFORME ANEXO <b>El Funcionario Edwin Libardo Montilla Hernández</b> comunica que se va a manejar recaudo en efectivo se requieren unas adecuaciones, insumos y equipos para el tema de seguridad del dinero y para registrar automáticamente en el aplicativo que se está manejando. <b>El Dr. Adolfo Miguel Polo Solano</b> comenta que CERCUN es un espacio de la Universidad y hay que hacerle mantenimiento, es una inversión pequeña para recuperar unas áreas y no dejar que se deterioren más. <b>El Comité Universitario de Política Fiscal - CONFIS en ejercicio de su función asesora recomienda al Rector destinar los recursos para realizar el mantenimiento que requiere CERCUN.</b> <b>El Dr. Fabio Germán López Díaz</b> comenta que se requiere un fondo renovable para CERCUN que sea descentralizado de las demás dependencias de la Universidad porque requiere la solvencia para su normal desempeño. Por otro lado la inmobiliaria nos ha colaborado para las tarifas pero se solicita que a través</p>

Del CONFIS se defina las nuevas tarifas, en cuanto al control de los dineros se requiere que se maximice los controles a fin de evitar inconvenientes. Igualmente se requiere apoyo del personal cuando la Universidad salga a vacaciones para que no haya inconvenientes en el servicio.

El Comité Universitario de Política Fiscal - CONFIS en ejercicio de su función asesora recomienda al Rector asignar el fondo renovable a CERCUN para su normal funcionamiento.

**El Dr. Fabio Alfonso Rodríguez Gil** comunica que en cuanto las tarifas hay un estudio que realizó el docente Nelson Roberto Rincón Vargas donde comparo las tarifas que se cobran en otros clubes y comenta que solicitara al docente el informe y sobre esa base establecer las tarifas que sería lo más razonable y cercano a la realidad.

**El Dr. Yuri Alexander Poveda Quiñones** comenta que se debe pensar en tres momentos, lo que falta de esta vigencia, el primer semestre de 2016 y que va hacer CERCUN, al futuro debe generar ingresos siendo un polo de desarrollo académico de la Universidad con un comité que dé las políticas de lo que va hacer CERCUN desde lo administrativo y académico. Se debe resolver lo que queda de este año y organizar el comité, el gerente debe conseguir convenios con otras universidades y además viene un híbrido que es la interacción de la academia y CERCUN.

**El Dr. Sergio González Sandoval** comenta que cuando se habla de académico se incluye proyección social y lo administrativo, porque hay una comunidad que se habituó hacer usuaria de CERCUN y tiene unos criterios de lo que es el servicio público de recreación y no se puede cambiar de repente ese concepto, pero tampoco se puede continuar con los criterios de la inmobiliaria, en esos tres momentos que menciona el Dr. Yuri Alexander Poveda Quiñones debe haber un momento paralelo al primero y es un régimen de transición social de trabajo con la comunidad. El Comité Universitario de Política Fiscal - CONFIS en ejercicio de su función asesora recomienda al Rector que la administración de CERCUN debe cambiar el sistema de ingreso del personal, el sistema de seguridad de las personas dentro de las instalaciones y la seguridad de las instalaciones.

**El Dr. Ernesto Bueno Estrada** comenta que en complemento con lo de CERCUN está pendiente el proyecto de Acuerdo del centro de alto rendimiento.

**El Dr. Sergio González Sandoval** socializa el proyecto de Acuerdo donde solo se crea el centro de alto rendimiento y da facultades al Rector para reglamentario.

**El Dr. Ernesto Bueno Estrada** comenta que está pendiente el proyecto de Acuerdo para el apoyo económico de los docentes.

El Comité Universitario de Política Fiscal - CONFIS en ejercicio de su función asesora recomienda al Rector dar traslado al Consejo Académico el proyecto de Acuerdo "por el cual se crea el centro de alto rendimiento físico de la Universidad de Cundinamarca", el proyecto de Acuerdo "por el cual se reglamenta el apoyo económico para fomentarla movilidad académica" y el proyecto de Acuerdo "por medio del cual se establece el sistema de internacionalización y la Dirección de relaciones internacionales de la Universidad de Cundinamarca. Para presentar posteriormente al Consejo Superior para su aprobación.

**El Dr. Fabio Germán López Díaz** comunica que se requiere \$60 millones en el rubro de servicios públicos para la nueva línea telefónica que se va a trabajar paralelamente con la que existe actualmente.

[..]

**El Dr. José del Carmen Correa Alfonso** continua, el rubro de remuneración servicios técnicos se incrementa en un 3%, este rubro está pendiente de ajustar porque para la vigencia se deben estimar los honorarios del abogado. Se consideró una contrapartida en el rubro de venta de activos para que de esos recursos se puedan pagar los honorarios.

**El Dr. Fabio Alfonso Rodríguez Gil** comenta que se deben presupuestar porque existe un contrato que obliga a respetarlas cláusulas que están establecidas y es mejor prever, respecto a la venta de los activos al Dr. Adolfo Miguel Polo Solano el Consejo Superior lo había autorizado para contratar una empresa de finca raíz que realizará los avalúos de los bienes inmuebles para la venta.

**El Dr. José del Carmen Correa Alfonso** comunica que no se presupuestó los honorarios del abogado porque disminuiría el presupuesto en \$7.000 millones de pesos aproximadamente.

**La Dra. Carolina Báez Parra** aclara, cuando se realizó el contrato del abogado la supervisión quedo a cargo del jefe de la oficina jurídica, cuando ocupó ese cargo certificó los pagos con absoluta tranquilidad, porque era función del cargo, el contrato fue legalmente suscrito, el abogado cumplió el objeto y porque los honorarios se establecieron en un rango por debajo de lo que recomienda el Consejo Superior de la Judicatura. En Colombia a diferencia de otros países no hay una reglamentación que establezca por Ley o por Decreto los honorarios de los abogados, el Consejo Superior de la Judicatura y el Colegio Nacional de Abogados han recomendado que en las demandas de entidades del estado un porcentaje que puede oscilar entre 15% y el 40% de lo que reciba la entidad y la Universidad pacto el 10%. La Dra. Carolina Báez Parra comunica que ha recibido diferentes requerimientos tanto del Consejo Superior como de los diferentes entes de control acerca del contrato del abogado los cuales ha contestado y aclara que en la actualidad no existe ningún proceso de responsabilidad penal, fiscal ni disciplinaria. En el informe de la Contraloría de este año no se evidenció ningún hallazgo sobre el contrato ni de los bienes que se recibieron el Ministerio de Educación Nacional en el informe de la auditoría que realizó no encontró ningún hallazgo en el tema financiero, en el tema legal se hizo una observación sobre el pago de seguridad social del abogado. Se dio respuesta con la verificación de los pagos con la Tesorería General y estos se realizaron por el monto máximo que exige la ley.

Este año no se le ha realizado ningún pago al abogado quien podría presentar una demanda a la Universidad sobre el contrato que es un título valor y cobrar todos los intereses, la dificultad que se ha presentado para realizar el pago es la falta de la certificación de cumplimiento. La supervisión está a cargo del Director de Bienes y Servicios quien consideró que no debía certificar y en este momento no hay una persona que haya asumido esa responsabilidad, lo último que hay de ese tema es un derecho de petición contestado por el Director Jurídico comprometiendo a la Universidad al pago.

**El Dr. Ernesto Bueno Estrada** comenta que este año se presupuestó el valor de \$232.000 millones de pesos para realizar el pago, pero no se ha realizado por falta de la certificación.

**El Dr. Juan Abdón González Abril** comenta que es una función del supervisor realizarla certificación.

**La Dra. Carolina Báez Parra** comunica que el problema con la demanda es que embargan las cuentas de la Universidad.

**El Dr. Fabio Alfonso Rodríguez Gil** comunica que el trámite para la realización del pago es, el abogado presenta la escritura del bien inmueble a nombre de la universidad y realiza el cobro correspondiente al 10% del valor de la escritura.

**La Dra. Carolina Báez Parra** comenta que la ley Orgánica de presupuesto y el Código Disciplinario Único dicen que incurrirá en responsabilidad disciplinaria quien aprobado el presupuesto de una entidad estatal teniendo los recursos no prevea el pago de obligaciones legalmente contraídas o de sentencias judiciales.

**El Dr. Fabio Alfonso Rodríguez Gil** comenta que es parte del CONFIS el debate pero se debe enriquecer con las opiniones del Consejo Superior. **El Dr. Gustavo Gracia Martínez** comunica que se debe resaltar en el Consejo Superior la deuda de los honorarios del abogado y las implicaciones que tiene.

**El Dr. Fabio Alfonso Rodríguez Gil** comenta que se debe aclarar en el Consejo Superior que el valor presupuestado en el rubro de remuneración servicios técnicos es para la contratación de OPS que requiere la Universidad en la vigencia.

**La Dra. Carolina Báez Parra** comenta que el Consejo Superior no ha expresado que no se pague al abogado y cuando la han requerido no le han indicado que no certifique. Además si en el año pasado se presupuestó se debió realizar el pago.

**El Dr. Fabio Alfonso Rodríguez Gil** comenta que la argumentación que de él supervisor debe ser sólida, porque al haber cumplido el abogado con el objeto del contrato se debe realizar la certificación.

**El Dr. José del Carmen Correa Alfonso** expresa que se puede pagar al abogado una parte para evitar la demanda, conciliar y en el presupuesto de la siguiente vigencia pagar el saldo.

**La Dra. Carolina Báez Parra** comenta que es importante desde el CONFIS o desde control interno solicitar al funcionario que cumpla con la labores de supervisión porque es una obligación que tiene consecuencias disciplinarias y acciones de repetición.

El Comité Universitario de Política Fiscal - CONFIS en ejercicio de su función asesora recomienda al Rector solicitar la exposición de motivos, debidamente fundamentada por la cual no se expidió la certificación de cumplimiento del supervisor a la Orden de Prestación de servicios N° 168 de 2005.

**La Dra. Carolina Báez Parra** sugiere que en el rubro de sentencias judiciales y actos administrativos generadores de obligaciones se solicite la certificación en la oficina jurídica para tener claridad de los procesos que hay y el porcentaje de riesgo que tiene la universidad de perder. para la inversión académica.

La prueba recaudada nos permite señalar que durante el tiempo preliminar a la suscripción del contrato en cita no hubo intervención del CONFIS, fue a partir del año 2012 que se evidencia su participación.

De la lectura de lo acontecido en cada una de las sesiones del CONFIS, se observa una vez más que hubo falta de planeación en la negociación que sin autorización del Consejo Superior, hizo de manera individual el Rector POLO SOLANO a nombre de la Universidad, aprovechando la calidad de rector y representante legal. En el decurso de las sesiones se ve que faltó planeación en el negocio que nos ocupa, faltó de claridad en torno al precio del contrato y la forma de pago, fue tal que el mismo ordenador del gasto indicó que no podía asumir esas obligaciones porque no se encontraban previstas en los presupuestos, tal como lo ordena tanto el Estatuto Orgánico del Presupuesto, como el Estatuto Presupuestal de la Universidad,<sup>66</sup> es más fue tal la preocupación que se discutió suscribir un acuerdo de pago con el abogado determinado los valores para así evitar que la deuda se convirtiera en una deuda permanente.<sup>67</sup> Hecho del cual no se encontró evidencia de su cumplimiento.

Se observa que el Rector POLO SOLANO no estaba seguro de la forma como se harían los pagos al abogado y pretendió en su momento que esta se llevara a cabo hasta cuando saliera el Recurso de Revisión,<sup>68</sup> o negociando bienes para no generar dificultades a la caja en la institución<sup>69</sup>, o realizar el pago con un inmueble de los que la Gobernación daría en parte de pago, u obtener recursos con la venta de los bienes para así contar con dinero en efectivo y realizar el pago.

De otro lado resulta inentendible que si el Rector de la época estaba al frente de las negociaciones con la Gobernación de Cundinamarca, pidió en sesión que había que pedirle al abogado que no llevara más bienes en dación de pago, sino dinero en efectivo. En esa sesión el CONFIS<sup>70</sup> aprobó la política de pago para honorarios por valor de \$1.000 millones y que no llevara más bienes en dación de pago sino efectivo

Se revisaron con detenimiento las Actas del Consejo Superior<sup>71</sup> y encontramos que este ente no tuvo ninguna intervención, ni autorizó al Rector del momento para la celebración del contrato de prestación de prestación de servicios que nos ocupa, consideramos que el Rector y Representante Legal ADOLFO POLO SOLANO, se apartó del estatuto presupuestal al no pedir autorización para cumplir la negociación con el abogado, la cual de acuerdo al estudio de necesidades<sup>72</sup> superaba la cuantía de los cien salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época, ( \$45.694.116.000.oo. (\$381.500 smlv X 100=\$ 38.150.000.oo) ). Según el Acuerdo 004 del 11 de mayo de 1998<sup>73</sup> Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca, en el artículo 8, dispuso en **Órdenes Contractuales** que: "la Universidad podrá contratar bajo esta modalidad, previa la certificación de disponibilidad presupuestal, obras, trabajos, y prestación de servicios, hasta por una cuantía equivalente a cien salarios mínimos legales vigentes (100 smin)". Sin duda, a pesar de haber sido uno de los factores determinantes para contratar bajo esta modalidad, el estudio de necesidades no fue tenido en cuenta en el contrato para determinar el precio del mismo, pues en éste, reiteramos, se determinó el monto total de la deuda en \$45.694.116.000.oo. (\$381.500 smlv X 100=\$ 38.150.000.oo).

Al Consejo Superior solamente de manera somera se le informó sobre la existencia del proceso ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, la decisión y la celebración de varias reuniones con el Gobernador de Cundinamarca, para establecer la forma de pago de acuerdo con lo ordenado por la autoridad judicial.

Se evidencia en el ACTA No 001 del 31 de enero de 2012 del Consejo Superior<sup>74</sup> que éste desconocía el papel que jugaba en esas negociaciones. Ante lo cual, el por entonces Rector POLO SOLANO, señaló que la negociación era potestad de la Rectoría y el Consejo Superior en una actitud pasiva aceptó tal decisión.

<sup>66</sup> DISPONIBLE PAGINA INTERNET: DECRETO 111 DE 1996. ARTÍCULO 71 Y ACUERDO 035 DE 1997 ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA ARTÍCULO 53

<sup>67</sup> ACTA No 005 DEL 12/06/12. CAROLINA BÁEZ

<sup>68</sup> ACTA No 005 DEL 12/06/12. ADOLFO POLO SOLANO

<sup>69</sup> ACTA No 006 DEL 12/06/25. ADOLFO POLO SOLANO

<sup>70</sup> ACTA No 00 DEL 13/03/11. ADOLFO POLO SOLANO

<sup>71</sup> CUADERNOS PRINCIPAL Nos 5-6 FLS 977- 999 HASTA 1142.

<sup>72</sup> ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INTUITO PERSONAE No 168 DE 2005: [...] hemos acordado celebrar la presente orden de prestación de servicios de acuerdo a los siguientes considerandos 1., 2., 3. Que de acuerdo al estudio de necesidades se hace prioritario la contratación por la modalidad INTUITO PERSONAE de un profesional del derecho con suficiente experiencia para adelantar el cobro jurídico de la deuda en mención...[...]"

<sup>73</sup> CUADERNO ANEXO No 6- FL 989

<sup>74</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 5- FOLIO 977

En alusión al caso de la entrega de CERCUN; desde un comienzo hubo resistencia a recibirlo por los altos costos que generaría su mantenimiento y los escasos recursos con que contaba la Universidad para el sostenimiento; por esta razón el Municipio de Fusagasugá devolvió el bien al Departamento de Cundinamarca.<sup>75</sup>

En acta No 004 del 05-09 de 2013<sup>76</sup>. El Consejero ARISTIDES ALMONACID LEÓN, (Delegado del señor Presidente de la República) solicitó al Gobernador de Cundinamarca que se estudiara una fórmula para conciliar los Honorarios del Abogado que llevó el caso de la demanda contra la Gobernación de Cundinamarca, pues según se entiende le debían cancelar más de 12 mil millones de pesos "*suma que parecía desbordada*". Ante lo cual el Gobernador respondió que no se podía hacer nada porque era el producto de un fallo judicial,<sup>77</sup> el mismo Consejero, según obra en ACTA 013 del 12-11-2013<sup>78</sup>, solicitó oficiar a la Contraloría para que se revisara el contrato suscrito con el Doctor Cesar Augusto Moya Colmenares, en razón a la cuantía que le deben cancelar.

Se evidencia en la Orden de Prestación de Servicios objeto de análisis que a pesar del valor tasado en el estudio de necesidades, en la cláusula segunda del contrato se estableció en el VALOR el porcentaje que la Universidad pagaría al contratista **de los valores efectivamente recaudados**, 5% de la gestión adelantada en la etapa prejudicial y 10% en la etapa judicial y de acciones pública. En el **PARÁGRAFO** se estableció: **Para todos los efectos legales y fiscales, el valor de la presente orden se fija la suma de CINCO MILLONES (\$5.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.**<sup>79</sup>

El objeto de este valor posteriormente fue cambiado y se entregó al Abogado Contratista como gastos del proceso, quien si bien es cierto lo previó en la propuesta de prestación de servicios profesionales presentada el 21 de junio de 2005,<sup>80</sup> también es cierto que no se consignó en tal sentido dentro del contrato, ley para las partes. Así se evidencia en la solicitud de disponibilidad presupuestal,<sup>81</sup> en el certificado de disponibilidad presupuestal,<sup>82</sup> en el Registro Presupuestal,<sup>83</sup> y en el recibo de caja No 23360 expedido por la Empresa Editorial de Cundinamarca Antonio Nariño -Edicundi-.<sup>84</sup>

Encontramos además, que suscrito este acuerdo de voluntades, no se dio cumplimiento a las obligaciones consignadas en la Cláusula **SEGUNDA** que disponía entre otras cosas: "[...] 2) *Iniciar las acciones tendientes al cobro prejudicial de los dineros ya anotados; para el efecto se podrá hacer uso de todos los mecanismos relativos a la solución de conflictos, es decir, transacción, conciliación, amigable composición e incluso arbitraje.* 3) *De resultar fallido el cobro prejudicial, el Contratista. [...]*", a pesar de la autonomía e independencia del contratista en el ejercicio de sus labores, no cumplió con la etapa prejudicial, la cual legalmente y por efectos del contrato era obligatoria y procedió a la más onerosa, la etapa judicial.

De otro lado, el Abogado en desarrollo del objeto del contrato, luego de acudir a varios estrados judiciales por su actuación obtuvo en sede de segunda instancia decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del 26 de mayo de 2011 en el siguiente sentido: "[...] *amparar el derecho colectivo de acceso a los servicios públicos de educación y a que su prestación sea eficiente, oportuna, en consecuencia se ordena: Al Departamento de Cundinamarca inicie las gestiones administrativas y presupuestales, con el fin de suscribir un acuerdo de pago con la Universidad de Cundinamarca, para cancelar las diferencias dejadas de pagar en un plazo de cinco (5) años, con amortización inicial del 20% durante el primer año del valor de la suma total a cancelar, suma que deberá ser indexada de conformidad a la parte motiva de esta providencia.[...]*".

Emitida la decisión judicial al parecer finalizando el año 2011 el Rector y Representante Legal de la Universidad de Cundinamarca, suscribió un acuerdo de pago con la Gobernación de Cundinamarca, el cual no tiene fecha, y en este se determinó que la deuda actualizada al 31 de diciembre de 2011, ascendía a la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$124.705.567. 547.00)**.

<sup>75</sup> CUADERNOS PRINCIPAL Nos 5-6- FL 977 y 101, ACTA No 1 DEL 31/01/2012 y ACTA No 14 DEL 12/12/2012, respectivamente..

<sup>76</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 6- FL 1036

<sup>77</sup> FL ACTA No 04- 2013-05-09, PÁGINA 10 DE 12

<sup>78</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 6- FL1055

<sup>79</sup> CUADERNO ANEXO No 2- FL.33

<sup>80</sup> CUADERNO ANEXO No 2- FL 31

<sup>81</sup> CUADERNO ANEXO No 2- FL 40

<sup>82</sup> CUADERNO ANEXO No 2- FL 41

<sup>83</sup> CUADERNO ANEXO No 2- FL 42

<sup>84</sup> CUADERNO ANEXO No 2- FL 43

El siguiente es el Acuerdo de pago celebrado entre la Gobernación de Cundinamarca y la Universidad de Cundinamarca –UDEC-<sup>85</sup>

ACUERDO DE PAGO	
PARTES: GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA: ANDRÉS GONZÁLEZ (Firmado)	
RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL UDEC: ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO (Firmado)	
ACUERDO ELABORADO por Jefe Oficina Asesora- Asuntos Jurídicos. Directora de Procesos	
VISTO BUENO: William García F. Secretario de Hacienda – Nora Fernanda Martínez. Secretaria de Jurídica.	
SUMA TOTAL ADEUDADA POR EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA A LA UDEC: CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS	124.705.567.547.
PLAZO PARA CANCELAR LA DEUDA	CINCO (5) AÑOS. DEBIDAMENTE INDEXADA
AÑO 2012- DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA DEBE GIRAR A LA UDEC (ART 86 L. 30/92)- TOTAL	24.237.152.772
DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS mediante la transferencia de recursos, los cuales se encuentran incorporados en el proyecto de presupuesto del departamento, para la vigencia 2012.	18.000.000.000.00
La diferencia adeudada mediante la entrega de bienes inmuebles a través de la figura de dación en pago.	6.237.152.772.00
El Departamento pagará por concepto del 20% del pago de la deuda reconocida, correspondiente al primer año, mediante la entrega de bienes inmuebles a través de la figura de dación en pago.	24.941.113.509.00
El Departamento se compromete a realizar todos los trámites administrativos necesarios para las apropiaciones presupuestales correspondientes y la transferencia de los bienes inmuebles, que sean destinados para el cumplimiento de este acuerdo a la UDEC y entregar los mismos del 30 de junio de 2012.	
La UDEC y el Departamento aceptan el presente acuerdo de pago, incluidas las condiciones pactadas y se comprometen a respetar el mismo.	
El Departamento de Cundinamarca y la UDEC acuerdan cumplir con lo suscrito en el presente acuerdo, y dar por cancelado la totalidad de las sumas debidas para el 2012, una vez se (sic) transferidos los bienes inmuebles. El departamento correspondiente a los años siguientes, queda sujeto a la negociación entre el Departamento de Cundinamarca y la UDEC.	
Respecto del saldo resultante de la obligación, las partes expresan su voluntad de adelantar una negociación de dación en pago de inmuebles que a su vez contribuya al desarrollo de la UDEC.	

Conforme a lo anterior, reiteramos nuestra posición de falta de claridad en la cláusula del precio del contrato y la forma de pago, la omisión a los valores tasados en el estudios de necesidades, se procedió al vaivén de los OTRO SÍES. El primero suscrito el 12 de diciembre de 2015<sup>86</sup>, y el segundo en el 14 de septiembre de 2012.<sup>87</sup>

Y es que la ausencia de los tantas veces citados requisitos no ha debido suceder porque la Ley 30 de 1992 establece una fórmula clara para liquidar los aportes y al haberse hecho esta tasación obligatoriamente el contrato hubiera tenido un valor, un precio, el cual sin duda superaba los trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época, y desde luego su hubiera discriminado la forma de pago, (\$381.500 x 300= \$ 114.450.000.00), razón por la cual el Rector y Representante Legal de la Universidad de Cundinamarca estaba en la obligación de pedir autorización al Consejo Superior, reiteramos no se encontró evidencia que esto haya sucedido, tampoco era competente para suscribir el contrato porque excedía los cien salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que nos lleva a concluir el señor ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO como Rector y Representante Legal de la Universidad amparado en el valor del contrato (cinco millones de pesos) no acudió ante el Consejo Superior, para pedir la respectiva autorización tal como lo señalaban las normas internas aplicables para esa época (2005) y suscribió la Orden de Prestación de servicios sin tener competencia.

Concordante con lo anterior, la falta del cumplimiento en los elementos esenciales del contrato (pago y forma de pago), tal como quedó explicado, llevan a determinar las omisiones cometidas por el señor ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad de Cundinamarca socavan la legalidad de la ORDEN DE PRESTACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTUITO PERSONAE No 168 DE 2005 CEELEBRADA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA UDEC Y CESAR MOYA, hechos que aún persisten y atentan contra el servicio público de educación, toda vez que un alto porcentaje de los aportes que el Departamento de Cundinamarca (Gobernación de Cundimarca) pagó a la Universidad de Cundinamarca fueron y están siendo destinados al pago de honorarios de un Abogado externo, situación que conlleva que efectivamente a que no se apliquen debidamente de la Universidad de Cundinamarca de acuerdo al Objeto para la cual fue creada<sup>88</sup>.

<sup>85</sup> CUADERNO ANEXO No 5- FL-643

<sup>86</sup> CUADERNO ANEXO No 2- FL. 39

<sup>87</sup> CUADERNO ANEXO No 4- FL.

<sup>88</sup> CUADERNO ANEXO No 5- FL 697. ACUERDO No 010/ 20 DE JUNIO DE 2002 “[...] ARTÍCULO TERCERO. Objeto. La Universidad de Cundinamarca tiene por objeto promover la generación, apropiación, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología, mediante la investigación, la docencia, la proyección social y el bienestar universitario, y desarrollar los programas académicos de educación superior con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia, en ejercicio del pluralismo ideológico y la conciencia crítica. [...]”

Finalmente debe advertirse que uno de los investigados presentó las decisiones adoptadas por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Girardot, indicando que en la autoridad judicial no encontró ningún tipo de ilegalidad en la celebración, ejecución, y pago del Contrato Orden de Prestación de Servicios Profesionales No 168 de 2005.<sup>89</sup>

Revisada las decisiones judiciales debemos señalar el respeto a las mismas, pero estas se produjeron frente a la petición de medida cautelar (*suspensión inmediata de la ejecución del contrato OPS 168 DE 2005 y el OTRO SI firmado el 14 de septiembre de 2012 y suspensión de pagos pendientes al Contratista*), la primera tomada el 18 de julio de 2016<sup>90</sup> en la que la autoridad judicial negó la medida cautelar pedida, porque de las pruebas allegadas no se evidenció siquiera sumariamente la inminencia de un daño a los derechos colectivos (*moralidad administrativa y patrimonio público*) que considera vulnerados la Jefe de la Oficina Jurídica de la Contraloría de Cundinamarca, quien presentó la demanda.

La mencionada decisión fue objeto del recurso de reposición y en subsidio Apelación por el Apoderado de la Universidad de Cundinamarca, del primero el despacho judicial se pronunció el 27 de septiembre de 2016,<sup>91</sup> en el que indicó que las partes no han acudido ante la jurisdicción competente a solicitar la nulidad o su liquidación, “[...], lo que supone que las actuaciones precontractuales y contractuales que conllevaron a la Universidad de Cundinamarca y al señor César Augusto Moya Colmenares a suscribir la Orden de Prestación de Servicios No 168 del 2005 y del Otro sí del 14 de septiembre de 2012, se surtieron conforme a los procedimientos establecidos en la ley.[...]”<sup>92</sup>, de la parte transcrita puede inferirse que el Juez Administrativo como es su obligación presume que el contrato se surtió de manera legal, pues ante ese Despacho al parecer no se presentó prueba que indicara lo contrario.

Esto no resulta suficiente para concluir que el Contrato no tiene los defectos ya indicados, pues la petición ante el Juez estaba encaminada a que se ampararan los derechos colectivos a la moralidad administrativa y defensa del patrimonio público, a través de una Acción Popular, producto de un acuerdo sobre el porcentaje acordado entre las partes para el pago de honorarios (cuota Litis) al abogado contratista; hecho que en esta investigación si bien no se está de acuerdo, no fue objeto de análisis, por tal razón no podemos concluir como lo afirma el sujeto investigado que no se encontró ningún tipo de ilegalidad.

De tal manera que está demostrado con probabilidad de verdad que el señor ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO, en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad de Cundinamarca –UDEC-, el día 24 de junio de 2005, en el municipio de Fusagasugá (Cundinamarca) suscribió ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INTUITO PERSONAE No 168 DE 2005, aún vigente, con el Abogado externo CESAR AUGUSTO MOYA COLMENARES, para que adelantara el cobro pre jurídico y judicial de los aportes adeudados por el Departamento de Cundinamarca (Gobernación del Departamento) a la Universidad de Cundinamarca -UDEC- consagrados en el artículo 86 la Ley 30 de 1992 sin el cumplimiento de requisitos legales, sin acudir a la asesoría del Comité Universitario de Política Fiscal, ni a la autorización previa del Consejo Superior, quebrantando con ello la legalidad del Contrato, lo cual permitió que se distorsionaran los valores del contrato y forma de pago, afectando la debida aplicación de las rentas de la Universidad de Cundinamarca.

Además de lo anterior acudieron a la firma de un otro si para variar la destinación de recursos, en suma estos hechos han generado a la Universidad de Cundinamarca un desmedro en la conservación de las rentas de la institución y en el cumplimiento de amparo al derecho colectivo de acceso a los servicios públicos de educación, tal como lo ordenó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del 26 de mayo de 2011.

## DISPOSICIONES LEGALES PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS CON EL PRIMER CARGO

### 1. LEY 30 DE 1992<sup>93</sup>.

**Artículo 2º** *La educación superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.*

<sup>89</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 7- FL- 21170 OFICIO 2016-ER-219036, del noviembre 22 de 2016. Firmado CAROLINA BÁEZ PARRA.

<sup>90</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 7- FL 2173

<sup>91</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 7- FL2183

<sup>92</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 7- FL 2184

<sup>93</sup> DISPONIBLE GOOGLE: NIVEL NACIONAL-CONSULTA DE LA NORMA- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**Artículo 3º** El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente ley, garantiza la autonomía universitaria, y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación superior.

**Artículo 6º** Son objetivos de la educación superior y de sus instituciones:

[...]

c.-Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución;

[...]

**Artículo 32.** La suprema inspección y vigilancia a que hace relación el artículo anterior, se ejercerá indelegablemente, salvo lo previsto en el artículo 33 de la presente ley, a través del desarrollo de un proceso de evaluación que apoye, fomente y dignifique la educación superior, para velar por:

[...]

f. Que en las instituciones oficiales de educación superior se atienda a la naturaleza de servicio público cultural y a la función social que le es inherente, se cumplan las disposiciones legales estatutarias que las rigen, y que sus rentas se conserven y se apliquen debidamente.

El ejercicio de la suprema inspección y vigilancia implica la verificación de que en la actividad de las instituciones de educación superior se cumplan los objetivos previstos en la presente ley y en sus propios estatutos, así como los pertinentes al servicio público cultural y a la función social que tiene la educación.

**Artículo 62.** La dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al consejo superior universitario, al consejo académico y al rector.

Cada universidad adoptará en su estatuto general una estructura que comprenda entre otras, la existencia de un consejo superior universitario y un consejo académico, acordes con su naturaleza y campos de acción.

**Artículo 66.** El rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial y será designado por el consejo superior universitario [...]

**Artículo 85.** Los ingresos y el patrimonio de las instituciones estatales u oficiales de educación superior, estará constituido por:

Las partidas que se le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal;

- a. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran posteriormente, así como sus frutos y rendimientos;
- b. Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos, y
- c. Los bienes que como personas jurídicas adquieran a cualquier título.

**Artículo 86.** Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución.

Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacional y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos, vigentes a partir de 1993.

**Artículo 87.** A partir del sexto año de la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional incrementará sus aportes para las universidades estatales u oficiales, en un porcentaje no inferior al 30% del incremento real del producto interno bruto.

Este incremento se efectuará en conformidad con los objetivos previstos para el sistema de universidades estatales u oficiales y en razón al mejoramiento de la calidad de las instituciones que lo integran.

## 2. ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA ACUERDO No 013 DE MAYO 23 DE 1996<sup>94</sup>

[...]

**Artículo 5.** La estructura orgánica de la Universidad de Cundinamarca será la siguiente:

1. Consejo Superior
2. Consejo Académico

<sup>94</sup> CUADERNO ANEXO No 5- FL. 766

3. Rectoría

[...]

**Artículo 8.** La Rectoría como primera autoridad administrativa de la Universidad, atiende las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y reglamentos de la Universidad y las decisiones y actos del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico.
- b. [...]
- c. Suscribir convenios y contratos y expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución.

**3. ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA  
ACUERDO No 010 DE 2002<sup>95</sup>**

El presente Acuerdo derogó el Acuerdo No 001 de 1994.

**Artículo Tercero. Objeto.** La Universidad de Cundinamarca tiene por objeto la generación, apropiación, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología, mediante la investigación, la docencia, la proyección social y el bienestar universitario, y desarrollar los programas académicos de educación superior con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia en ejercicio del pluralismo ideológico y la conciencia crítica.

[...]

**Artículo Séptimo. Objetivos.** La Universidad de Cundinamarca consagra como objetivos los siguientes:

- a. Promover el conocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad colombiana, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, la incorporación integral de los colombianos a los beneficios que de ella se deriven y la protección, investigación y aprovechamiento de los recursos naturales para adecuarlos a la satisfacción de las necesidades humanas y la preservación de la vida en el planeta.
- b. Promover la investigación sobre los recursos naturales del Departamento de Cundinamarca, identificando sus potencialidades y los medios racionales de explotación y conservación que permitan el desarrollo sostenible de la sociedad.
- c. Fomentar la cultura, la investigación, la formación profesional en el ámbito superior y la prestación de servicios de investigación, de asistencia técnica y de promoción social, orientados a elevar el nivel de desarrollo que requiere el país.
- d. Adelantar programas que respondan a los intereses de las comunidades de las zonas marginadas urbanas y rurales del Departamento de Cundinamarca.
- e. Formar integralmente a los estudiantes sobre bases científicas, éticas y humanísticas, capacitarlos para el trabajo y el libre desarrollo de la personalidad, para que ejerzan responsablemente las funciones profesionales, investigativas, artísticas y de servicio social que requiera el departamento y el país, generando procesos de cambio.
- f. Evaluar de manera continua las diversas actividades que conforman la vida académica y administrativa de la Universidad, teniendo en cuenta el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo.
- g. Consolidar y fortalecer la comunidad universitaria para hacerla competitiva con sus homólogas nacionales e internacionales.
- h. Propiciar la integración de la Universidad con los diferentes sectores sociales del orden municipal, regional, departamental y nacional para ser factor de desarrollo social, científico, cultural, económico, político, ético y ecológico.
- i. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden, para facilitar su integración y el logro de sus correspondientes fines.

**Artículo Octavo. Órganos de Gobierno.** El gobierno, dirección y administración de la Universidad de Cundinamarca está conformado por: El Consejo Superior, el Consejo Académico y la Rectoría.

**Artículo Diecinueve. Del Rector. Definición.** El Rector es el representante legal de la Universidad y como tal es el responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de bienestar universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico.[...]

[...]

**Artículo Veintidós. Funciones.** Son funciones del Rector.

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley, los estatutos, los reglamentos de la universidad y los actos expedidos por el Consejo Superior y el Consejo Académico.
- b. [...]

<sup>95</sup> CUADARNO ANEXO No 5-FL 696



c. Suscribir los contratos y expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución

4. **ACUERDO No 004 DEL 11 DE MAYO DE 1998.**<sup>96</sup>  
ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.  
[...]

**Artículo 3. Principios de la Contratación.** En cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, la contratación de la Universidad se adelantará con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la delegación de funciones. En consecuencia quienes participen en el proceso de contratación, deben tener en cuenta que:

1. Los procesos contractuales son públicos.
2. [...]
3. Antes de iniciar el proceso de contratación, deben analizarse en forma integral los proyectos, los estudios y diseños que definen y caracterizan su objeto y obtenerse las autorizaciones pertinentes acorde con las políticas determinadas por los órganos de gobierno y el Plan de Desarrollo de la Universidad.
4. Para la contratación debe seleccionar objetivamente la propuesta más favorable para la Universidad. Se evaluarán las diferentes propuestas, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas, las características particulares de los bienes o servicios, los precios y las condiciones del mercado, así como los estudios o análisis efectuados por la Institución.

**Artículo 8. Ordenes Contractuales.** La Universidad podrá contratar bajo esta modalidad, previa certificación de disponibilidad presupuestal, obras, trabajos, suministros o compra de bienes muebles y prestación de servicios, hasta por una cuantía equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales (100 smlm)

**Artículo 11. Competencia.** Tienen competencia, para suscribir órdenes contractuales, contratos y convenios, el Rector y las autoridades en quien él delegue.

**Artículo 12. Requisitos de contratación.** Dependiendo de la naturaleza de la orden contractual, contrato o convenio, se deben cumplir los siguientes requisitos:

[...]

6.- Contratos *intuitu personae*, o de bienes con precio regulado por Gobierno Nacional, o de representación exclusiva:

Una propuesta y concepto emitido por la dependencia solicitante y el Comité de Contratación, si su cuantía es mayor a doscientos salarios mínimos legales mensuales (200 smlm),

**Artículo 15. Garantías.** Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas, la Universidad exigirá el otorgamiento de una garantía que, de acuerdo con la naturaleza, valor y forma de pago de la orden contractual o del contrato, ampare:

[...]

6° El cumplimiento general de obligaciones adquiridas por órdenes contractuales y contratos: En cuantía no inferior al veinte por ciento (20%) de su valor y con una vigencia igual a la duración de la contratación y dos (2) meses más.

[...]

**PARÁGRAFO.** El contratista deberá ampliar la cuantía y término de la vigencia de las garantías, cuando el valor de las mismas se afecte por razón de siniestros, o por modificación, adición o prórroga de la orden contractual o contrato.

[...]

**ARTÍCULO 17. Liquidación de los Contratos.** Todos los contratos de tracto sucesivo (aquellos cuya ejecución o cumplimiento se efectúa por partes y se prolonga en el tiempo)... se deben liquidar a más tardar, dentro de los sesenta días siguientes a su terminación.

En caso de ser necesario se exigirá al contratista la extensión o ampliación de las garantías con el fin de avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la liquidación del contrato.

Si el contratista no se presenta a la liquidación o no se llega a un acuerdo con éste, la Universidad hará la liquidación unilateral por Resolución del Rector o su delegado.

**ARTÍCULO 18. Modificación, adición y prórroga.** Las órdenes contractuales, contratos y convenios que celebre la Universidad, podrán modificarse, adicionarse o prorrogarse, en forma motivada y de común acuerdo entre las partes siempre y cuando estén vigentes y se mantenga su objeto.

**Parágrafo.** Los contratos y órdenes contractuales podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor total.

<sup>96</sup> CUADERNO ANEXO No 6- F. 989

**5. ACUERDO No 0011 DEL 23 DE JUNIO DE 1998.<sup>97</sup>**

POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO No 004 de 11 de mayo de 1998. "POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA".

*Artículo 1º. Adiciónase el artículo 12 del Acuerdo No 004 del 11 de mayo de 1998, con los siguientes párrafos:*

*Parágrafo 1. [...].*

*Parágrafo 2. Todo contrato que deba celebrar la Universidad de Cundinamarca, de cuantía igual o superior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, debe ser autorizado previamente por el Consejo Superior Universitario.*

*[...]*

**6. ACUERDO No 0035 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 1997<sup>98</sup>  
POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PRESUPUESTAL**

*[...]*

**ARTÍCULO 21 CONFORMACIÓN DEL COMITÉ UNIVERSITARIO DE POLÍTICA FISCAL, CONFIS.**

*EL CONFIS será un organismo asesor de la Rectoría para el establecimiento de la política fiscal y de la coordinación del sistema presupuestal.*

*Estará integrado por*

*:*

- 1. El Rector, quien lo presidirá.*
- 2. El Vicerrector Financiero, quien los presidirá en ausencia del rector.*
- 3. El Vicerrector Académico.*
- 4. El Jefe de la Oficina de Planeación.*
- 5. Los Directores de las seccionales.*
- 6. El jefe de la sección de presupuesto o quien haga sus veces, quien actuará como secretario.*

**ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL CONFIS.** *Serán funciones del CONFIS:*

- 1. Asesorar al Rector en la aprobación, modificación y evaluación del plan financiero de ña universidad y sugerir las medidas para su cumplimiento.*
- 2. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del plan operativo anual de inversiones, y determinar las metas financieras para la elaboración del programa anual mensualizado de caja.*
- 3. Las demás que establezcan los reglamentos y los acuerdos superiores.*

*PARÁGRAFO: EL CONFIS se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando lo cite el Rector.*

**ARTÍCULO 53: RÉGIMEN DE APROPIACIONES.**

*Los ordenadores del gasto no podrán asumir obligaciones que no estén previstas en los respectivos presupuestos, ni en los saldos de las apropiaciones disponibles, ni comprometer vigencias futuras sin autorización previa. Quienes lo hicieren, responderán en forma personal tanto administrativa como penalmente.* (subrayado y resaltado fuera del texto original)

**DECRETO 111 DE 1996.<sup>99</sup>**

**ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO**

*[...]*

**ARTÍCULO 71.** *Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.*

*Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.*

<sup>97</sup> CUADERNO ANEXO No 6- FL 997

<sup>98</sup> CUADERNO ANEXO No 7- FL 999

<sup>99</sup> DISPONIBLE GOOGLE. DECRETO 11 DE 1996- NIVEL NACIONAL CONSULTA NORMA

*En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del CONFIS o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.*

*Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el presupuesto general de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la dirección general del presupuesto nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.*

*Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (L. 38/89, art. 86; L. 179/94, art. 49).*

## SEGUNDO CARGO.

El señor ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO, en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad de Cundinamarca –UDEC- el 14 de septiembre de 2012, en el municipio de Fusagasugá (Cundinamarca) sin justificación legal, a sabiendas del curso de la Acción de Revisión iniciada por la Gobernación de Cundinamarca contra el fallo de segunda instancia y habiendo cumplido el Abogado contratista el objeto de la Orden de Prestación de Servicios Intuitio Personae 168 de 2005, suscribió un OTRO SI, para modifica la Cláusula Tercera del contrato "FORMA DE PAGO": acordando que "[...] los honorarios pactados a favor de EL CONTRATISTA, se pueden reconocer sobre el valor del avalúo de los bienes entregados a la Universidad de Cundinamarca, como producto de la gestión prejudicial y /o judicial del CONTRATISTA. [...]" decisión que, durante los años 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016 favoreció ostensiblemente al abogado contratista por el sobrecosto en el pago de los honorarios, desconociendo el amparo ordenado por el Juez de Segunda Instancia, en detrimento de las rentas de la Institución de Educación Superior.

## PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL SEGUNDO CARGO.

Efectuado en el cargo anterior el análisis de vigencia y legalidad de la ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INTUITO PERSONAE celebrada entre LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA –UDEC- y el abogado CESAR AUGUSTO MOYA COLMENARES,<sup>100</sup> procederemos a realizar un estudio sobre la modificación y "aclaración" (sic) que se le realizó a través de dos OTRO SÍES, centrando la atención al suscrito el 14 de septiembre de 2012, haciendo la aclaración que la descripción pormenorizada de la ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INTUITO PERSONAE, se encuentra en el análisis del cargo anterior, razón por la cual acudiremos a ella en este punto.

El citado contrato fue objeto de dos "OTRO SI" :

OTRO SÍ No 1 <sup>101</sup>	
SUSCRITO ENTRE LAS PARTES EL 12 DE DICIEMBRE DE 2005	
OBJETO	Que en la Cláusula Tercera de la Orden No 168 de 2005, respecto a la forma de pago, no se estableció la manera mediante la cual EL CONTRATANTE desembolsaría la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), ni a que concepto pertenece dicho valor, razón por la cual las partes ACORDARON: que "La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) [...] corresponde a gastos procesales en desarrollo del objeto del contrato [...]"

OTRO SÍ No 2 <sup>102</sup>	
SUSCRITO ENTRE LAS PARTES EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012.	
	<ol style="list-style-type: none"><li>1.-Que el 24 de junio de 2005 se celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Abogado Intuitio Personae No 168 de 2005, cuyo objeto es la prestación de servicios por parte del Contratista a la UDEC, como Asesor Externo, atendiendo los procesos de cobro pre jurídico y judicial de los dineros adeudados a la UDEC por la NACIÓN- y el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- conforme a lo dispuesto en la LEY 30/92, razones por las cuales se presentaron acciones de cumplimiento, popular y de tutela.</li><li>2.- Que en cumplimiento del objeto contractual el Contratista adelantó Acción Popular contra el Departamento de Cundinamarca, como resultado de la cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B el 26 de mayo de 2011 emitió sentencia a favor de la UDEC, ordenando al Departamento de Cundinamarca cancelar los dineros adeudados.</li><li>3.- Que entre el Gobernador de Cundinamarca y el Rector de la Universidad de Cundinamarca, en diciembre de 2011, se suscribió el acuerdo de pago, con el objetivo de que el Departamento de Cundinamarca cancele la deuda en la suma</li></ol>

<sup>100</sup> FL. 585 cuaderno 3 de anexos.

<sup>101</sup> CUADERNO ANEXO 2- FL. 39

<sup>102</sup> CUADERNO ANEXO 4- FL. 591 cuaderno 3 de anexos

CONSIDERACIONES	de CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$124.705.567.547). En el Acuerdo de pago se pactó igualmente que el Departamento pagaría la suma de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$24.941.113.509) por concepto del 20% del pago de la deuda reconocida en virtud del fallo del tribunal Administrativo, correspondiente al primer año, mediante la entrega de bienes inmuebles a través de la figura de dación en pago. 4.- Que se hace necesario aclarar la cláusula tercera Forma de Pago de la Orden de Prestación de Servicios Profesionales Intuitio Personae No 168 de 2005, para establecer que los honorarios pactados a favor de el (sic) CONTRATISTA se pueden reconocer sobre el avalúo de los bienes entregados a la Universidad de Cundinamarca, como producto de la gestión prejudicial y/o judicial del CONTRATISTA.
ACUERDO	ACLARAR LA CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO- DE LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INTUITIO PERSONAE No 168 DE 2005, estableciendo que "igualmente la Universidad de Cundinamarca, cancelará al CONTRATISTA los honorarios pactados en la Cláusula segunda sobre el valor del avalúo de los bienes entregados a la Universidad de Cundinamarca, como producto de la gestión prejudicial y / o judicial del CONTRATISTA. Se cancelará al CONTRATISTA el porcentaje acordado, previa certificación expedida por el supervisor de la Orden, una vez los bienes ingresen al patrimonio de la Universidad.

El primer OTRO SI calendarado el 12 de diciembre de 2015, contraviniendo la cláusula "[...] **DÉCIMA SEGUNDA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor de la presente orden se subordina a las apropiaciones que en el mismo se hagan en el respectivo presupuesto, de acuerdo a los ingresos que se llegare a realizar [...]" (subrayado y resaltado fuera del texto original), toda vez que se estableció que la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00), correspondía a gastos procesales en desarrollo del contrato, y se procedió a pagarlos al Contratista sin que a esa fecha existiera una decisión judicial que indicara que bienes o dinero ingresaría al patrimonio de la Universidad, es decir se pagó sin que se hubiera realizado desembolso por parte de la Nación o el Departamento de Cundinamarca.<sup>103</sup>

El segundo OTRO SI, firmado el 14 de septiembre de 2012, por medio del cual se determinó: "Aclarar la Cláusula Tercera - Forma de Pago- de la Orden de Prestación de Servicios Profesionales Intuitio Personae No 168 de 2005, estableciendo que "igualmente la Universidad de Cundinamarca, cancelará al CONTRATISTA los honorarios pactados en la Cláusula segunda sobre el valor del avalúo de los bienes entregados a la Universidad de Cundinamarca, como producto de la gestión prejudicial y / o judicial del CONTRATISTA. Se cancelará al CONTRATISTA el porcentaje acordado, previa certificación expedida por el Supervisor de la Orden, una vez los bienes ingresen al patrimonio de la Universidad". Hecho que hasta la fecha ha traído vulneración a los derechos amparados por la decisión del Juez de Segunda Instancia y de contera al patrimonio de la Universidad, por el exorbitante costo de los honorarios del abogado. La prueba recaudada no ofrece discusión en torno al cumplimiento del Objeto del Contrato de prestación de servicios por parte del abogado contratista,<sup>104</sup> quien a través de una acción popular y en sede del recurso de apelación obtuvo el 26 de mayo de 2011, un fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que permitió la celebración del Acuerdo de pago entre la Gobernación de Cundinamarca y la Universidad de Cundinamarca, relacionado en precedencia.

A pesar de lo anterior, la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca elevó ante el Consejo de Estado, SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA<sup>105</sup> a través de la cual pidió que el fallo de segunda instancia sea revocado y en su lugar quede en firme la providencia proferida por el Juzgado 29 Administrativo del Circuito de Bogotá el 26 de noviembre de 2008, a la fecha no hay pronunciamiento de éste órgano de cierre.

DECISIÓN A-QUO	DECISIÓN AD- QUEM	SOLICITUD DE REVISIÓN	ACUERDO DE PAGO	OTRO SÍ No 2
Noviembre 26-2008	Mayo 26- 2011	JULIO 15 2011	Diciembre 2011	Septiembre 14- 2012

<sup>103</sup> ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INTUITIO PERSONAE No 168 DE 2005. "[...] **TERCERA: FORMA DE PAGO.** La Universidad de Cundinamarca UDEC, efectuará el pago de la siguiente forma: Sobre cada desembolso que realice la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento de Cundinamarca- Gobernación de Cundinamarca, producto del desarrollo del objeto contractual, se le cancelará a EL CONTRATISTA el porcentaje acordado previa certificación expedida por el Supervisor de la orden, una vez los dineros recaudados sean recibidos por la Universidad e ingresados al presupuesto de ésta." (Subrayado y resaltado fuera del texto original).

<sup>104</sup> CUADERNO ANEXO No 2- FL 34. [...] **PRIMERA OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete a prestar Asesoría Jurídica Externa para el cobro prejudicial y judicial de las obligaciones que en la actualidad y desde el año de 1993, adeudan a la Universidad de Cundinamarca, la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento de Cundinamarca- Gobernación Departamental, consagrados en los artículos 85, 86 y 87 de la Ley 30/92 "Por la cual se organiza el Servicio Público a la Educación Superior" [...]"

<sup>105</sup> CUADERNO ANEXO 12-FL 2036

Sin embargo, una vez concluida la tarea del Abogado Contratista, según la Orden de Prestación de Servicios, cumplidas las facultades para las que le fue otorgado el poder, por parte del Rector y Representante legal<sup>106</sup> el señor ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO, en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad de Cundinamarca, decidió sin argumento legal aclarar,<sup>107</sup> se hace la salvedad que para esta investigación se trató fue de una modificación<sup>108</sup>, la cláusula tercera del contrato, tal como quedó evidenciado en el OTRO SÍ firmado el 14 de septiembre de 2012.

Revisado el texto del OTRO SÍ, se confirma que entre las partes existe el contrato 168 de 2005, que el objeto del mismo se cumplió, a raíz de esta tarea hubo un acuerdo de pago entre el Gobernador de Cundinamarca y el Rector de la Universidad de Cundinamarca, en el cual se reconoció la deuda en \$124.705.567.547.00, que el Departamento pagaría \$24.941.113.509.00 por concepto del 20% del pago de la deuda, correspondiente al primer año, mediante la entrega de bienes inmuebles a través de la figura de dación en pago. A renglón seguido se indicó sin ningún sustento, ni explicación de la necesidad surgida para aclarar (sic) la cláusula tercera, para concluir que los honorarios pactados a favor del contratista se pueden reconocer sobre el valor del avalúo de los bienes entregados a la Universidad como producto de la gestión adelantada por el él.

Avalúos que en algunos causa inquietud por los valores que arrojó cada uno de los realizados por la empresa Cundinamarquesa, donde al parecer hubo sobrevaloración. Se hace esta afirmación teniendo claridad sobre la diferencia entre el avalúo catastral<sup>109</sup> y el avalúo comercial,<sup>110</sup> los cuales no son la misma cuantía, pues sobre el avalúo catastral es que hacen la liquidación de impuestos, y en el comercial es el precio que se fija para determinar el valor real de una propiedad. "Se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más favorable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien."<sup>111</sup>, pero haciendo un cotejo o comparación entre ellos observamos que no existe una equivalencia, aún más preocupante porque estos bienes ingresaron al patrimonio de la Universidad de Cundinamarca con esos valores, con la anuencia del Rector y del Abogado Contratista, sobre los cuales se hizo la liquidación de sus honorarios (cuota Litis), sin que existiera una defensa de los intereses de la comunidad universitaria, máxime que varios avalúos tenían vigencia de pocos meses y se hizo otro por mayor valor, para cubrir la deuda a la UDEC.

Veamos algunos casos:

AVALUO COMERCIAL EMPRESA INMOBILIARIA CUNDINAMARQUESA					
No	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	F.M.I	AVALUO \$ CATASTRAL	AVALUO \$ COMERCIAL
1	UBATÉ	Calle 6 No 9-28-50-80	172-215285		4.217.410.100.00
2	GIRARDOT	Calle 22 Car. 20	307-37852		1.587.050.000.00
3	SOACHA	Diagonal 6 Bis No 5-95	5540397515		18.757.666.500.00
4	FUSAGASUGÁ	Calle 15 No 19-65 CERCUN	157-31077	11.542.922.000.00	53.403.327.671.00
5	VILLAPINZÓN	Carrera 2 Este No 5- bodega 10	154-43074	81.398.000.00	141.255.000.00
6	VILLAPINZÓN	Carrera 2 Este No 5- bodega 09	154-43073	81.398.000.00	141.255.000.00
7	VILLAPINZÓN	Carrera 2 Este No 5- bodega 08	154-43072	81.398.000.00	141.255.000.00
8	VILLAPINZÓN	Carrera 2 Este No 5- bodega 07	154-43071	81.398.000.00	141.255.000.00
9	VILLAPINZÓN	Carrera 2 Este No 5- bodega 06	154-43070	160.892.000.00	279.255.000.00

<sup>106</sup> CUADERNO ANEXO No 2- FL 47: PODER "[...] El Apoderado queda facultado para presentar la demanda, interponer recursos, notificarse de providencias, conciliar, transigir y en fin para realizar todas las actuaciones que considere necesarias para la defensa de los intereses de la comunidad universitaria de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA "UDEEC", previas las instrucciones pertinentes de ésta. Fdo "[...]"

<sup>107</sup> DRA. ACLARAR: EXPLICACIÓN PRECISA QUE EVITA DUDAS Y ERRORES

<sup>108</sup> DR. MODIFICAR: TRANSFORMAR O CAMBIAR ALGO MUDANDO ALGUNA DE SUS CARACTERÍSTICAS.

<sup>109</sup> REGLAMENTACIÓN DEL AVALUO CATASTRAL Y LAS RAZONES PARA EL INCREMENTO DEL IMPUESTO PREDIAL. EDUWARD ALEXANDER BERMÚDEZ M. PAG 7 "[...] El avalúo catastral se ha entendido como una exacción real que recae sobre los bienes raíces tanto urbanos como rurales, situados bajo la jurisdicción de los Municipios o Distritos del país. (Forero Álvarez, 1993). En el artículo 8º de la Resolución No. 70, expedida por esta Dirección General del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" se establece que "el avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario". (Resolución número 70, expedida por esta Dirección General del Instituto Geográfico Artículo 8)[...]"

<sup>110</sup> DE LOS AVALUOS INMOBILIARIOS EN COLOMBIA UN ESTUDIO SOBRE LA INCONGRUENCIA EN SUS ELEMENTOS ORIENTADORES Y LOS EFECTOS EN LA SEGURIDAD JURÍDICA DE WALTER OSWALDO CASTRO PEÑUELA. UNIVERSIDAD CATÓLICA. FACULTAD DERECHO. 2014 PAG 23: "[...] Avalúo comercial. Este tipo de avalúos, constituyen el género con relación a las demás clases que se van a mencionar, pues son una derivación del avalúo comercial, a pesar de que la Resolución 620 de 2008 dice que los métodos allí descritos son utilizados para determinar el precio de los inmuebles ordenados por la Ley 388 (administrativos), estos lo que determinan es el valor comercial, e incluso son utilizados para emitir las diferentes clases de avalúos existentes. [...]"

<sup>111</sup> COLOMBIA. Ministerio De Desarrollo Económico, Decreto 1420 de 1998, artículo 2, Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 37 de la Ley 9a. de 1989, el artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos.

10	VILLAPINZÓN	Carrera 2 Este No 5- bodega 05	154-43069	81.398.000.00	141.255.000.00
11	VILLAPINZÓN	Carrera 2 Este No 5- bodega 04	154-43068	81.398.000.00	141.255.000.00
12	VILLAPINZÓN	Carrera 2 Este No 5- bodega 03	154-43067	81.398.000.00	141.255.000.00
13	VILLAPINZÓN	Carrera 2 Este No 5- bodega 02	154-43066	81.398.000.00	141.255.000.00
14	CÁQUEZA	Calle 6 No 5-60	152-46283	469.236.000.00	2.467.584.350.00
15	SOACHA	Calle 13 Bo 9-85 Edif. Tequendama Local 101	051-75004		302.085.000.00
16	SOACHA	Calle 13 Bo 9-85 Edif. Tequendama Local 201	051-75005		292.770.000.00
17	SOACHA	Calle 13 Bo 9-85 Edif. Tequendama Local 301	051-75006		292.770.000.00
18	SOACHA	Calle 13 Bo 9-85 Edif. Tequendama Local 401	051-75007		292.770.000.00
19	SOACHA	Calle 13 Bo 9-85 Edif. Tequendama Local 501	051-75008		292.770.000.00
20	BOGOTÁ	<u>Englobe predios</u> -Carrera 17 No 18-45/47 Lote B -calle 19 No 17-53- Lote D. -Carrera 17 No 18-45 Lote C. -Transv.17 No 18-47/ Calle 19 No 17-29 Lote E. -Carrera 17 y 18 calle 18 Lote 1 A. -Carrera 17 No 18-45 Lote A.	50C-1911110  FOLIOS CERRADOS:  50C-146081 50C-146091 50C-146082 50C-146093 50C-146089 50C-146090		13.456.968.921.00
21	BOGOTÁ	Carrera 17 No 17-11- Calle 18 No 17-01. Lote D1 (Carrera 17 No 17-05)	50C-146095	1.912.560.000.00	5.955.864.223.00
22	BOGOTÁ	Calle 26 No 53-41 Piso 3- OFIC 301	50C-1517914	3.991.947.000.00	5.061.952.000.00
23	BOGOTÁ	Calle 26 No 53-41 Piso 4-	50C-1517915	4.161.291.000.00	5.227.568.000.00
24	BOGOTÁ	Calle 49 No 13-33 O Carrera 13 No 48-73 Local	50C-165005	569.222.000.00	786.270.768.00
25	BOGOTÁ	Carrera 57 No 16-80	50C-148358		9.856.636.000.00
26	CHOACHÍ	Finca el Regalo-Vda Resguardo	15233408	3.409.000.00	56.386.800.00
27	PANDI	Lote la Pradera-Paraje San Isidro	1518355	23.478.535.00	251.478.535.00
28	CAPARRAPÍ	Carrera 4 No 8- 31	16700000005		149.528.000.00
29	CAPARRAPÍ	Calle 7 No 4-14 LOTE A	16719698	8.348.000.00	105.200.000.00
30	CAPARRAPÍ	Inspección Deptal Dindal Carr. 5 No 8-26		1.981.000.00	7.455.000.00
31	BELTRÁN	Lote 2- Manzana D del Plano de los Ejidos Carrera 4 No 2-33		7.388.000.00	41.909.000.00
32	PANDI	Finca El Recreo - El Corubo	157-17681		137.100.000.00

VIOTA	Vereda Arabia Bajo Carolina	16611196		139.174.664
-------	-----------------------------	----------	--	-------------

Como puede observarse los valores en el avalúo comercial en varios inmuebles superan el 100%, a manera de ejemplo es el caso del inmueble en el municipio de Pandi donde el inmueble tiene un avalúo catastral de \$23.478.535.00 y lo recibe la Universidad de Cundinamarca con un avalúo comercial de \$251.478.535.00, el anterior cuadro permite establecer con claridad los avalúos tanto catastral como el comercial.

Ante esta posible anomalía en los avalúos que evidentemente afectara el patrimonio de la Udec, se dará traslado a las autoridades competentes para la respectiva investigación.

Retomando, se considera que la decisión del Rector ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO, de suscribir un segundo OTRO SÍ resultó adversa a las rentas de la Universidad, recursos del Estado, porque no fue motivada tal como lo exige el Estatuto Contractual de la UDEC<sup>112</sup>, además se produjo ocho meses después de haberse firmado el Acuerdo de Pago y ante la fehaciente forma de cancelación de la deuda por parte del Gobernación de Cundinamarca a la Universidad de Cundinamarca con inmuebles en dación de pago, y sobre el avalúo de los bienes que actualizó la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa, hoy con contratos de arrendamiento sobre algunos de los bienes entregados en dación de pago.

Sin duda es claro el favorecimiento con la firma del OTRO SÍ, el 14 de septiembre de 2012, para la liquidación de los honorarios (Cuota Litis) del Abogado Externo, pues cada día que transcurre, el valor de la obligación a cargo del Departamento de Cundinamarca y a favor de la Universidad de Cundinamarca es mayor por efectos de la indexación, tal como se evidencia en el siguiente cuadro<sup>113</sup>:

VALOR DEUDA INICIAL	124.800.328.222.00
VALOR INDEXACIONES	34.408.655.774.00
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>159.208.983.996.00</b>
PAGO EN EFECTIVO	34.700.725.128.00
PAGO EN INMUEBLES	124.508.258.868.00
<b>TOTAL PAGOS</b>	<b>159.208.983.996.00</b>

Indexación que dicho sea de paso no debió reconocerse al Abogado, en la liquidación de sus honorarios (cuota Litis), pues son valores posteriores al 31 de diciembre de 2011, fecha hasta la cual la Gobernación de Cundinamarca reconoció el valor total de la deuda a favor de la Universidad de Cundinamarca, producto de la gestión judicial desarrollada por el Abogado en cumplimiento de la Orden de Prestación de Servicios No 168 de 2005. "[...] PRIMERA: OBJETO: El CONTRATISTA se compromete a prestar Asesoría externa para el cobro prejudicial y judicial de las obligaciones que en la actualidad y desde el año de 1993, adeudan a la Universidad de Cundinamarca, la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento de Cundinamarca- Gobernación Departamental, consagrados en los artículos 85,86 y 87 de la Ley 30 de 1992" Por la cual se organiza el Servicio Público de la Educación Superior."

Consideramos que no hay justificación para que el entonces Rector hubiera realizado la modificación, no aclaración, ya que existían argumentos que desde un comienzo ha debido acatar, como el valor del estudio de necesidades o el proyectado y solicitado por el Abogado en la demanda de Acción Popular., es más marcó la pauta la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el fallo del 26 de mayo de 2011 y la orden de pago suscrita por la Universidad de Cundinamarca y la Gobernación de Cundinamarca, pero no modificar una vez observaron los jugosos a los bienes que convinieron y aceptaron en dación de pago.

En el siguiente cuadro se hará un parangón entre la cuantía reconocida por la Gobernación de Cundinamarca en el Acuerdo de Pago, el estudio de necesidades y las pretensiones formuladas por el Abogado Contratista.

PRETENSIONES	VALOR SOLICITADO EN LA DEMANDA POR EL ABOGADO CONTRATISTA	VALOR ESTUDIO DE NECESIDADES REALIZADO POR UDEC	VALOR ACUERDO DE PAGO ENTRE GOBERNACIÓN Y RECTOR UDEC
Que mediante sentencia que ponga fin a esta acción, se ordene al Gobernador de Cundinamarca, y a la Asamblea de Cundinamarca que dé cumplimiento al artículo 86 de la Ley 30 de 1992 y por tanto se incluya en el presupuesto de 2006 la apropiación que legalmente le corresponde a la UDEC, por concepto de aportes y que asciende a la suma de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS	\$ 16.865.348.000	\$ 40.694.116.000	\$ 124.705.567.547.
Que se ordene al señor Gobernador de Cundinamarca, presentar una <u>adición presupuestal</u> para la presente vigencia fiscal de 2005 que permita a la UDEC contar con los recursos inmediatos para su funcionamiento e inversión y lograr la cobertura y desarrollo que se merece, adición que	\$ 6.374.088.846		\$ 24.941.113.509.

<sup>112</sup> CUADERNO ANEXO No 6- FL 989: ACUERDO No 004 DE 1998 ARTÍCULO 18: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA: Las órdenes contractuales, contratos y convenios que celebre la Universidad, podrán modificarse, adicionarse o prorrogarse en forma motivada y de común acuerdo entre las partes siempre y cuando estén vigentes y se mantenga su objeto.[...]"

<sup>113</sup> FUENTE JEFE OFICINA DE CONTABILIDAD UDEC. INFORME RENDIDO POR FANY OTALORA CASTAÑEDA

asciende a la suma de \$6.374.088.846, que fue la suma dejada de apropiar en el presupuesto del año 2005			
Deuda de la Nación lapso 1993 y 2005		\$5.000.000.000.00	
<b>TOTAL \$</b>	<b>23.239.436.846</b>	<b>45.694.116.000</b>	<b>124.705.567.547</b>

Con esto se pretende señalar que adelantada la gestión judicial y teniendo un fallo que hizo tránsito a cosa juzgada no existía ningún motivo legal para modificar o aclarar la forma de pago, pues desde el estudio de necesidades ya se conocía un monto (\$45.694.116.000.00) y el porcentaje sobre el cual se pagaría; es más el mismo Abogado determinó la cuantía de las pretensiones (\$23.239.436.846.00).

Pero, como el valor fue mayor el Rector de entonces ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO hizo uso de la figura del OTRO SI, sin asesoría del CONFIS, ni autorización del Consejo Superior, pues no se encontró evidencia de ello, y procedió a suscribirlo con el beneficiario, el abogado contratista, situación que no requiere mayor disquisición para concluir que se han afectado las rentas de la Universidad, pues la exorbitante suma de dinero que por concepto de honorarios dejó de ingresar al presupuesto de la Universidad, es por esto que no se cumplió con lo ordenado en el fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que con su decisión buscó "amparar el derecho colectivo de acceso a los servicios públicos de educación y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

Con base en la prueba recaudada se evidencia que al liquidarse los honorarios sobre el avalúo de los bienes inmuebles como se pactó en el OTRO SI del 14 de septiembre de 2012, resulta desproporcionado el porcentaje de los honorarios (Cuota Litis) pactados en detrimento de los haberes, de las rentas y recursos de la Universidad de Cundinamarca y por ende de la comunidad educativa, pues además de no estar previsto presupuestalmente se han visto en la necesidad de hacer traslados presupuestales, pues el dinero recibido no resultó suficiente para los pagos del Contratista, frente a la cantidad de bienes inmuebles recibidos en dación de pago<sup>114</sup>, tal como se evidencia en las siguientes ACTAS DEL CONFIS:

009	2012-08-21	Según la necesidad emitida por la Dra. Carolina Báez para realizar el pago de los honorarios del Dr. Cesar A Moya quien informa que el 14 de septiembre de 2012, fue celebrado Otro si aclaratorio a la Orden de Prestación de Servicios Intuitu Personae No. 168 de 2005 suscrita entre la Universidad y el Abogado César Augusto Moya Colmenares. Y que dado el cumplimiento de las obligaciones Contractuales es necesario proceder al pago de los honorarios debidos, para lo cual propone un primer pago que no sea inferior a MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$1.000 MILLONES). <b>El Comité CONFIS, aprueba esta proposición y se procede a realizar un análisis de los saldos presupuestales, aprobando el siguiente traslado presupuestal:</b> CONTRA ACREDITAR la suma de \$850 millones de los siguientes rubros: Sueldo personal de nómina \$75 millones, prima Técnica \$70 millones, Gastos de Representación \$255 millones. Prima de Navidad \$100 millones, Vacaciones \$200 millones, Prima de vacaciones \$100 millones y Personal Administrativo Ocasional \$50 millones, ACREDITAR la suma de \$850 millones al rubro de Remuneración Servicios Técnicos.
008	2013-11-28	<b>La Dra. Nubia Emilce Barbosa Castellanos</b> socializa los recursos del Departamento de Cundinamarca - Proyecto "Construcción de la excelencia en la educación superior para el mejoramiento de la calidad de vida del Departamento de Cundinamarca" por valor de \$3538.531.810 para el análisis y la aprobación de los miembros del CONFIS y su respectiva incorporación al presupuesto. <b>La Dra. Nubia Emilce Barbosa Castellanos</b> presenta una propuesta donde se destina al rubro de remuneración servicios técnicos el valor de \$2.350.000.000 para los honorarios del abogado el Dr. Cesar Augusto Moya Colmenares para quedar a paz y salvo en el año 2013 y el excedente de \$1.188.531.810 para dotación de laboratorios \$500.000.000 y planta física \$688.531.810. [...] Luego de deliberar los integrantes del comité, recomiendan al Consejo Superior aprobar la incorporación de los recursos del Departamento de Cundinamarca – Proyecto "Construcción de la excelencia en la educación superior para el mejoramiento de la calidad de vida del Departamento de Cundinamarca" por valor de \$ 3.538.531.810 Y adicionar al presupuesto de gastos de la Universidad de Cundinamarca para la actual vigencia así:  210202 Remuneración servicios técnicos..... \$ 2.350.000.000 41010301 Dotación laboratorios Fusagasugá.. \$ 500.000.000 41010801 Planta Física..... \$ 688.531.810 <b>Total adición..... \$ 3.538.531.810</b>
006	2014-08-15	Traslado presupuestal <b>La Dra. Nubia Emilce Barbosa</b> comunica que se necesita realizar un traslado presupuestal por valor de \$680.000.000 debido a las necesidades presentadas por la Directora de talento humano Dra. María Isabel Salamanca donde requiere \$600.000.000 para completar la disponibilidad en el rubro de remuneración servicio técnicos para el pago de los honorarios del Dr. Cesar Augusto Moya Colmenares; una solicitud del jefe recursos físicos y servicios generales Dr. Leandro Javier Sarmiento Pedraza donde requiere \$50.000.000 para arrendamiento de vehículos para las prácticas académicas y el acarreo de bienes muebles. Por último el <b>Dr. Efraín Cruz Fiscal</b> manifiesta verbalmente una solicitud para la contratación de personal por valor de \$30.000.000.00
008	2014-10-21	4. Traslado Presupuestal. <b>El Dr. Ernesto Bueno Estrada</b> comunica que se requiere un traslado presupuestal de acuerdo a unas necesidades presentadas en los rubros de impresos y publicaciones para servicios de la imagen institucional por \$125.000.000 y varios e imprevistos para el pago de las comisiones del canon de arrendamiento de los predios de la Universidad de Cundinamarca piso 3 y 4 Ubicados en la Torre de Beneficencia de la Gobernación de Cundinamarca por \$51.000.000 para un total de \$176.000.000.00

El reproche además va dirigido a la falta de criterio para liquidar los honorarios del abogado, pues se permitió que él cobrara a la Universidad tareas sobre las cuales no tenía facultades según el poder otorgado<sup>115</sup>, como tampoco sobre los valores que por indexación se reconoció a la Universidad, pues estos eran inherentes a la

<sup>114</sup> ACTA CONFIS No 003 2015-05-07 [...] Dr JOSE DEL CARMEN CORREA ALFONSO: comenta que la política de la liquidación de bienes en dación de pago tiene que ser inmediata, porque la Universidad no se dedica a administrar bienes y se necesitan recursos.

<sup>115</sup> CUADERNO No 2- FL. 47



deuda, de ahí que se puede afirmar que no fueron recuperados, pues con la decisión del Tribunal Administrativo se determinó el monto adeudado con corte al 31 de diciembre de 2011.<sup>116</sup>

En el siguiente cuadro se mostrarán los montos hasta ahora recibido por el profesional del derecho, sobre los pagos que en efectivo que recibió la Universidad de Cundinamarca y sobre el avalúo de los bienes recibidos en dación de pago:

No.	Fecha	Concepto	Valor
1	8 de Marzo de 2006	Pago gastos procesales	\$5.000.000,00
2	5 de octubre de 2012	Pago sobre bienes recibidos en Soacha y Ubaté	\$1.000.000.000,00
3	20 de marzo de 2013	Pago sobre bienes recibidos en Soacha y Ubaté	\$1.000.000.000,00
4	16 de mayo de 2013	Pago sobre bienes recibidos en Soacha y Ubaté	\$297.507.660,00
5	26 de septiembre de 2013	Ajuste valor pagado por predios Ubaté y Soacha	\$367.601.224,00
6	26 de septiembre de 2013	Pago sobre bienes recibidos en Girardot	\$184.097.800,00
7	20 de febrero de 2014	Pago sobre bienes recibidos Locales Soacha	\$170.887.140,00
8	20 de febrero de 2014	Pago sobre bienes recibidos Predio Caqueza	\$286.239.784,00
9	20 de febrero de 2014	Pago sobre bienes recibidos Predio Caparrapí	\$30.413.228,00
10	20 de febrero de 2014	Pago sobre bienes recibidos Predio Choachí	\$6.540.868,00
11	20 de febrero de 2014	Pago sobre bienes recibidos Predio Villa Pinzón	\$163.474.740,00
12	20 de febrero de 2014	Pago sobre bienes recibidos Predio Beltrán	\$4.861.444,00
13	6 de marzo de 2014	Pago sobre bienes recibidos Predio Pandi y Cabrera San Isidro	\$45.075.109,00
14	26 de septiembre de 2013	Pago en efectivo en el año 2013	\$348.000.000,00
15	6 de agosto de 2013	Pago sobre recursos que ingresaron en el 2012	\$628.719.990,00
16	20 de diciembre de 2013	Pagos sobre saldo artículo 86 ley 30 de 1992	\$723.509.730,00
17	20 de diciembre de 2013	Pagos sobre recursos que ingresaron en el año 2013	\$410.469.689,00
18	20 de diciembre de 2013	Pagos sobre bienes recibidos Bogotá Oficina 301 y 401 Gobernación	\$1.199.384.320,00
19	4 de junio de 2014	Pago sobre recursos que ingresaron en el año 2014	\$464.000.000,00
20	10 de junio de 2014	Pago sobre recursos que ingresaron en el año 2014	\$116.000.000,00
21	21 de julio de 2014	Pagos sobre bienes recibidos Bogotá	\$1.561.008.394,00
22	30 de octubre de 2014	Pagos sobre bienes recibidos Bogotá Lote 1 D.M.I	\$690.880.249,00
23		Pago Gastos de Escrituras	\$ 3.894.735,00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$9.707.565.412.16</b>

Y es que el alto costo que ha pagado, está pagando y deberá pagar la Universidad de Cundinamarca al abogado Contratista, es consecuencia de que no se haya dejado claro desde un comienzo (suscripción del contrato) el precio del contrato, ni la forma de pago; como ya quedó analizado en el cargo anterior, esto permitió agregar un plus,<sup>117</sup> por parte del Rector en claro favorecimiento al Abogado Contratista.

Reiteramos nuestra posición no es que se esté desconociendo la labor desarrollada por el Abogado Contratista, tampoco el porcentaje del 10% acordado en el contrato, ley para las partes. Aunque se advierte que legalmente la Acción Popular ha podido ser interpuesta por cualquier persona, para ejercitarla no se requería actuar a través de abogado,<sup>118</sup> además consagra la Ley que en el evento que se interponga sin la intermediación de abogado, la Defensoría del Pueblo podía intervenir en el respectivo proceso, lo que se discute es la modificación en desfavor de la UDEC de los montos a pagar al Abogado, con base en el avalúo de los bienes inmuebles entregados en dación en pago.

En el presente cargo se desaprueba la actitud del Rector y Representante Legal de la época al no pedir asesoría del CONFIS o de acudir ante el Consejo Superior, donde tiene asiento con voz y sin voto, sino que ejerció poder omnímoto al tomar una determinación trascendental para el futuro de la Universidad.

En conclusión tenemos:

1.- Si bien el Abogado Contratista hizo el cálculo de los valores adeudados por el Ente territorial a la Universidad de Cundinamarca y eso fue lo que reclamó a través de la Acción Popular, sobre esas pretensiones se ha debido presupuestar el monto a pagar por la Institución de Educación Superior, porque eso era lo que estaba reclamando en ejercicio de las actividades a él encomendadas a través de la Orden de Prestación de Servicios

<sup>116</sup> La buena fe conlleva una regla de comportamiento *civiliter*, lo que quiere decir, que lo que debe esperarse de las partes es que actúen de manera seria y honesta.

<sup>117</sup> DISPONIBLE PÁGINA DE INTERNET. D.R.A: Plus. Del lat. *plus* 'más'.

1. m. Complemento de dinero con que se incrementan un sueldo o un precio, de manera ocasional o habitual

2. m. Suplemento, material o no, que se añade a lo que corresponde o se considera habitual. *Al cargo público se le exige un plus de honradez.*

<sup>118</sup> DISPONIBLE PARA SER CONSULTADA PAGINA INTERNET: LEY 472 DE 1998 por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones. [...] Artículo 13º.- *Ejercicio de la Acción Popular.* Los legitimados para ejercer acciones populares pueden hacerlo por sí mismos o por quien actúe en su nombre. Cuando se interponga una acción popular sin la intermediación de un apoderado judicial, la Defensoría del Pueblo podrá intervenir, para lo cual, el juez deberá notificarle el auto admisorio de la demanda.

Profesionales, particularmente lo previsto en la Cláusula Segunda de las Obligaciones, numerales 1-y-3 del contrato en donde se le encomendó analizar la viabilidad del cobro, actualizar y liquidar el valor de la deuda, con los indicadores legales pertinentes, intereses corrientes, moratorios, indexación, IPC y demás beneficios económicos.

2.- En la Orden de Prestación de Servicios Profesionales se indicó de manera clara y expresa en la Cláusula Tercera, que el pago al Contratista se haría sobre cada desembolso que realizara el Departamento de Cundinamarca- Gobernación de Cundinamarca, producto del desarrollo del objeto contractual, conforme al porcentaje acordado y tal como lo indicó la Cláusula Décima Primera del Contrato: "[...] El contratista solo tendrá derecho a los emolumentos pactados en este documento [...]", pero una vez enterados del mayor valor que pagaría la Gobernación de Cundinamarca procedieron a modificar la forma de pago, incluyendo para la liquidación el valor del avalúo de los bienes que se entregarán a la Universidad de Cundinamarca, situación que han podido prever desde que suscribieron la Orden de Prestación de Servicios, pues nótese como en el Abogado en la demanda de la Acción Popular previó la entrega de bienes del Departamento en dación de pago.

3.- Con base en este acuerdo el Abogado Contratista ha recibido de la Universidad de Cundinamarca por concepto de pago de honorarios hasta el mes de febrero de 2015, la suma de nueve mil setecientos tres millones seiscientos setenta y un mil trescientos sesenta y nueve pesos (\$9.707.565.412.16), más otros valores que está cobrando, más la indexación, haciéndose la situación más gravosa para la Universidad porque a la fecha no se ha liquidado este contrato.

4.- La mencionada cuantía del pago de honorarios por causa del segundo "otro sí" a la Orden de Prestación de servicios profesionales No 168 de 2005, resulta desproporcionada respecto a los honorarios pactados, el monto de lo cobrado y lo recaudado, lo que de suyo implica una grave afectación al patrimonio de la Universidad de Cundinamarca -UDEC-, sumado a lo anterior esta se realizó estando en curso solicitud de Revisión de la Sentencia de Segunda Instancia que generó el Acuerdo de Pago entre la Gobernación de Cundinamarca y la Universidad de Cundinamarca y en la que se solicitó la revocatoria de esta decisión y la confirmación de la decisión del a-quo que negó las pretensiones incoadas.

5.- Examinado la Orden de Prestación de servicios profesionales No 168 de 2005, observamos que esta estuvo amparada por una póliza de garantía que estuvo vigente entre el 24 de junio de 2005 y el 28 de febrero de 2006, a pesar que este contrato se ha prolongado hasta el presente año y su pago se hizo amparado en una cuantía ínfima, respecto a la que hoy está recibiendo y reclamando el Contratista; en la orden se indicó que para todos los efectos legales y fiscales, el valor de la orden se fija en la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00), surge la pregunta que sucederá con el valor cancelado al Contratista si la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca es revocada por el Consejo de Estado.

6. No existía ninguna circunstancia que obligara a modificar una de las cláusulas dorsales del contrato, sin argumento, sin justificación, omitiendo la "motivación" a que hace alusión el Estatuto General de Contratación de la UDEC, Acuerdo No 0004 del 11 de mayo de 1998,<sup>119</sup> causando grave perjuicio económico a las arcas de la Universidad al tener que pagar exorbitantes sumas de dinero por concepto de pago de honorarios, cuando lo que se pretendía era superar la crisis económica por la que atravesaba la Universidad de Cundinamarca, con el recaudo de los aportes del ente territorial para cumplir sus objetivos, así mismo amparar el derecho colectivo de acceso a los servicios públicos de educación.

7.- A pesar que el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca fijó el término de cinco (5) años para cancelar la diferencia dejada de pagar por la Gobernación de Cundinamarca a la Universidad, con amortización inicial del 20% durante el primer año del valor de la suma total a cancelar, siete meses después, sin ningún estudio, ni asesoría del CONFIS, menos autorización o consulta al Consejo Superior el por entonces Rector y Representante Legal procedió a la firma.

8.- El Rector y Representante Legal de la época ALDOLFO MIGUEL POLO SOLANO, sin asesoría del CONFIS, ni autorización del Consejo Superior procedió el 14 de septiembre de 2012, a suscribir otro OTRO SI, cuyo resultado afectó de manera ostensible el patrimonio de la Universidad al dejar de percibir recursos que fijo el legislador para el fortalecimiento y mejora de la calidad de la educación superior.

<sup>119</sup> CUADERNO 6 ANEXO- FL. 989. "[...] ARTICULO 18. Modificación, adición y prórroga. Las órdenes contractuales, contratos y convenios que celebre la Universidad, podrán modificarse, adicionarse o prorrogarse, en forma motivada y de común acuerdo entre las partes siempre y cuando estén vigentes y se mantenga su objeto. [...]"

9.- Revisando el Contrato Intuitio Personae 168 de 2005, se considera que al Abogado Contratista han debido pagar sus honorarios sobre el valor que se reconoció en el Acuerdo de Pago suscrito con la Gobernación de Cundinamarca, quien estimó la deuda en \$124.705.567.547, con corte a 31 de diciembre de 2011, no se entiende porqué los incrementos para el año 2012 se incluyeron para la liquidación de los honorarios, pues estos por derecho propio los tenía la Universidad, con base en la decisión judicial, tantas veces mencionada.

10. Al Abogado Contratista se le autorizaron y cancelaron unos reembolsos por concepto de gastos notariales,<sup>120</sup> los cuales ascienden a la suma de tres millones ochocientos noventa y cuatro mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 3.894.735.00), se pagó la suma de cinco millones de pesos por gastos procesales, desconociendo lo pactado en el Contrato, pues se pagaría por sumas recibidas por la Universidad, se hicieron pagos con facturas no soportadas<sup>121</sup> reembolsó al Abogado Contratista el Impuesto de Valor Agregado (IVA).

11. Sumadas las anteriores consideraciones nos lleva a concluir que se pudo haber presentado un detrimento patrimonial porque los recursos estaban destinados para el amparo del servicio público de la educación y fueron desviados a otros compromisos posteriores a la firma del contrato de prestación de servicios No 168/2005. Lo cual presuntamente conlleva a que la prestación de este servicio público no haya sido eficiente y oportuna, contraviniendo lo ordenado por autoridad judicial.

Así las cosas, podemos inferir con probabilidad de verdad que el señor ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO, en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad de Cundinamarca –UDEC- el 14 de septiembre de 2012, en el municipio de Fusagasugá (Cundinamarca) sin justificación legal, a sabiendas del curso de la Acción de Revisión iniciada por la Gobernación de Cundinamarca contra el fallo de segunda instancia y habiéndose cumplido el objeto de la Orden de Prestación de Servicios Intuitio Personae 168/2005 por al Abogado contratista, suscribió OTRO SI, modificando la Cláusula Tercera del contrato "FORMA DE PAGO": acordando que "[...] los honorarios pactados a favor de EL CONTRATISTA, se pueden reconocer sobre el valor del avalúo de los bienes entregados a la Universidad de Cundinamarca, como producto de la gestión prejudicial y /o judicial del CONTRATISTA. [...]" decisión que durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015 ha favorecido ostensiblemente al abogado contratista por el sobrecosto que la decisión generó en los honorarios al Abogado contratista, desconociendo el amparo ordenado por el Juez de Segunda Instancia, en detrimento de las rentas de la Institución de Educación Superior

#### DISPOSICIONES LEGALES PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS CON EL SEGUNDO CARGO

##### 1. LEY 30 DE 1992.

**ARTÍCULO 32.** *La suprema inspección y vigilancia a que hace relación el artículo anterior, se ejercerá indelegablemente, salvo lo previsto en el artículo 33 de la presente ley, a través del desarrollo de un proceso de evaluación que apoye, fomente y dignifique la educación superior, para velar por:*

[...]

*f. Que en las instituciones oficiales de educación superior se atienda a la naturaleza de servicio público cultural y a la función social que le es inherente, se cumplan las disposiciones legales estatutarias que las rigen, y que sus rentas se conserven y se apliquen debidamente.*

##### 2. ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

###### ACUERDO No 013 DE 1996

[...]

**Artículo 8.** *La Rectoría como primera autoridad administrativa de la Universidad, atiende las siguientes funciones:*

*d. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y reglamentos de la Universidad y las decisiones y actos del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico.*

*e. [...]*

*f. Suscribir convenios y contratos y expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución.*

##### 3. ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

###### ACUERDO No 010 DE 2002<sup>122</sup>

<sup>120</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 8- FL 1173- 1176 ORDEN DE PAGO 00412 DEL 11 DE MARZO DE 201. POR ESCRITURA PÚBLICA 2284, ORDEN DE PAGO 001738 DEL 17 DE JULIO DE 2014 POR ESCRITURA PÚBLICA 239, RESPECTIVAMENTE, POR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS Nos 2284, 239 DEL 30 DE MAYO DE 2014,

<sup>121</sup> CUADERNO ANEXO No 7 FLS 1188- 1192 FACTURA 220 del 18 de julio de 2013, 240 FECHA, 219 Y 221 DEL 18 DE JULIO DE 2013,

<sup>122</sup> FL 696. Cuaderno 4 de anexos.

El presente Acuerdo derogó el Acuerdo No 001 de 1994.

**Artículo Tercero. Objeto.** *La Universidad de Cundinamarca tiene por objeto la generación, apropiación, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología, mediante la investigación, la docencia, la proyección social y el bienestar universitario, y desarrollar los programas académicos de educación superior con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia en ejercicio del pluralismo ideológico y la conciencia crítica.*

[...]

**Artículo Séptimo. Objetivos.** *La Universidad de Cundinamarca consagra como objetivos los siguientes:*

- a. *Promover el conocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad colombiana, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, la incorporación integral de los colombianos a los beneficios que de ella se deriven y la protección, investigación y aprovechamiento de los recursos naturales para adecuarlos a la satisfacción de las necesidades humanas y la preservación de la vida en el planeta.*
- b. *Promover la investigación sobre los recursos naturales del Departamento de Cundinamarca, identificando sus potencialidades y los medios racionales de explotación y conservación que permitan el desarrollo sostenible de la sociedad.*
- c. *Fomentar la cultura, la investigación, la formación profesional en el ámbito superior y la prestación de servicios de investigación, de asistencia técnica y de promoción social, orientados a elevar el nivel de desarrollo que requiere el país.*
- d. *Adelantar programas que respondan a los intereses de las comunidades de las zonas marginadas urbanas y rurales del Departamento de Cundinamarca.*
- e. *Formar integralmente a los estudiantes sobre bases científicas, éticas y humanísticas, capacitarlos para el trabajo y el libre desarrollo de la personalidad, para que ejerzan responsablemente las funciones profesionales, investigativas, artísticas y de servicio social que requiera el departamento y el país, generando procesos de cambio.*
- f. *Evaluar de manera continua las diversas actividades que conforman la vida académica y administrativa de la Universidad, teniendo en cuenta el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo.*
- g. *Consolidar y fortalecer la comunidad universitaria para hacerla competitiva con sus homólogas nacionales e internacionales.*
- h. *Propiciar la integración de la Universidad con los diferentes sectores sociales del orden municipal, regional, departamental y nacional para ser factor de desarrollo social, científico, cultural, económico, político, ético y ecológico.*
- i. *Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden, para facilitar su integración y el logro de sus correspondientes fines.*

**Artículo Diecinueve. Del Rector. Definición.** *El Rector es el representante legal de la Universidad y como tal es el responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de bienestar universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico.[...]*

[...]

**Artículo veintidós. Funciones.** *Son funciones del Rector.*

- d. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley, los estatutos, los reglamentos de la universidad y los actos expedidos por el Consejo Superior y el Consejo Académico.*
- e. [...]
- f. *Suscribir los contratos y expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución*

#### 4. ACUERDO No 004 DEL 11 DE MAYO DE 1998.

##### ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.

[...]

**ARTÍCULO 15. Garantías.** *Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas, la Universidad exigirá el otorgamiento de una garantía que, de acuerdo con la naturaleza, valor y forma de pago de la orden contractual o del contrato, ampare:*

[...]

**6° El cumplimiento general de obligaciones adquiridas por órdenes contractuales y contratos:** *En cuantía no inferior al veinte por ciento (20%) de su valor y con una vigencia igual a la duración de la contratación y dos (2) meses más.*

[...]

**PARÁGRAFO.** *El contratista deberá ampliar la cuantía y término de la vigencia de las garantías, cuando el valor de las mismas se afecte por razón de siniestros, o por modificación, adición o prórroga de la orden contractual o contrato.*

[...]

**ARTÍCULO 17. Liquidación de los Contratos.** Todos los contratos de tracto sucesivo (aquellos cuya ejecución o cumplimiento se efectúa por partes y se prolonga en el tiempo)... se deben liquidar a más tardar, dentro de los sesenta días siguientes a su terminación. En caso de ser necesario se exigirá al contratista la extensión o ampliación de las garantías con el fin de avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la liquidación del contrato [...].

**ARTÍCULO 18. Modificación, adición y prórroga.** Las órdenes contractuales, contratos y convenios que celebre la Universidad, podrán modificarse, adicionarse o prorrogarse, en forma motivada y de común acuerdo entre las partes siempre y cuando estén vigentes y se mantenga su objeto.

**5. RESOLUCIÓN 322 DE 2008. POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUA ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**

Nivel	Directivo
Denominación del empleo	Rector 045 Grado NE
Numero de cargos	1
Dependencia	Rectoría
Jefe inmediato	Consejo Superior
<b>Funciones</b>  Cumplir ya hacer cumplir la Constitución Política, la ley. Los estatutos y los reglamentos de la Universidad y los actos expedidos por el Consejo Superior Universitario y/o el Consejo Académico de la Universidad.  Las demás funciones y atribuciones que le señale la ley y las que sean delegadas por el Consejo Superior Universitario y/o el Consejo Académico de la Universidad.	

**TERCER CARGO:**

El señor ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO, en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad de Cundinamarca –UDEC, al parecer en el mes de diciembre de 2011, suscribió en Bogotá un acuerdo de pago con la Gobernación de Cundinamarca, para dar cumplimiento a la decisión judicial emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 26 de mayo de 2011; el acuerdo fue objeto de la firma de siete (7) OTRO SÍES, aceptados por el Rector, para recibir en Dación en Pago unos bienes inmuebles que ingresaron al patrimonio de la Universidad durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, los cuales no contribuyen al desarrollo de la Universidad de Cundinamarca, al objeto social, a los objetivos de la Universidad de Cundinamarca, tal como se pactó en el acuerdo de pago y lo consagran los Estatutos de la Institución de Educación Superior

**ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL TERCER CARGO**

Tal como se indicó en el análisis precedente, una vez el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera- Subsección B, profirió el fallo de segunda instancia, el señor Rector de la Universidad de Cundinamarca, ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO y el Gobernador de Cundinamarca, al parecer en diciembre de 2011 en cumplimiento de la decisión judicial suscribieron un ACUERDO DE PAGO, en el que se indicó que la suma total a cancelar por parte de la Gobernación de Cundinamarca a la Universidad de Cundinamarca era la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$124.705.567.547.oo), que sería cancelada en un plazo de cinco años, con amortización inicial del 20%, durante el primer año del valor de la suma total a cancelar, debidamente indexada.

Las partes acordaron además que el Departamento de Cundinamarca debía girar en el año 2012 a la UDEC:

CONCEPTOS ADEUDADOS PARA EL AÑO 2012	VALORES
Aporte por concepto de Ley 30/92.	\$ 24.327.152.772.oo
Amortización inicial del 20%, por el primer año.	\$ 24.941.113.509.oo
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 49.178.266.281.oo</b>

Así mismo acordaron que el aporte por concepto de ley 30/92, el Departamento lo pagaría así:

FORMA DE PAGO: Mediante	VALORES
Transferencia de recursos.	\$ 18.000.000.000.00
Entrega de bienes inmuebles en de dación en pago	\$ 6.237.152.772.00

Señalaron en el Acuerdo de Pago, que el valor correspondiente a los años siguientes, quedaría sujeto a la negociación entre el Departamento de Cundinamarca y la Universidad se Cundinamarca y dejaron expresa constancia de la voluntad de las partes de "[...] adelantar una negociación de dación en pago de inmuebles que a su vez contribuya al desarrollo de la Universidad de Cundinamarca."<sup>123</sup> (Subrayado fuera del texto original)

Este Acuerdo de pago ha sido objeto de siete OTRO SÍ buscando dar cumplimiento a la decisión del Tribunal.

Según información suministrada por uno de los investigados, el siguiente es el estado de los pagos que la Gobernación de Cundinamarca ha realizado a la Universidad de Cundinamarca:

PAGOS SENTENCIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA 26 MAYO DE 2011 <sup>124</sup>						
VALOR DE LA CONDENA INDEXADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011: \$ 124.800.328.222.00						
CONCEPTO	FECHA	INDEXACIÓN	INMUEBLES	MUEBLES ENSERES	EFFECTIVO	SALDO
Sentencia Indexada	31-12-2011					124.800.328.222.00
Indexación Enero de 2012 a 29 de junio de 2012	29/06/2012	27.508.028.440.00				134.308.356.662.00
Aportes Ley 30/1992	29/06/2012				18.000.000.000.00	106.800.328.222.00
Inmueble Ubaté	29/06/2012		4.217.410.100.00			130.090.946.562.00
Inmueble Girardot	29/06/2012		1.587.050.000.00			128.503.896562.00
Inmueble Soacha	29/06/2012		18.757.666.500.00			109.746.230.062.00
Indexación junio 30/2012 a Mayo de 2013	31/05/2013	139.435.461.00				109.885.665.523.00
Inmueble FMI 1518355	17/06/2013		251.478.535.00			109.634.186.988.00
Inmueble FMI 15443066	19/06/2013		141.255.000.00			109.492.931.988.00
Inmueble FMI 15443067	19/06/2013		141.255.000.00			109.351.676.988.00
Inmueble FMI 15443068	19/06/2013		141.255.000.00			109.210.421.988.00
Inmueble FMI 15443069	19/06/2013		141.255.000.00			109.069.166.988.00
Inmueble FMI 15443070	19/06/2013		279.255.000.00			108.789.941.988.00
Inmueble FMI 15443071	19/06/2013		141.255.000.00			108.648.686.988.00
Inmueble FMI 15443072	19/06/2013		141.255.000.00			108.507.431.988.00
Inmueble FMI 15443073	19/06/2013		141.255.000.00			108.366.176.988.00
Inmueble FMI 15443074	19/06/2013		141.255.000.00			108.224.921.988.00
Inmueble FMI 15246283	26/06/2013		2.467.584.350.00			105.757.337.638.00
Transferencia en efectivo	28/06/2013				3.000.000.000.00	102.757.337.638.00
Indexación 29 de junio de 2013 a julio de 2013	31/07/2013	132.033.00				102.757.469.671.00
Inmueble FMI 40245799	15/08/2013		302.085.000.00			102.455.384.671.00
Inmueble FMI 40245800	15/08/2013		292.770.000.00			102.162.614.671.00
Inmueble FMI 40245801	15/08/2013		292.770.000.00			101.869.844.671.00
Inmueble FMI 40245802	15/08/2013		292.770.000.00			101.577.074.671.00
Inmueble FMI 40245803	15/08/2013		292.770.000.00			101.284.304.671.00

<sup>123</sup> CUADERNO ANEXO 5- FL 646, NUNERAL SEXTO.

<sup>124</sup> FUENTE JEFE OFICINA DE CONTABILIDAD UDEC. INFORME RENDIDO POR FANY OTALORA CASTAÑEDA

Inmueble FMI 1517914	15/08/2013		5.061.952.000.00		96.222.352.671.00
Inmueble FMI 1517915	15/08/2013		5.277.568.000.00		90.944.784.671.00
Indexación 29 junio de 2012 a julio 2013	31/07/2013	2.254.329.229.00			93.199.113.900.00
Indexación julio de 2013 a septiembre de 2013	30/09/2013	352.158.339.00			93.551.272.239.00
Inmueble FMI 15233408	30/10/2013		41.909.000.00		93.509.363.239.00
Inmueble FMI 15682915	30/10/2013		56.386.800.00		93.452.976.439.00
Indexación de septiembre de 2013 a octubre 2013	31/10/2013	245.433.712.00			93.207.542.727.00
Inmueble FMI 15717681	06/11/2013		137.100.000.00		93.070.442.727.00
Inmueble FMI 1670000005	08/11/2013		149.528.000.00		92.920.914.727.00
Inmueble FMI 1670019698	08/11/2013		7.455.000.00		92.913.459.727.00
Inmueble FMI 1670019699	08/11/2013		105.200.000.00		92.808.259.727.00
Transferencia en efectivo	18/11/2013			3.538.531.810.00	89.269.727.917.00
Indexación de oct a enero 2014	31/01/2014	477.964.838.00			89.747.692.755.00
Inmueble FMI 50C146081	25/02/2014		1.332.173.163.00		88.415.519.592.00
Inmueble FMI 50C146082	25/02/2014		4.442.564.857.00		83.972.954.735.00
Inmueble FMI 50C146089	25/02/2014		692.250.663.00		83.280.704.072.00
Inmueble FMI 50C146091	25/02/2014		3.158.038.450.00		80.122.665.622.00
Inmueble FMI 50C146093	25/02/2014		954.391.213.00		79.168.274.409.00
Inmueble FMI 50C146090	24/04/2014		2.877.544.575.00		76.290.729.834.00
Inmueble FMI 50C146095	24/04/2014		5.955.864.223.00		70.334.865.611.00
Indexación enero 2014 a febrero 2014	28/02/2014	442.125.923.00			70.776.991.534.00
Transferencia en efectivo	10/03/2014			3.000.000.000.00	67.776.991.534.00
Transferencia en efectivo	20/03/2014			1.000.000.000.00	66.776.991.534.00
Indexación Feb-abril 2014	30/04/2014	567.772.442.00			67.344.763.976.00
Transferencia en efectivo	08/05/2014			1.000.000.000.00	66.344.763.976.00
Indexación abril 2014- octubre 2014	31/10/2014	821.889.712.00			67.166.653.688.00
Indexación nov 2014 a febrero 2015	28/02/2015	1.390.755.558.00			68.557.409.246.00
Transferencia en efectivo	02/03/2015			1.000.000.000.00	67.557.409.246.00
Indexación marzo-2015 a abril 2015	30/04/2015	362.971.698.00			67.920.380.944.00
Transferencia en efectivo	24/04/2015			1.000.000.000.00	66.920.380.944.00
Indexación mayo 2015 a junio 2015	30/06/2015	71.337.839.00			66.991.718.783.00
Inmueble CERCUN Muebles y enseres	24/09/2015		53.091.190.854.00	312.136.817.	13.900.527.929.00
Indexación	30/09/2015	163.313.997.00			13.588.391.112.00
Inmueble FMI 50C165005	30/09/2015		786.270.768.00		13.751.705.109.00
Transferencia en efectivo	15/10/2015			1.000.000.000.00	12.965.434.341.00
Indexación	30/11/2015	72.011.521.00			11.965.434.341.00
Inmueble Cárcel Modelo	26/11/2015		9.856.636.000.00		12.037.445.862.00
Muebles enseres CERCUN	15/12/2015			48.479.000.00	2.180.809.862.00
Indexación dic. 2015 enero 2016	30/01/2016	27.552.115.00			2.132.330.862.00
Transferencia en efectivo	30/01/2016			2.000.000.000.00	2.159.882.977

Indexación febrero 2016 mayo 2016	31/05/2016	2.310.341.00				162.193.318.00
Indexación junio a julio 2016	31/07/2016					162.193.318.00
Transferencia en efectivo	03/06/2016				162.193.318.00	

34.408.655.774.00	124.147.643.051.00	360.615.817.00	34.700.725.128.00
-------------------	--------------------	----------------	-------------------

**SALDO 159.208.983.996.00**

**159.208.983.996.00**

VALOR DEUDA INICIAL	124.800.328.222.00
VALOR INDEXACIONES	34.408.655.774.00
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>159.208.983.996.00</b>

PAGO EN EFECTIVO	34.700.725.128.00
PAGO EN INMUEBLES	124.508.258.868.00
<b>TOTAL PAGOS</b>	<b>159.208.983.996.00</b>

De acuerdo con lo anterior encontramos que en efecto se ha dado cumplimiento al pago de la deuda por parte del Departamento de Cundinamarca- Gobernación de Cundinamarca a la Universidad de Cundinamarca, pero consideramos que la mayoría de los inmuebles entregados en dación de pago, no contribuyen al desarrollo de la Universidad y al cumplimiento del objeto y objetivo para el cual fue creada la Institución de Educación Superior, los cuales están claramente trazados en el ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, ACUERDO No 010 DE 2002,<sup>125</sup> en los artículos 3 y 7.

Examinada los documentos que reposan en la investigación como prueba documental encontramos que fue recibidos en dación de pago treinta y dos (32) inmuebles los cuales ingresaron al patrimonio de la Universidad<sup>126</sup>, de los cuales solamente :

- ❖ Cuatro (4) de ellos están al servicio de la Universidad de Cundinamarca, ubicados en los Municipios de Ubaté, Soacha, Girardot y Fusagasugá, en los tres primeros funcionan sedes de la Institución y en Fusagasugá está la UNIDAD DEPORTIVA Y RECREACIONAL "CERCUN".
- ❖ Los demás no tienen ningún vínculo con la Universidad de Cundinamarca y en su mayoría la Universidad tuvo que iniciar acciones de reivindicación, pues se encuentran en poder de terceros.

No	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	USO	ESTADO	RECIBIDO POR UDEC	OBSERVACIONES
1	UBATÉ	Calle 6 No 9-28-50-80	INSTITUCIONAL	FUNCIONA SEDE UDEC	JUNIO 29/2012	SEDE UBATE. DESDE INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CUNDINAMARCA HASTA UNIVERSIDAD
2	GIRARDOT	Calle 22 Carr. 20	INSTITUCIONAL	FUNCIONA SEDE UDEC	JUNIO 29/2012	
3	SOACHA	Diagonal 6 Bis No 5-95	INSTITUCIONAL	FUNCIONA SEDE UDEC	JUNIO 29/2012	CON HIPOTECA VIGENTE-CANCELACION HIPOTECA
4	FUSAGASUGÁ	Calle 15 No 19-65 CERCUN	INSTITUCIONAL	UNIDAD DEPORTIVA Y RECREACIONAL DE FUSAGASUGÁ	SEPTIEMBRE 14/2015	
5	VILLAPINZÓN	Carrera 2 Este No 5- bodega 10	Sin vínculo jurídico con la UDEC	Proceso Reivindicatorio Juzgado Promiscuo Villapinzón	JUNIO 17/2013	TENENCIA DE JORGE TOBO- INDETERMINADOS. COMITÉ PAPEROS MUNICIPAL
6	VILLAPINZÓN	Carrera 2 Este No 5- bodega 09	Sin vínculo jurídico con la UDEC	Proceso Reivindicatorio Juzgado Promiscuo Villapinzón	JUNIO 17/2013	TENENCIA DE JORGE TOBO, JOSÉ FARFÁN , LUIS GÓMEZ- COMITÉ PAPEROS MUNICIPAL
7	VILLAPINZÓN	Carrera 2 Este No 5- bodega 08	Sin vínculo jurídico con la UDEC	Proceso Reivindicatorio Juzgado Promiscuo Villapinzón	JUNIO 17/2013	TENENCIA DE FLORENTINO FARFÁN MARÍN- COMITÉ PAPEROS MUNICIPAL
8	VILLAPINZÓN	Carrera 2 Este No 5- bodega 07	Sin vínculo jurídico con la UDEC	Proceso Reivindicatorio Juzgado Promiscuo Villapinzón	JUNIO 17/2013	TENENCIA DE JORGE TOBO- INDETERMINADOS. COMITÉ PAPEROS MUNICIPAL
9	VILLAPINZÓN	Carrera 2 Este No 5- bodega 06	Sin vínculo jurídico con la UDEC	Proceso Reivindicatorio Juzgado Civil Cto Chocontá	JUNIO 17/2013	TENENCIA DE ERNESTO FERNÁNDEZ, ALBERTO GARCÍA- COMITÉ PAPEROS MUNICIPAL
10	VILLAPINZÓN	Carrera 2 Este No 5- bodega 05	Sin vínculo jurídico con la UDEC	Proceso Reivindicatorio Juzgado Promiscuo Villapinzón	JUNIO 17/2013	TENENCIA DE ERNESTO FERNÁNDEZ, ALBERTO GARCÍA- COMITÉ PAPEROS MUNICIPAL
11	VILLAPINZÓN	Carrera 2 Este No 5- bodega 04	Sin vínculo jurídico con la UDEC	Proceso Reivindicatorio Juzgado Promiscuo Villapinzón	JUNIO 17/2013	TENENCIA DE ERNESTO FERNÁNDEZ. COMITÉ PAPEROS MUNICIPAL

<sup>125</sup> CUADERNO ANEXO No 5- FL 696

<sup>126</sup> VER INFORMACIÓN CUADRO EXPLICATIVO DENOMINADO: SITUACIÓN BIENES ENTREGADOS EN DACIÓN DE PAGO POR LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA A LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA. FOLIOS :



12	VILLAPINZÓN	Carrera 2 Este No 5- bodega 03	Sin vínculo jurídico con la UDEC	Proceso Reivindicatorio Promiscuo Juzgado Villapinzón	JUNIO 17/2013	TENENCIA DE JORGE TOBO, JOSÉ FARFÁN , LUIS GÓMEZ- COMITÉ PAPEROS MUNICIPAL
13	VILLAPINZÓN	Carrera 2 Este No 5- bodega 02	Sin vínculo jurídico con la UDEC	DESOCUPADA	JUNIO 17/2013	DESOCUPADA
14	CÁQUEZA	Calle 6 No 5-60	Sin vínculo jurídico con la UDEC	Proceso Reivindicatorio Juzgado 29 Civil Circuito Bogotá	JUNIO 26/2013	TENENCIA DE DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL DE CÁQUEZA
15	SOACHA	Calle 13 Bo 9-85 Edif.Tequendama Local 101	Sin vínculo jurídico con la UDEC	Proceso Reivindicatorio Juzgado 2 Civil Circuito Soacha	AGOSTO 15/2013	TENENCIA DE HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS
16	SOACHA	Calle 13 Bo 9-85 Edif.Tequendama Local 201	Sin vínculo jurídico con la UDEC	Proceso Reivindicatorio Juzgado 2 Civil Circuito Soacha	AGOSTO 15/2013	TENENCIA DE HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS
17	SOACHA	Calle 13 Bo 9-85 Edif.Tequendama Local 301	Sin vínculo jurídico con la UDEC	Proceso Reivindicatorio Juzgado 1 Civil Circuito Soacha	AGOSTO 15/2013	TENENCIA DE HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS
18	SOACHA	Calle 13 Bo 9-85 Edif.Tequendama Local 401	Sin vínculo jurídico con la UDEC	Proceso Reivindicatorio Juzgado 1 Civil Circuito Soacha	AGOSTO 15/2013	TENENCIA DE HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS
19	SOACHA	Calle 13 Bo 9-85 Edif.Tequendama Local 501	Sin vínculo jurídico con la UDEC	Proceso Reivindicatorio Juzgado 1 Civil Circuito Soacha	AGOSTO 15/2013	TENENCIA DE HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS
20	BOGOTÁ	<b>Englobe predios</b> -Carrera 17 No 18-45/47 Lote B -calle 19 No 17-53- Lote D. -Carrera 17 No 18-45 Lote C. -Transv.17 No 18-47/ Calle 19 No 17-29 Lote E. -Carrera 17 y 18 calle 18 Lote 1 A. -Carrera 17 No 18-45 Lote A.	Sin vínculo jurídico con la UDEC	CON INVASIÓN Proceso Reivindicatorio Juzgado 29 Civil Circuito Bogotá	FEBRERO 25/2014	PREDIOS INVADIDOS. SE ENCUENTRAN VEHÍCULOS DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA LOS CUALES ESTÁN EN CUSTODIA POR LA UDEC MIENTRAS SON RETIRADOS.
21	BOGOTÁ	Carrera 17 No 17-11- Calle 18 No 17-01. Lote D1 (Carrera 17 No 17-05)	Sin vínculo jurídico con la UDEC	Proceso Reivindicatorio Juzgado 11 Civil Circuito Bogotá	ABRIL 24 / 2014	PREDIOS INVADIDOS. SE ENCUENTRAN VEHÍCULOS DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA LOS CUALES ESTÁN EN CUSTODIA POR LA UDEC MIENTRAS SON RETIRADOS
22	BOGOTÁ	Calte 26 No 53-41 Piso 3- OFIC 301	Sin vínculo jurídico con la UDEC	ARRENDADO ADMINISTRADO POR INMOBILIARIA CUNDINAMARQUESA	AGOSTO/2013	Asignaron el uso exclusivo de los siguientes garajes: 428-429-430-431-432-433-434-435-750-751-752-753-754-755-756
23	BOGOTÁ	Calle 26 No 53-41 Piso 4-	Sin vínculo jurídico con la UDEC	ARRENDADO- ADMINISTRADO POR INMOBILIARIA CUNDINAMARQUESA	AGOSTO/2013	Asignaron el uso exclusivo de los siguientes garajes: 436- 437-438-439-440-441-442-443-444- 445-745- 746-747-748- 749
24	BOGOTÁ	Calle 49 No 13-33 O Carrera 13 No 48-73 Local	Sin vínculo jurídico con la UDEC	ARRENDADO ADMINISTRADO POR INMOBILIARIA CUNDINAMARQUESA		TENENCIA DE TERCEROS. ADMINISTRA EMPRESA INMOBILIARIA CUNDINAMARQUESA
25	BOGOTÁ	Carrera 57 No 16-80	Sin vínculo jurídico con la UDEC	PREDIO DESOCUPADO		NO HAY CLARIDAD SOBRE EL AREA DEL INMUEBLE: ESCRITURA PÚBLICA 2782- - EXTENSIÓN TOTAL 13.755.144 M2. - ÁREA ENTREGADA: 11.346.910 M2 - ÁREA P/ LIQUIDACIÓN IMPUESTOS 14.668.12 M2
26	CHOACHÍ	Finca el Regalo-Vda Resguardo	Sin vínculo jurídico con la UDEC	PREDIO DESOCUPADO	OCTUBRE 3/2013	PREDIO UBICADO EN ZONA RURAL-
27	PANDI	Lote la Pradera-Paraje San Isidro	Sin vínculo jurídico con la UDEC	Predio en Uso de la Alcaldía Municipal - CON INVASIÓN	JUNIO 17/2013	FIGURA EN EL MUNICIPIO DE CABRERA
28	CAPARRAPÍ	Carrera 4 No 8- 31	Sin vínculo jurídico con la UDEC	Proceso Reivindicatorio Promiscuo Juzgado Caparrapí	NOVIEMB. 8/2013	TENENCIA ASOC. MUTUAL PRODUCTORES DE LECHE DE CAPARRAPÍ ASOLCAP- TAMBIEN HAY PARQUE AUTOMOTOR DE LA ALCALDÍA MCPAL.
29	CAPARRAPÍ	Inspección Deptal Dindal Calle 7 No 4-14	Sin vínculo jurídico con la UDEC	LOTE B - CON INVASIÓN	NOVIEMB. 8/2013	PREDIO CON DOS VIVIENDAS. TIENE INVASIÓN
30	CAPARRAPÍ	Inspección Deptal Dindal Carr. 5 No 8-26	Sin vínculo jurídico con la UDEC	LOTE A- CASA ANTIGUA TELECOM" PREDIO DESOCUPADO	NOVIEMB. 8/2013	PREDIO UBICADO EN ZONA RURAL-
31	BELTRÁN	Lote 2- Manzana D del Plano de los Ejidos Carrera 4 No 2-33	Sin vínculo jurídico con la UDEC	En el Acta de entrega figura como CASA DE LA JUVENTUD. PREDIO DESOCUPADO	NOVIEMB. 6/2013	
32	PANDI	Finca El Recreo - El Corubo	Sin vínculo jurídico con la UDEC	Proceso Reivindicatorio Juzgado Promiscuo Pandi	NOVIEMBRE 6/2013	TENENCIA MUNICIPIO. PREDIO EN USO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

La situación en que fueron recibidos materialmente los inmuebles por el Rector ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO y en alguna ocasiones por el Abogado Contratista, sin tener competencia para ello, pues el Poder<sup>127</sup> le fue otorgado para: "[...] que inicie y lleve a término un proceso de ACCIÓN POPULAR, ..... en defensa de los derechos colectivos protegidos por la Constitución Política y l Ley; por la violación y desconocimiento de los derechos colectivos de la comunidad universitaria de la Universidad de Cundinamarca a la defensa del patrimonio público, la moralidad administrativa, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación se eficiente y oportuna..... El apoderado queda facultado para presentar la demanda, interponer recursos, notificarse de providencias, conciliar, transigir, y, en fin, para realizar todas las actuaciones que considere necesarias para la defensa de los intereses de la comunidad universitaria de la Universidad de Cundinamarca, previas las instrucciones pertinentes de esta. Vienen firmas[...]", fue analizada en el CONFIS según obra en ACTA No 009 del 28 de julio de 2015:

4. Presentación de informes solicitados por el Comité - CONFIS:

Bienes en dación de pago por parte de la Gobernación de Cundinamarca

El Dr. Fabio Alfonso Rodríguez Gil informa que se realizó la inspección por parte de funcionarios de la oficina de bienes y servicios a los predios dados en dación de pago a la Universidad con el objetivo de hacer un reconocimiento, sobre esa base presentar propuestas porque se debe informar al Consejo Superior para que ellos tomen decisiones en relación al destino final de dichos predios.

-El predio de Ubaté está construido completamente, actualmente funciona la seccional de la universidad y se encuentra en óptimas condiciones para su uso.

-En el Municipio de Villapinzón están ubicadas 9 bodegas que actualmente están en posesión por comercializadores de papa; en una reunión ellos solicitaron un plazo para hacer una propuesta a la universidad porque estaban interesados en quedarse con los predios.

-En el municipio de Beltrán área urbana está ubicada una casa lote, se encuentra en buenas condiciones físicas y no está en uso.

-El predio de Girardot está construido, actualmente funcionan algunas dependencias de la seccional y se encuentra en buenas condiciones para su uso.

-En el Municipio de Cabrera hay un predio rural se denomina la pradera, el lote está habitado por un reciclador y no está dispuesto a hacer entrega del inmueble.

-En el Municipio de Pandí hay un predio ubicado en la zona rural, actualmente lo está utilizando la Alcaldía del Municipio.

-En el Municipio de Caparrapí hay tres lotes, uno de ellos actualmente lo está utilizando la Alcaldía del Municipio.

-En el Municipio de Choachí hay un lote rural ubicado en la finca el regalo el predio esta englobado.

-En el Municipio de Cáqueza zona urbana está el edificio de tres pisos, allí funciona el Colegio Departamental de Cáqueza, la administración del colegio ratifica que el predio es de propiedad de la Universidad.

-El predio de Soacha está construido, actualmente funciona la Extensión de la universidad.

-En el Municipio de Soacha está el edificio Tequendama los pisos 101,201, 301,401 Y501 en donde funciona el Hospital Mario Gaitán.

-En la Ciudad de Bogotá están las oficinas 301 y 401 donde se encuentran las oficinas de la Gobernación de Cundinamarca, los garajes 428 al 435 y del 750 al 756 que se encuentran utilizados por funcionarios de la Gobernación.

-En el barrio de Paloquemao está el lote C y cuatro lotes más los cuales se modificó los certificados de libertad sacando uno solo, englobando todos los lotes.

El Dr. Adriano Muñoz Barrera comenta que se debe presentar un informe al Consejo Superior completo.

Estudio jurídico de los bienes relacionados en el Acuerdo de pago N° 06 suscrito entre la gobernación de Cundinamarca y la UDEC

El Dr. Guillermo Ernesto Polanco Jiménez asesor de la oficina jurídica sustenta el informe jurídico de los predios y aclara que está sustentado en el análisis de los documentos.

En la descripción general de los bienes entre los años 2012 al 2014 la Universidad ha recibido 29 bienes y puede variar frente al englobe de algunos bienes, respecto al valor general de los bienes recibidos de acuerdo al avalúo realizado por la inmobiliaria de Cundinamarca el monto de los bienes se aproxima a los \$60.000 millones, en cuanto al número de los bienes encontramos en el municipio de Villapinzón 9, en el municipio de Soacha 6, en la Ciudad de Bogotá 4, en el municipio de Caparrapí 3, en el municipio de Pandí 2, en el Municipio de Choachí 1, en el municipio de Cáqueza 1, en el Municipio de Ubaté 1, en el Municipio de Girardot 1 y en el Municipio de Beltrán 1.

El Dr. Guillermo Ernesto Polanco Jiménez aclara que en el estudio de títulos un predio se encuentra en el Municipio de Pandí pero físicamente está ubicado en el Municipio de Cabrera, hay un bien con una hipoteca vigente que es el lote del Municipio de Soacha.

El Dr. Guillermo Ernesto Polanco Jiménez sugiere que se debe hacer posesión de los predios que están vacíos ya que pueden ser invadidos.

El Dr. Guillermo Ernesto Polanco Jiménez informa que hay tres bienes de uso institucional, de uso institucional por parte de terceros diez bienes, de uso comercial por parte de terceros diez bienes, sin uso cuatro bienes y dos bienes invadidos.

Faltan tres bienes por ingresar supeditado a la aprobación por parte de la Asamblea Departamental, dentro de estos bienes hay un proyecto de otrosí N° 7 en los cuales se manifiesta la entrega de 2 de los 3 bienes inicialmente establecidos que serían un local en la calle 49 en chapinero Bogotá y la unidad deportiva CERCUN en Fusagasugá, el lote cerca de la cárcel modelo en Bogotá no se recibe porque supera el monto de la deuda que tiene la Gobernación con la Universidad de Cundinamarca.

El Dr. Adriano Muñoz Barrera informa que comunicó a la Gobernación que no se puede recibir CERCUN hasta que el Consejo Superior autorice firmar la escritura porque supera los 5.000 salarios mínimos y esta es la capacidad que tiene el Rector para firmar.

El Dr. Adriano Muñoz Barrera recomienda que en la sesión del Consejo Superior se presente el informe de los bienes en dación de pago, se explique las conclusiones a las que llegó el Comité, las acciones que se realizaron e informar que está pendiente recibir CERCUN con lo cual se pide una sesión extraordinaria para presentar el informe. Luego del informe administrativo - jurídico el Comité Universitario de Política Fiscal-CONFIS en ejercicio de su función asesora recomienda: Iniciar la gestión para el mantenimiento, encerramiento y colocación de vallas de los bienes que no están en uso.

Iniciar los procesos legales según la situación de cada predio.

**ESTUDIO JURÍDICO SOBRE LA CREACIÓN DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO FÍSICO Y EL PROYECTO DE ACUERDO PARA SU CREACIÓN.**

El Dr. Guillermo Ernesto Polanco Jiménez diserta CERCUN tiene varias proyecciones académicas; en investigación en cuanto a la ciencia del deporte, población social y comunitaria, proyección social y bienestar universitario. Se propone el centro de alto rendimiento adscrito a la facultad de ciencias del deporte y educación física. El Consejo Superior es quien debe crearlo por tal motivo se proyectó el Acuerdo para su creación con la facultad del Rector para reglamentario.

El Dr. Adriano Muñoz Barrera sugiere que en la próxima sesión del Comité se presente el estudio de conveniencia y oportunidad desde el punto de vista financiero respecto a CERCUN.

El Dr. Fabio Alfonso Rodríguez Gil comenta que es importante que quede constancia de la gestión que se ha venido realizando frente a la administración de CERCUN.

El Comité Universitario de Política Fiscal - CONFIS en ejercicio de su función asesora recomienda:

Conformar un comité para realizar un estudio de factibilidad para la administración de CERCUN para presentarlo tentativamente en la sesión ordinaria del mes de septiembre.

<sup>127</sup>CUADERNO ANEXO No 2- FL. 47

Sumado a los problemas que recibió la Universidad de Cundinamarca con los bienes entregados por la Gobernación de Cundinamarca en dación de pago, están los gastos que la Universidad de Cundinamarca ha debido asumir en cada uno de ellos, y sin que en su mayoría le reporte ingresos a su favor, en este acápite se mostrarán varios de ellos:

<b>PAGO IMPUESTO PREDIAL BIENES ENTREGADOS A UDEC EN DACIÓN DE PAGO.<sup>128</sup></b>			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	2015- \$	2016- \$
FUSAGASUGA	Calle 15 19 65 CERCUN		79.426.000.00
SOACHA	DIAGONAL 6 BIS No 5-95	52.184.050	534.749.750
GIRARDOT	Calle 20 carrera 22	2.426.000.00	2.499.000.00
UBATE	Calle 6 No 9-28	8.804.778	9.068.915.00
BOGOTÁ	OFICINAS	34.818.000.00	46.054.000.00
PANDI	El Recreo	85.781.00	88.355.00
CABRERA	La Pradera	154.446.00	159.397.00
VILLAPINZON	BODEGAS	4.591.960.00	5.739.957.00
CHOACHÍ		23.700.00	28.069.00
BOGOTA	LOTES	22.886.000.00	24.898.000.00
CAQUEZA		4.622.185.00	4.760.847.00
BOGOTA	LOTE MODELO		435.078.000.00

<b>PAGO SERVICIO VIGILANCIA BIENES ENTREGADOS A UDEC EN DACIÓN DE PAGO</b>			
MUNICIPIO	2014- \$	2015- \$	2016- \$
BOGOTA LOTES	108.893.034.00	152.906.403.00	12.674.215.00
FUSAGASUGA	-	57.033.939.00	95.056.565.00
<b>TOTAL</b>	<b>108.893.034.00</b>	<b>209.940.342.00</b>	<b>107.730.780.00</b>

**SERVICIOS PÚBLICOS CERCUN:  
DE OCTUBRE DE 2015 A AGOSTO DE 2016: \$ 55.001.958.00**

De acuerdo con los predios recibidos y que entraron a los activos de la Universidad de Cundinamarca se puede argumentar que la Institución de Educación Superior posee un patrimonio cuantioso, por el valor de los inmuebles que han ingresado a sus activos.

Pero esto no es tan cierto por las siguientes razones:

- Consideramos que los bienes fueron recibidos sin ningún control de su ubicación, estado y servicio que prestaría y contribuiría al cumplimiento del objeto, misión y visión de la Universidad de Cundinamarca, pues dentro de su objeto no está la labor de inmobiliaria, compra y venta de inmuebles. Con esta actuación se distorsionó el verdadero fin trazado desde el estudio de necesidades: "[...] Es un deber del señor Rector efectuar la gestión para el cobro de las obligaciones a favor de la Universidad de Cundinamarca de manera ágil, eficaz, eficiente, oportuna y equitativa, para lo cual debe iniciar todas las acciones administrativas tendientes a lograr el efectivo pago de estas obligaciones y así obtener una liquidez para el Alma Mater, que le permita cumplir su obligación constitucional y legal de presta el servicio de educación superior a todos los colombianos.[...]"
- Consideramos que hubo sobrevaloración en los avalúos de varios los inmuebles, sin embargo el Rector, de entonces, en asocio con el Abogado Contratista los recibió para la Universidad en dación de pago, sin ninguna objeción, ni verificación del estado en que se encontraban, resulta inadmisibles que a la fecha hay bienes que se encuentran ocupados por terceros sin ninguna relación con la Universidad de Cundinamarca.
- Encontramos que de los treinta y dos inmuebles entregados por la Gobernación de Cundinamarca a la Universidad de Cundinamarca en dación de pago, solamente cuatro de los de ellos contribuyen al desarrollo del objeto de la Universidad, con el costo que debió asumir la Universidad en el predio CERCUN, el cual por su alto costo de sostenimiento el Municipio de Fusagasugá lo devolvió al Departamento; así consta en las ACTAS Nos 1 del 31/01/2012 y 14 del 12/12 /2012 CONFIS<sup>129</sup>.
- Encontramos que el inmueble de Ubaté, estaba asignado por el Departamento de Cundinamarca a la Universidad a la Universidad de Cundinamarca desde su creación (Instituto Técnico Universitario), no

<sup>128</sup> INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR OFICINA DE RECURSOS FÍSICOS Y SERVICIOS GENERALES UDEC. FECHA 18 DE JULIO DE 2016 DIRIGIDO A DIRECTOR DE BIENES Y SERVICIOS (FA)

<sup>129</sup> ACTA No 1 DEL 31/01/2012, PAGINA 8 DE 12- ACTA No 14 DEL 12/12/2012. PAGINA 4 DE 9

hay evidencia de la razón por la que le era más favorable a la UDEC recibirlo en dación de pago y no mantenerlo bajo las condiciones en las que lo ocupó desde su creación.

- Encontramos que los gastos en que incurre la Universidad de Cundinamarca para el sostenimiento, funcionamiento, pago de impuestos, pago de personal y demás, de los bienes entregados en dación de pago por la Gobernación de Cundinamarca hacen que la situación de la Universidad de Cundinamarca se vea comprometida al tener que sufragar anualmente grandes sumas como quedó evidenciado respecto a los pagos de impuesto predial, vigilancia y servicios.
- Encontramos que se recibieron unos bienes inmuebles en dación de pago, sin ninguna investigación, comprobación o verificación del vínculo jurídico que tendría con la Universidad de Cundinamarca con estos. No era razón suficiente para aceptarlos en aras de cumplir una orden judicial porque la sentencia fijó el término de cinco (5) años para que el Departamento de Cundinamarca adelantara las gestiones administrativas, con el fin de suscribir un acuerdo de pago con la Universidad de Cundinamarca para cancelar las diferencias dejadas de pagar.
- No hay evidencia de los motivos que llevaron al señor ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO, Rector y Representante Legal de la Udec para recibir bienes en dación de pago, que sin duda solo acarrearía inconvenientes jurídicos y económicos a la Institución por el servicio que se encuentran prestando, tales como el inmueble en el Municipio de Càqueza, donde funciona una institución educativa del orden municipal, unas bodegas en Villapinzòn donde funcionan oficinas de FEDEPAPA, inmuebles en el Municipio de Caparrapì que se encuentran ocupados por la Alcaldía Municipal, en el Municipio de Soacha funciona la ESE HOSPITAL MARIO YANGÜAS, en el municipio de Ubaté funciona desde su creación la Universidad de Cundinamarca. Resulta inaceptable que ante la situación de los inmuebles los hayan aceptado, aún más cuando contaba con el apoyo y asesoría del Abogado Contratista de la OPS 168/205, quien tenía a su cargo, según poder otorgado<sup>130</sup> "[...] realizar todas las actuaciones que considere necesarias para la defensa de los intereses de la comunidad universitaria de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA "UDECA", [...]"
- De acuerdo con lo anterior podemos indicar que el 87 % de los bienes entregados a la Universidad de Cundinamarca, representados en 28 inmuebles no tienen vínculo jurídico con la Universidad, por tanto no se dio cumplimiento a la decisión del Juez de Segunda Instancia que buscó con el reconocimiento amparar el derecho colectivo de acceso a los servicios públicos de educación y a que su prestación sea eficiente y oportuna. También se pone en tela de juicio la actividad que desplegó el Abogado contratista luego de cumplido el objeto del Contrato 168 de 2005, pues el poder no le confería facultades para recibir materialmente los bienes, y éste contó con la anuencia del Rector POLO SOLANO para llevar a cabo esta actividad.

De otro lado la Universidad de Cundinamarca ha tenido un notable aumento en gastos de funcionamiento (rubro 2015129), correspondiente a Seguros, por los bienes entregados en dación de pago por la Gobernación de Cundinamarca, por pólizas de aseguramiento, tales como:

PAGOS POR CONCEPTO DE COBERTURA EN BIENES EN DACIÓN DE PAGO Y OTROS BIENES									
VIGENCIAS	AÑO 2012		AÑO 2013		AÑO 2014		AÑO 2015		VALOR TOTAL DE DACIONES- PAGO
	VALOR BIENES	TOTAL PAGO VIGENCIA	VALOR BIENES	TOTAL PAGO VIGENCIA	VALOR BIENES	TOTAL PAGO VIGENCIA	VALOR BIENES	TOTAL PAGO VIGENCIA	
OTROS BIENES ADQUIRIDOS PPOR LA INSTITUCIÓN (INICIO DE VIGENCIA)	49.961.217.500	83.971.598	48.139.372.821	104.272.790	51.958.062.166	112.279.059	93.308.194.077	192.108.156	
BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN	\$	\$	18.757.665.500	40.630.237	18.757.665.500	40.534.480	60.413.550.429	116.867.857	198.032.573
TOTAL BIENES ASEGURADOS INICIO DE VIGENCIA	49.961.217.500	83.971.598	66.897.038.321	144.903.027	70.715.727.666	152.813.539	159.721.744.506	308.976.013	
INCLUSIÓN DE BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN DE PAGO	18.757.665.500	10.458.082	\$	\$	41.655.884.929	23.224.675	63.734.097.622	27.403.906	61.086.663
TOTAL PAGO INICIO DE VIGENCIA MÁS INCLUSIONES	\$	94.429.680	\$	144.903.027	\$	176.038.214	\$	336.379.919	
TOTAL PAGO A LAS ASEGURADORAS POR DACIONES DE PAGO	10.458.082		40.630.237		63.759.155		144.271.762		269.119.236

Explica el informe que en la tabla precedente "[...] se muestra información sobre la prima inicial de cada vigencia (pago total vigencia) para el cubrimiento y amparo de todo riesgo en los bienes de la Institución, en las vigencias se aprecian los valores totales de cubrimiento en donde se muestra las daciones que hacen parte de los activos, evidenciando el valor

<sup>130</sup> CUADERNO ANEXO 2- FL. 47

de los bienes recibidos en dación parte de las primas iniciales.[...]" a renglón seguido expone de manera pormenorizada los valores cancelados por concepto de aseguramiento y el incremento del año 2012 a 2015.

La Universidad reportó los ingresos por concepto de arrendamiento de los bienes consignados a Inmobiliaria Cundinamarquesa<sup>131</sup>, se indica en el informe que se trata del inmueble piso 8 de la calle 26 No 51-53, revisada la relación de bienes estos no corresponden a los entregados en dación de pago. Respecto al inmueble de la Calle 26 No 51-53. Piso 3 durante el periodo comprendido entre el 17/007/2015 al 18/08/2016, le han consignado a la Universidad \$121.546.656. Por el inmueble de la Carrera 23 No 4877 Calle 49 del periodo 13/06/2016 cuantía de \$5.701.291.00. Con base en esta descripción tenemos que los bienes así se encuentren en arriendo no resultan rentables para la Universidad de Cundinamarca.

Con base en lo anterior podemos concluir con probabilidad de verdad que el señor ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO, en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad de Cundinamarca –UDEC, al parecer en el mes de diciembre de 2011, suscribió en Bogotá un acuerdo de pago con la Gobernación de Cundinamarca, para dar cumplimiento a la decisión judicial emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 26 de mayo de 2011; el acuerdo fue objeto de la firma de siete (7) OTRO SÍES para recibir en Dación en Pago, unos bienes inmuebles que ingresaron al patrimonio de la Universidad durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, pero que al parecer no contribuyen al desarrollo del objeto social, a los objetivos de la Universidad de Cundinamarca, tal como se pactó en el acuerdo de pago y lo consagran los Estatutos de la Institución de Educación Superior

#### DISPOSICIONES LEGALES PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS CON EL SEGUNDO CARGO

##### 1. LEY 30 DE 1992.

**ARTÍCULO 32.** *La suprema inspección y vigilancia a que hace relación el artículo anterior, se ejercerá indelegablemente, salvo lo previsto en el artículo 33 de la presente ley, a través del desarrollo de un proceso de evaluación que apoye, fomente y dignifique la educación superior, para velar por:*

[...]

*f. Que en las instituciones oficiales de educación superior se atienda a la naturaleza de servicio público cultural y a la función social que le es inherente, se cumplan las disposiciones legales estatutarias que las rigen, y que sus rentas se conserven y se apliquen debidamente.*

##### 2. ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA ACUERDO No 013 DE 1996

[...]

**Artículo 8.** *La Rectoría como primera autoridad administrativa de la Universidad, atiende las siguientes funciones:*

- a. *Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y reglamentos de la Universidad y las decisiones y actos del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico.*
- b. [...]
- c. *Suscribir convenios y contratos y expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución.*

##### 3. ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA-ACUERDO No 010 DE 2002

**Artículo Tercero. Objeto.** *La Universidad de Cundinamarca tiene por objeto la generación, apropiación, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología, mediante la investigación, la docencia, la proyección social y el bienestar universitario, y desarrollar los programas académicos de educación superior con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia en ejercicio del pluralismo ideológico y la conciencia crítica.*

[...]

**Artículo Séptimo. Objetivos.** *La Universidad de Cundinamarca consagra como objetivos los siguientes:*

- a. *Promover el conocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad colombiana, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, la incorporación integral de los colombianos a los beneficios que de ella se deriven y la protección, investigación y aprovechamiento de los recursos naturales para adecuarlos a la satisfacción de las necesidades humanas y la preservación de la vida en el planeta.*

<sup>131</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 4- FL.751

- b. Promover la investigación sobre los recursos naturales del Departamento de Cundinamarca, identificando sus potencialidades y los medios racionales de explotación y conservación que permitan el desarrollo sostenible de la sociedad.
- c. Fomentar la cultura, la investigación, la formación profesional en el ámbito superior y la prestación de servicios de investigación, de asistencia técnica y de promoción social, orientados a elevar el nivel de desarrollo que requiere el país.
- d. Adelantar programas que respondan a los intereses de las comunidades de las zonas marginadas urbanas y rurales del Departamento de Cundinamarca.
- e. Formar integralmente a los estudiantes sobre bases científicas, éticas y humanísticas, capacitarlos para el trabajo y el libre desarrollo de la personalidad, para que ejerzan responsablemente las funciones profesionales, investigativas, artísticas y de servicio social que requiera el departamento y el país, generando procesos de cambio.
- f. Evaluar de manera continua las diversas actividades que conforman la vida académica y administrativa de la Universidad, teniendo en cuenta el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo.
- g. Consolidar y fortalecer la comunidad universitaria para hacerla competitiva con sus homólogas nacionales e internacionales.
- h. Propiciar la integración de la Universidad con los diferentes sectores sociales del orden municipal, regional, departamental y nacional para ser factor de desarrollo social, científico, cultural, económico, político, ético y ecológico.
- i. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden, para facilitar su integración y el logro de sus correspondientes fines.

[...]

**Artículo Diecinueve. Del Rector. Definición.** El Rector es el representante legal de la Universidad y como tal es el responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de bienestar universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico.[...]

[...]

**Artículo veintidós. Funciones.** Son funciones del Rector.

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley, los estatutos, los reglamentos de la universidad y los actos expedidos por el Consejo Superior y el Consejo Académico.
- b. [...]
- c. Suscribir los contratos y expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución

## 6. RESOLUCIÓN 322 DE 2008. POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUA ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Nivel	Directivo
Denominación del empleo	Rector 045 Grado NE
Numero de cargos	1
Dependencia	Rectoría
Jefe inmediato	Consejo Superior
<b>Funciones</b>	
Cumplir ya hacer cumplir la Constitución Política, la ley. Los estatutos y los reglamentos de la Universidad y los actos expedidos por el Consejo Superior Univeristario y/o el Consejo Académico de la Universidad.	
Las demás funciones y atribuciones que le señale la ley y las que sean delegadas por el Consejo Superior Universitario y/o el Consejo Académico de la Universidad.	

## 7. CARGO CONTRA EL SEÑOR REINALDO CAMACHO CASTELLANOS

### CARGO ÚNICO

El señor REINALDO CAMACHO CASTELLANOS, directivo de la Universidad de Cundinamarca, en el cargo de Vicerrector Administrativo y Financiero, en el Municipio de Fusagasugá, como responsable financiero de la Institución, cohonestó, de manera permanente y sucesiva, desde julio de 2013 hasta el 19 de enero de 2015, que al Abogado Contratista de la Orden de Prestación de servicios Intuito Personae 168 de 2005, se le hubiera

pagado unas sumas de dinero, sin que tuviera derecho a ellas y sin que las cuentas cumplieran los requisitos legales. En este periodo (julio de 2013 a enero 19 de 2015) no adelantó ningún plan o acción para recuperar los dineros correspondientes, situaciones que conllevan a una indebida aplicación de las rentas en detrimento del patrimonio de la Universidad de Cundinamarca.

### ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN ÚNICO CARGO CONTRA EL SEÑOR REINALDO CAMACHO CASTELLANOS

En desarrollo de la Visita Administrativa celebrada en el mes de septiembre de 2016, se recaudaron documentos por medio de los cuales podemos inferir que el señor REINALDO CAMACHO CASTELLANOS, desempeñó el cargo de Vicerrector Administrativo y Financiero de la Universidad de Cundinamarca<sup>132</sup>, nombrado, mediante Resolución No 067 del 03 de mayo de 2012, posesionado en Acta No 011 del 07 de mayo de 2012 con efectos Fiscales de la misma fecha, desempeñó el cargo hasta el 19 de enero de 2015, mediante Resolución No 006 de 2015.

De la prueba recaudada en legal forma y analizada en conjunto, podemos indicar con probabilidad de verdad, que él en desarrollo de sus funciones, durante el periodo comprendido entre el mes de julio de 2013 y el 19 de enero de 2015, de manera permanente y sucesiva, como Directivo de la Universidad cohonestó varios pagos al Abogado Contratista de la Orden de Prestación de Servicios Intuito Personae No 168/ 2005<sup>133</sup> sin el cumplimiento de los requisitos legales y sin que tuviera derecho a ellos.

Se observa de la prueba recaudada que el Directivo no adelantó ninguna acción para restablecer los derechos a la Universidad durante su permanencia en el cargo, frente al pago indebido al Abogado externo CESAR MOYA COLMENARES.

Se trata de los siguientes casos:

#### 1.- PAGO DEL IVA.<sup>134</sup>

Examinadas las FACTURAS DE VENTA que presentó el abogado Contratista de la Orden de Prestación de Servicios OPS No 168/2005, CESAR AUGUSTO MOYA COLMENARES, encontramos que en todas y cada cobró a la Universidad el IVA, cuantía ésta que se sumó al valor total que por porcentaje correspondía a sus honorarios (cuota Litis), lo cual aumentó ostensiblemente el valor a pagar.

A pesar de tener claro que la Institución no es un agente retenedor del IVA, se le hizo el pago al Abogado Contratista, sin que a la fecha se evidencie alguna acción por parte de quien ostentó el cargo de Vicerrector Administrativo y Financiero, señor REINALDO CAMACHO CASTELLANOS, exigiendo la reliquidación de las cuentas y su respectivo reembolso en procura del restablecimiento de los derechos patrimoniales de la Institución Universitaria.

La imputación del cargo se sustente en los siguientes casos de los reportados en la información recaudada como prueba documental y que reposan en los folios ya indicados, lo que nos permite inferir razonablemente, con probabilidad de verdad que el hecho jurídicamente relevante imputado existió y quien probablemente es el responsable:

FACTURA No	VALOR SIN IVA \$	IVA	VALOR TOTAL- CON IVA
183 <sup>135</sup>	862.068.966	137.931.036	1.000.000.000.00
191 <sup>136</sup>	862.068.966	137.931.036	1.000.000.000.00
216 <sup>137</sup>	256.472.121	41.035.539	297.507.660.00
219 <sup>138</sup>	300.000.000	48.000.000	348.000.000.00

<sup>132</sup> CUADERNO ANEXO No 8- FL 1349

<sup>133</sup> CUADERNO ANEXO No 7- FL 999. "[...]ACUERDO 035 DE 1997- ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA : ARTÍCULO 51 "[...] El Vicerrector Financiero, los ordenadores del gasto y el tesorero son solidariamente responsables de los pagos que se efectúen sin el lleno de los requisitos legales y fiscales vigentes. [...]"

<sup>134</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 6- FL. 1173- 1176

<sup>135</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 3- FL 501

<sup>136</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 3- FL 511

<sup>137</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 3- FL 521

<sup>138</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 3- FL 534

220 <sup>139</sup>	541.999.992	86.719.998	628.719.990.00
221 <sup>140</sup>	158.705.000	25.392.800	184.097.800.00
222 <sup>141</sup>	316.897.607	50.703.617	367.601.224.00
238 <sup>142</sup>	1.033.952.000	165.432.320	1.119.384.320.00
240 <sup>143</sup>	623.715.285	99.794.445	723.509.730.00
267 <sup>144</sup>	4.190.900	670.544	4.861.444.00
269 <sup>145</sup>	140.926.500	22.548.240	163.474.740.00

En el caso sub examine el Vicerrector Administrativo y Financiero, autorizó el pago de una obligación tributaria en cabeza del Contratista, quien como deudor de la obligación tributaria y contribuyente era el responsable de presentar la declaración del IVA, de pagar este impuesto ante la DIAN, pues al suscribir el contrato de prestación de servicios se hacía responsable por prestar el servicio,<sup>146</sup> y no podía la Universidad ser agente de retención en IVA<sup>147</sup>, reiteramos pues quien debía pagar era el Abogado Contratista por ser el contribuyente<sup>148</sup>.

Consideramos que la responsabilidad del manejo de los dineros estaba en cabeza del señor REINALDO CAMACHO CASTELLANOS, por ser el Vicerrector Administrativo y Financiero de la UDEC, de su despacho dependían la DIRECCIÓN FINANCIERA, conformada por las Oficinas de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, la DIRECCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS conformada por las oficinas de Compras, Almacén y Recursos Físicos y Servicios Generales, así como la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO y en razón de esa responsabilidad al haberse cometido este error, ha debido iniciar las respectivas acciones para recuperar el dinero pagado, sin tener derecho a ello, al Abogado Contratista MOYA COLMENARES.

Por tal razón era él como Directivo de la Institución el encargado de autorizar los pagos si se cumplían los requisitos, consideramos que en este caso no debió autorizar en los casos en que se incrementó el valor a pagar al ser sumados los conceptos por IVA y que cobró a la Universidad, reiteramos pudo haberse cometido un error en tal sentido, pero era su obligación enmendarlo y no cohonestar hasta su retiro de la Institución sin haber tomado ninguna medida para el reembolso a las arcas de la Universidad de esos dineros pagados demás.

## 2.- PAGOS AL ABOGADO CONTRATISTA DE LA OPS 168/2005 SIN LOS RESPECTIVOS SOPORTES:

Se evidencia en los siguientes documentos<sup>149</sup>:

FACTURA No	FECHA	CONCEPTO
219 <sup>150</sup>	JULIO 18- 2013	ABONO VALOR HONORARIOS POR ATENCIÓN PROCESO ACCIÓN POPULAR DE LA UDEC VS DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, SEGÙN SENTENCIA PROFERIDA, ACUERDO DE PAGO Y OTROS SI SUSCRITOS , POR CONCEPTO DE LA TRANSFERENCIA POR LA SUMA DE \$3.000.000.000, RECIBIDA POR LA UDEC EL DÍA 02 DE JULIO DE 2013.[...]
220 <sup>151</sup>	JULIO 18- 2013	ABONO HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO COMO APODERADO DE LA UNIVERSIDAD EN ACCIÓN POPULAR, SEGÙN CONTRATO DE SERVICIOS No 168 DE 2005, CORRESPONDIENTE AL 10% SOBRE LOS DINEROS RECAUDADOS E INGRESADOS A LA UDEC EN LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2012 QUE SUPERARON LA ASIGNACIÓN MENSUAL PRESUPUESTAL INICIALMENTE PROYECTADA DE \$12.580.000. MILLONES AL AÑO, CON FUNDAMENTO EN LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, ACUERDO DE PAGO [...]

<sup>139</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 3- FL 539

<sup>140</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 3- FL 543

<sup>141</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 3- FL 548

<sup>142</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 3- FL 564

<sup>143</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 3- FL 571

<sup>144</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 3- FL 587

<sup>145</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 3- FL 594

<sup>146</sup> DECRETO 1107 DE 1992. Por el cual se reglamentan parcialmente la ley 6a. de 199 y el Estatuto Tributario. .

**Artículo 1°** RESPONSABLES DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN LOS SERVICIOS. De conformidad con la Ley 6ª de 1992, a partir del 1° de julio de 1992, sin perjuicio de la responsabilidad por los bienes gravados, son responsables del impuesto sobre las ventas, independientemente de su calidad o naturaleza jurídica, quienes presten los servicios deferentes a los exceptuados en el artículo 476 del Estatuto Tributario y a los prestados por las entidades exceptuadas de la responsabilidad del impuesto por el artículo 443-1 del mismo Estatuto.

**Artículo 2°** BASE GRAVABLE EN LOS SERVICIOS. Salvo las normas especiales consagradas en el Estatuto Tributario para algunos servicios y conforme con lo señalado en el artículo 447 del mismo Estatuto, la base gravable en la prestación de servicios será en cada operación el valor total de la remuneración que perciba el responsable por el servicio prestado, independientemente de su denominación. [...]”

<sup>147</sup> ARTÍCULO No 437-2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.

<sup>148</sup> DISPONIBLE EN GOOGLE: Responsabilidad Fiscal de los Abogados. NATALIA TOBÒN FRANCO. RESPONSABILIDAD FISCAL DE LOS ABOGADOS. Los abogados, como cualquier profesional que presta servicios, deben cumplir con una serie de obligaciones tributarias y, en caso de no hacerlo, son sujetos de responsabilidad fiscal. La primera de esas obligaciones que corresponde a los abogados, así como a todas las personas que prestan servicios en Colombia, es la de inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT) que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-. Las demás obligaciones dependen de cada caso concreto, especialmente de si el abogado ejerce su profesión de manera independiente o si es socio de una firma de abogados.

<sup>149</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 6- FL 1173

<sup>150</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 3- FL 534

<sup>151</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 3- FL 539



222 <sup>152</sup>	JULIO 18- 2013	HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO COMO APODERADO DE LA UDEC EN LA ACCIÓN POPULAR CONTRA EL DEPARTAMENTO, CORRESPONDIENTE AL SALDO DEL 10% DE HONORARIOS CAUSADOS SOBRE LA SUMA DE \$22.975.076.600 POR CONCEPTO DE HABER RECIBIDO LA UNIVERSIDAD E DACIÓN DE PAGO LOS NMUEBLES DONDE FUNCIONAN LAS SEDES EN LOS MUNICIPIOS DE SOACHA Y UBATÉ. [...]
240 <sup>153</sup>	SIN FECHA	ABONO HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO COMO APODERADO DE LA UDEC EN PROCESO DE ACCIÓN POPULAR CONTRA LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, SEGÚN CONTRATO DE HONORARIOS No 168 DE JUNIO DE 2005, CORRESPONDIENTE AL SALDO DE HONORARIOS POR CANCELAR SOBRE LA SUMA DE \$49.558.799.372, DINERO ESTE RECIBIDO POR LA UNIVERSIDAD CON BIENES EN DACIÓN DE PAGO Y TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

PAGO TOTAL DE LAS FACTURAS 219, 220, 221 Y 222 <sup>154</sup>	\$ 611.367.605.00
PAGO DEL SALDO DEL 60% DEL TOTAL DE LAS FACTURAS 219, 220, 221 Y 222 POR HONORARIOS ASESOR JDCO EXTERNO <sup>155</sup>	\$ 917.051.409.00

Según informe 2015-ER- 203875 DEL 2015-10-30<sup>156</sup>, por medio del cual el Profesional Financiero del Ministerio de Educación Nacional verificó los pagos realizados al Dr. Cesar Augusto Moya Colmenares y los respectivos soportes documentales que fueron suministrados como prueba documental por la Universidad, encontramos que para el quinto pago no fueron presentados todos los soportes para acreditar el pago de las facturas de venta, así mismo del porcentaje (60%) que se canceló.

Respecto al sexto pago no existe factura de venta, se liquidó al Abogado contratista la suma de \$917.051.409, sin contar con los soportes que acreditaran el valor de esa cuantía, en torno al séptimo la factura cambiaria de venta No 240 por \$723.509.730.00 tan solo cuenta con la certificación expedida por Carolina Báez de cumplimiento de las obligaciones. Se extrañan los informes periódicos de actividades del contratista, las justificaciones para autorizar cada uno de los pagos, los soportes para arribar a la cuantía que se reclamó, los soportes de pago de aportes de salud y seguridad social, los soportes de transferencias realizadas por el Departamento de Cundinamarca, afiliación al Régimen Contributivo, planilla de autoliquidación de aportes.

Observamos que durante el tiempo que el señor REINALDO CAMACHO CASTELLANOS, desempeñó el cargo Directivo y hasta su finalización, no adelantó ninguna gestión tendiente a normalizar las cuentas referidas en precedencia, o en tal caso si existiera un error, haber adelantado las acciones correspondientes para el recaudo de esos dineros en favor del patrimonio de la Universidad.

#### 4.- REEMBOLSO DE DINEROS AL ABOGADO CONTRATISTA DE LA OPS 168/2005 POR CONCEPTO DE GASTOS NOTARIALES.<sup>157</sup>

FACTURA No	FECHA	CONCEPTO	VALOR \$
265-266 <sup>158</sup>	30 ENERO 2014	REEMBOLSO GASTOS NOTARIALES OTORGAMIENTO ESCRITURA PÚBLICA 2284 Y AUTENTICACIÓN DE COPIAS	3.375.735.00
283 <sup>159</sup>	9 JUN 2014	REEMBOLSO GASTOS NOTARIALES OTORGAMIENTO ESCRITURA PÚBLICA 329	519.000.00
<b>VALOR TOTAL REEMBOLSADO</b>			<b>3.894.735.00</b>

Encuentra esta investigadora que, de manera injustificada, sin tener derecho a ello y en consecuencia en contra del patrimonio de la UDEC, se pagó al Abogado Contratista OPS 168/2005 la suma de \$3.895.735.00 por concepto de reembolso de gastos notariales, extraña la actitud del profesional del derecho al cobrar unos emolumentos que se encontraban exentos, por disposición legal.

"[...] La ley 1579 de 2012 otorgó facultades a la Superintendencia de Notariado y Registro para fijar las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral. En ejercicio de tales funciones el señor Superintendente de Notariado y Registro expidió la Resolución 0126 del 09 de enero de 2013, en el Capítulo III, artículo 20 dicha resolución dispone:

<sup>152</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 3- FL 549

<sup>153</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 3- FL 571

<sup>154</sup> CUADERNO ANEXO No 4- FL. 593

<sup>155</sup> CUADERNO ANEXO No 4- FL. 593

<sup>156</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 1- FL 36

<sup>157</sup> CUADERNO PRINCIPAL No 3- FL 424

<sup>158</sup> CUADERNO ANEXO No 4- FL. 593

<sup>159</sup> CUADERNO ANEXO No 4- FL. 593

ACTUACIONES EXENTAS: La actuación registral no causará derecho en los siguientes casos:

[...]

c) cuando las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación en que intervengan exclusivamente las entidades estatales, a excepción de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta las cuales asumirán el pago de los derechos de registro. [...].<sup>160</sup>

De otro lado el Decreto 188 del 12 de febrero de 2013<sup>161</sup>, el artículo 37 – n, dispuso:

[...]

n). Las actuaciones en aquellos documentos e instrumentos públicos en que intervengan exclusivamente las entidades estatales, a excepción de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta, las cuales asumirán el pago de los derechos notariales que se llegaren a causar.

[...]"

Con base en las anteriores disposiciones legales podemos concluir que no se debió reembolsar ningún dinero al Abogado Contratista por concepto de gastos notariales porque la Universidad de Cundinamarca es una Institución oficial de educación superior y por tener esta calidad está exenta de este pago, razón por la cual podemos concluir que el Vicerrector Administrativo y financiero debió en tal calidad impedir el pago de este reembolso al Contratista, o haber adelantado las acciones necesarias tendientes a que ese dinero regresara a las arcas de la Universidad, esta omisión permite inferir con probabilidad de verdad que cohonestó esos pagos, afectando el patrimonio de la Universidad.

De los cuadros explicativos en torno a la imputación que se formula al señor CAMACHO CASTELLANOS puede observarse que los dineros por concepto de pagos indebidos al Abogado Contratista de la OPS 168/2005, afectaron el patrimonio de la Universidad de Cundinamarca, pues esos valores debieron ingresar como activos al patrimonio de la Institución de Educación Superior para dar cumplimiento a lo ordenado tanto en el Acuerdo de pago celebrado entre la Gobernación de Cundinamarca y el Rector de la Universidad, así como en la decisión judicial y en los Estatutos que contemplan el objeto de la misma y que tienen como finalidad la protección del derecho fundamental de la educación<sup>162</sup>

Conforme a las razones expuestas en precedencia podemos señalar con probabilidad de verdad que el señor REINALDO CAMACHO CASTELLANOS, en calidad de directivo de la Universidad de Cundinamarca, en el cargo de Vicerrector Administrativo y Financiero, en el Municipio de Fusagasugá, como responsable financiero de la Institución cohonestó, de manera permanente y sucesiva, desde julio de 2013 hasta el 19 de enero de 2015, que al Abogado Contratista de la Orden de Prestación de servicios Intuitio Personae 168 de 2005, se le hubiera pagado unas sumas de dinero sin que tuviera derecho a ellas y sin que las cuentas cumplieran los requisitos legales. En este periodo (julio de 2013 a enero 19 de 2015) no adelantó ningún plan o acción para recuperar los dineros correspondientes, situaciones que conllevan a una indebida aplicación de las rentas y en detrimento del patrimonio de la Universidad de Cundinamarca.

## DISPOSICIONES LEGALES PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS CON EL ÚNICO CARGO IMPUTADO AL SEÑOR REINALDO CAMACHO CASTELLANOS

### 1. LEY 30 DE 1992.<sup>163</sup>

**Artículo 2º** La educación superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

<sup>160</sup> DISPONIBLE PORTAL SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. CONSULTA N° 250 ANTE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA. ASUNTO DERECHOS DE REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS.CR.002. RADICACIÓN ER14614/2013

<sup>161</sup> DISPONIBLE GOOGLE. DECRETO 188 DE 2013. NIVEL NACIONAL. CONSULTA DE NORMA

<sup>162</sup> ARTICULO 68 CN: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. [...]"

<sup>163</sup> DISPONIBLE GOOGLE: NIVEL NACIONAL-CONSULTA DE LA NORMA- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**Artículo 3º** El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente ley, garantiza la autonomía universitaria, y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación superior.

**Artículo 6º** Son objetivos de la educación superior y de sus instituciones:

[...]

c.-Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución;

[...]

**Artículo 32.** La suprema inspección y vigilancia a que hace relación el artículo anterior, se ejercerá indelegablemente, salvo lo previsto en el artículo 33 de la presente ley, a través del desarrollo de un proceso de evaluación que apoye, fomente y dignifique la educación superior, para velar por:

[...]

f. Que en las instituciones oficiales de educación superior se atienda a la naturaleza de servicio público cultural y a la función social que le es inherente, se cumplan las disposiciones legales estatutarias que las rigen, y que sus rentas se conserven y se apliquen debidamente.

El ejercicio de la suprema inspección y vigilancia implica la verificación de que en la actividad de las instituciones de educación superior se cumplan los objetivos previstos en la presente ley y en sus propios estatutos, así como los pertinentes al servicio público cultural y a la función social que tiene la educación.

**Artículo 62.** La dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al consejo superior universitario, al consejo académico y al rector.

Cada universidad adoptará en su estatuto general una estructura que comprenda entre otras, la existencia de un consejo superior universitario y un consejo académico, acordes con su naturaleza y campos de acción.

**Artículo 85.** Los ingresos y el patrimonio de las instituciones estatales u oficiales de educación superior, estará constituido por:

Las partidas que se le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal;

- d. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran posteriormente, así como sus frutos y rendimientos;
- e. Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos, y
- f. Los bienes que como personas jurídicas adquieran a cualquier título.

**Artículo 86.** Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución.

Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacional y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos, vigentes a partir de 1993.

**Artículo 87.** A partir del sexto año de la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional incrementará sus aportes para las universidades estatales u oficiales, en un porcentaje no inferior al 30% del incremento real del producto interno bruto.

Este incremento se efectuará en conformidad con los objetivos previstos para el sistema de universidades estatales u oficiales y en razón al mejoramiento de la calidad de las instituciones que lo integran.

#### ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA. ACUERDO No 013 DEL 23 DE MAYO DE 1996

[...]

**Artículo 25.** La función de la Vicerrectoría Financiera es de carácter administrativo y tiene bajo su responsabilidad los procesos de gestión y control financiero de la Universidad, de tal manera que estos se constituyan en soporte a los procesos de investigación, docencia, extensión y desarrollo de la Institución. Sus funciones se desarrollan dentro de las siguientes actividades:

[...]

b.- Diseñar con base en los análisis efectuados por Planeación, estrategias para obtener recursos necesarios para la ejecución de los programas que deba adelantar la Universidad.

[...].

d.- Controlar la ejecución presupuestal.

[...]

f.- Efectuar análisis financiero y formular recomendaciones pertinentes a la Rectoría.

[...]

## ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.

### ACUERDO No 010 DEL 20 DE JUNIO 2002<sup>164</sup>

Derogado por el Acuerdo No 007 del 09 de julio de 2015.

**Artículo Primero. Naturaleza Jurídica.** La Universidad de Cundinamarca es una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial, que tiene sus orígenes como proyecto educativo departamental en la Ordenanza número 045 del 19 de diciembre de 1.969, por medio de la cual se creó el Instituto Técnico Universitario de Cundinamarca ITUC y fue reconocida como Universidad mediante Resolución No 19530 de diciembre 30 de 1992 del Ministerio de Educación Nacional, y de conformidad con la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y los Decretos Reglamentarios, es un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno, con rentas y patrimonios propios y vinculada al Ministerio de Educación Nacional haciendo parte del Sistema Universitario Estatal.

**Artículo Tercero. Objeto.** La Universidad de Cundinamarca tiene por objeto la generación, apropiación, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología, mediante la investigación, la docencia, la proyección social y el bienestar universitario, y desarrollar los programas académicos de educación superior con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia en ejercicio del pluralismo ideológico y la conciencia crítica.

**Artículo Cuarto. Visión:** La Universidad de Cundinamarca, será la entidad responsable de liderar en el Departamento, la formación de profesionales con un alto potencial laboral científico y tecnológico para satisfacer las necesidades regionales, proceso para el cual tomará como base parámetros de calidad, liderazgo, cobertura, pertenencia y pertinencia que le permitan a sus egresados competir ventajosamente en ambientes globalizados del trabajo, la ciencia, la tecnología y la cultura. La Universidad será una entidad permanentemente preocupada por el desarrollo de las ciencias, las artes y las humanidades, y estará comprometida con la consolidación de la identidad cultural del Departamento de Cundinamarca, para preservarla, rescatarla cuando se requiere, cultivarla, engrandecerla y proyectarla al país y al mundo.

**Artículo Quinto: Misión:** La Universidad de Cundinamarca es una entidad pública del orden Departamental al servicio de la provincia, el departamento y el país, responsable de la formación de profesionales líderes con altas calidades académicas, laborales y humanas, comprometida con la formación integral de un hombre en el cual se desarrollen óptimamente las diferentes dimensiones de su ser y que actúe con base en el conocimiento de las condiciones culturales, sociales y ambientales de su entorno.

La Universidad de Cundinamarca desarrolla su gestión educativa a partir de la profundización en el conocimiento del entorno regional en que se encuentra ubicada, para elaborar saberes que permitan identificar y solucionar los problemas de orden social y natural propios, enriquecer la cultura universal y generar conocimientos útiles a la humanidad.

Su quehacer educativo debe sustentarse en el diseño, adaptación y aplicación de modelos pedagógicos acordes con el desarrollo científico y tecnológico.

[...]

**Artículo Séptimo. Objetivos.** La Universidad de Cundinamarca consagra como objetivos los siguientes:

- j. Promover el conocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad colombiana, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, la incorporación integral de los colombianos a los beneficios que de ella se deriven y la protección, investigación y aprovechamiento de los recursos naturales para adecuarlos a la satisfacción de las necesidades humanas y la preservación de la vida en el planeta.
- k. Promover la investigación sobre los recursos naturales del Departamento de Cundinamarca, identificando sus potencialidades y los medios racionales de explotación y conservación que permitan el desarrollo sostenible de la sociedad.
- l. Fomentar la cultura, la investigación, la formación profesional en el ámbito superior y la prestación de servicios de investigación, de asistencia técnica y de promoción social, orientados a elevar el nivel de desarrollo que requiere el país.

<sup>164</sup> TOMO 5 ANEXO FL 696

- m. Adelantar programas que respondan a los intereses de las comunidades de las zonas marginadas urbanas y rurales del Departamento de Cundinamarca.
- n. Formar integralmente a los estudiantes sobre bases científicas, éticas y humanísticas, capacitarlos para el trabajo y el libre desarrollo de la personalidad, para que ejerzan responsablemente las funciones profesionales, investigativas, artísticas y de servicio social que requiera el departamento y el país, generando procesos de cambio.
- o. Evaluar de manera continua las diversas actividades que conforman la vida académica y administrativa de la Universidad, teniendo en cuenta el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo.
- p. Consolidar y fortalecer la comunidad universitaria para hacerla competitiva con sus homólogos nacionales e internacionales.
- q. Propiciar la integración de la Universidad con los diferentes sectores sociales del orden municipal, regional, departamental y nacional para ser factor de desarrollo social, científico, cultural, económico, político, ético y ecológico.
- r. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden, para facilitar su integración y el logro de sus correspondientes fines.

[...]

**Artículo Veinticinco. Las Vicerreorías.** Las Vicerreorías son unidades de dirección que dependen de la Rectoría, cuyas funciones facilitan el desarrollo de las labores académicas y administrativas en cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales. Su dirección estará a cargo de un Vicerrector, designado libremente por el Rector.

Las distintas Vicerreorías, sus funciones, responsabilidades y competencias serán definidas por el Consejo Superior en el Estatuto Orgánico.

#### **DECRETO 111 DE 1996.<sup>165</sup>**

##### ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO

[...]

**ARTÍCULO 71.** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del CONFIS o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el presupuesto general de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la dirección general del presupuesto nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (L. 38/89, art. 86; L. 179/94, art. 49).

#### **ACUERDO 035 DE 1997- ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**

[...]

**ARTÍCULO 51** “[...] El Vicerrector Financiero, los ordenadores del gasto y el tesorero son solidariamente responsables de los pagos que se efectúen sin el lleno de los requisitos legales y fiscales vigentes. [...]”

#### **DECRETO 1107 DE 1992.**

**Por el cual se reglamentan parcialmente la ley 6a. de 199 y el Estatuto Tributario. ,**

**Artículo 1° RESPONSABLES DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN LOS SERVICIOS.** De conformidad con la Ley 6ª de 1992, a partir del 1° de julio de 1992, sin perjuicio de la responsabilidad por los bienes gravados, son responsables del impuesto sobre las ventas, independientemente de su calidad o naturaleza jurídica, quienes presten los servicios diferentes a los exceptuados en el artículo

<sup>165</sup> DISPONIBLE GOOGLE. DECRETO 111 DE 1996- NIVEL NACIONAL CONSULTA NORMA

476 del Estatuto Tributario y a los prestados por las entidades exceptuadas de la responsabilidad del impuesto por el artículo 443-1 del mismo Estatuto.

**Artículo 2° BASE GRAVABLE EN LOS SERVICIOS.** Salvo las normas especiales consagradas en el Estatuto Tributario para algunos servicios y conforme con lo señalado en el artículo 447 del mismo Estatuto, la base gravable en la prestación de servicios será en cada operación el valor total de la remuneración que perciba el responsable por el servicio prestado, independientemente de su denominación. [...]

## ESTATUTO TRIBUTARIO

**ARTÍCULO No 437-2.** Adicionado por el art. 9, Ley 223 de 1995 , Reglamentado por el Decreto Nacional 1165 de 1996 , Modificado por el art. 49, Ley 488 de 1998

**Artículo 49.** Agentes de retención en el impuesto sobre las ventas.

El numeral segundo del artículo 437-2 del Estatuto Tributario quedará así:

"2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sean o no responsables del IVA, y los que mediante resolución de la DIAN se designen como agentes de retención en el impuesto sobre las ventas.

## LEY 1579 DE 2012

Otorgó facultades a la Superintendencia de Notariado y Registro para fijar las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral. En ejercicio de tales funciones el señor Superintendente de Notariado y Registro expidió

## RESOLUCIÓN 0126 DEL 09 DE ENERO DE 2013,

Capítulo III, artículo 20

**ACTUACIONES EXENTAS:** La actuación registral no causará derecho en los siguientes casos:

[...]

c) cuando las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación en que intervengan exclusivamente las entidades estatales, a excepción de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta las cuales asumirán el pago de los derechos de registro. [...].<sup>166</sup>

## DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013<sup>167</sup>,

**ARTÍCULO 37 – n:**

[...]

n). Las actuaciones en aquellos documentos e instrumentos públicos en que intervengan exclusivamente las entidades estatales, a excepción de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta, las cuales asumirán el pago de los derechos notariales que se llegaren a causar.

[...]"

## RESOLUCIÓN 066 DEL 03 DE MAYO DE 2012 ARTÍCULO 1. Adiciona la RESOLUCION 322 DE 2008 MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL CARGO AL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.

Nivel	Directivo
Denominación del empleo	Vicerector administrativo y financiero Código 060
Numero de cargos	1
Área	Vicerectoria administrativa y financiera
Cargo del jefe inmediato	Rector
Funciones	Establecer, dirigir y controlar las políticas, planes, programas y procesos relacionados con la administración de talento humano, financiero y de bienes y servicios de la Universidad.

<sup>166</sup> DISPONIBLE PORTAL SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. CONSULTA No 250 ANTE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA. ASUNTO DERECHOS DE REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS.CR.002. RADICACIÓN ER14614/2013

<sup>167</sup> DISPONIBLE GOOGLE. DECRETO 188 DE 2013. NIVEL NACIONAL. CONSULTA DE NORMA

Direccionar la elaboración de proyecciones, análisis y evaluaciones de la situación financiera, administrativa y de gestión de talento humano de la Universidad.

Las demás fijadas por la ley, los estatutos, los reglamentos y/o delegadas por el jefe inmediato.

## 8. SITUACIÓN DE LOS OTROS INVESTIGADOS:

- UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
- ERNESTO BUENO ESTRADA<sup>168</sup>. Director Financiero.
- CARLOS EDUARDO SIERRA REYNA<sup>169</sup>. Director de Bienes y Servicios.
- NUBIA EMILCE BARBOSA CASTELLANOS Jefe de Presupuesto
- CAROLINA BÁEZ PARRA<sup>170</sup>. Asesora Jurídica, e interventora del contrato de prestación de servicios profesionales Intuito Personae No 168 de 2005.
- LUZ ADRIANA VELA AVENDAÑO<sup>171</sup>. Tesorero General
- JUAN CARLOS QUIRÓZ MORALES<sup>172</sup>. Jefe de Contabilidad.
- EFRAÍN CRUZ FISCAL<sup>173</sup>. Director de Planeación.

En desarrollo de la investigación se probó que las mencionados personas para la época que ocupa esta investigación, se encontraban vinculados como funcionarios de la Universidad de Cundinamarca.

Ellos desempeñaron los cargos enunciados y tuvieron una amplia participación en la ejecución de los pagos de honorarios (cuota Litis) del Abogado externo contratado a través de la Orden de Prestación de Servicios Intuito Personae No 168 de 2005, pero atendiendo los preceptos señalados en el artículo 48 de la Ley 30 de 1992<sup>174</sup>, y en la Resolución No 066 del 03 de mayo de 2012, ellos no ostentaron un cargo de Nivel directivo, por ende no resulta viable que estén vinculado a esta investigación, razón por la cual la suscrita investigadora rendirá informe a la señora Ministra de Educación Nacional, sugiriéndole desvincular de la acción administrativa sancionatoria, mediante ARCHIVO de la investigación en favor de los señores: ERNESTO BUENO ESTRADA, CARLOS EDUARDO SIERRA REYNA, NUBIA EMILCE BARBOSA CASTELLANOS, CAROLINA BÁEZ PARRA, LUZ ADRIANA VELA AVENDAÑO, JUAN CARLOS QUIRÓZ MORALES y EFRAÍN CRUZ FISCAL

## 9. OTRAS DECISIONES

- Se remitirán copias de los folios 2003 a 2044 del Cuaderno Principal No 7 a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue al señor ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO, quien a través de la solicitud No 2016-ER-092817, Descargos, indujo en error a esta investigadora y provocó que se decretara una NULIDAD. Razón por la que se solicitará investigación por Fraude Procesal.
- Remitir copia a la Fiscalía General de la Nación de los documentos concernientes al pago de honorarios (cuota Litis), Asesoría Jurídica e interventoría, de la Orden de Prestación de Servicios Intuito Personae 168/2005, para que se establezca si hubo trasgresión a la ley penal por parte de los señores ERNESTO BUENO ESTRADA, CARLOS EDUARDO SIERRA REYNA, NUBIA EMILCE BARBOSA CASTELLANOS, CAROLINA BÁEZ PARRA, LUZ ADRIANA VELA AVENDAÑO, JUAN CARLOS QUIRÓZ MORALES y EFRAÍN CRUZ FISCAL.

<sup>168</sup> CUADERNO ANEXO No 8- FL. 1325

<sup>169</sup> CUADERNO ANEXO No 8- FL. 1343

<sup>170</sup> CUADERNO ANEXO No 8- FL. 1345

<sup>171</sup> CUADERNO ANEXO No 8- FL. 1329

<sup>172</sup> CUADERNO ANEXO No 8- FL. 1332

<sup>173</sup> CUADERNO ANEXO No 8- FL. 1326

<sup>174</sup> Ley 30 de 1992. Artículo 48. El incumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley por parte de las instituciones de educación superior según lo previsto en el artículo siguiente, dará lugar a la iniciación de las acciones administrativas correspondientes y previa observancia del debido proceso, a la Imposición de las sanciones que a continuación se indican:

- a. Amonestación privada;
- b. Amonestación pública;
- c. Multas sucesivas hasta de cien (100) veces el salario mínimo legal mensual vigente en el país;
- d. Suspensión de programas académicos y de admisiones por el término hasta de un (1) año;
- e. Cancelación de programas académicos;
- f. Suspensión de la personería jurídica de la institución, y
- g. Cancelación de la personería jurídica de la institución.

Parágrafo. A los representantes legales, a los rectores y a los directivos de las instituciones de educación superior les podrán ser aplicadas las sanciones previstas en los literales a), b) y c) del presente artículo, las cuales serán impuestas por el Ministro de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, mediante resolución motivada, una vez adelantado y concluido el correspondiente proceso administrativo, con observancia de la plenitud de sus formas propias. [...]"

- Remitir copia a la Procuraduría General de la Nación de los documentos concernientes al pago de honorarios (cuota Litis), Asesoría Jurídica e interventoría, de la Orden de Prestación de Servicios Intuitio Personae 168/2005, para que se establezca si hubo trasgresión a la ley disciplinaria por parte de los señores ERNESTO BUENO ESTRADA, CARLOS EDUARDO SIERRA REYNA, NUBIA EMILCE BARBOSA CASTELLANOS, CAROLINA BÁEZ PARRA, LUZ ADRIANA VELA AVENDAÑO, JUAN CARLOS QUIRÓZ MORALES y EFRAÍN CRUZ FISCAL.
- Remitir copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de las facturas de venta, para que se establezca si los pagos realizados por la Universidad de Cundinamarca al Abogado externo CESAR AUGUSTO MOYA COLMENARES, por concepto de IVA se pagaron a esa entidad, de conformidad con lo descrito en los artículos 437.2, 437-4 y 437-5 del Estatuto Tributario y Decreto 2702 de 2013.

### 10. POSIBLE SANCIÓN

El Legislador para evitar arbitrariedad por parte de la administración en el ejercicio del ius puniendi previó un enlistado de sanciones aplicables en el procedimiento administrativo sancionador, ante el incumplimiento de las disposiciones legales por parte de las Instituciones de Educación Superior; razón por la cual se darán a conocer advirtiendo que en caso de desvirtuarse el principio de presunción de inocencia se hará la respectiva graduación y se aplicará la que para el caso corresponda, respetando las garantías constitucionales y siguiendo los principios de razonabilidad, proporcionalidad.

Las sanciones están consignadas en la **Ley 30 de 1992**:

**Artículo 48.** *El incumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley por parte de las instituciones de educación superior según lo previsto en el artículo siguiente, dará lugar a la iniciación de las acciones administrativas correspondientes y previa observancia del debido proceso, a la imposición de las sanciones que a continuación se indican:*

- Amonestación privada;*
- Amonestación pública;*
- Multas sucesivas hasta de cien (100) veces el salario mínimo legal mensual vigente en el país;*
- [...]*

**Parágrafo.** *A los representantes legales, a los rectores y a los directivos de las Instituciones de educación superior les podrán ser aplicadas las sanciones previstas en los literales a), b), y c) del presente artículo, las cuales serán impuestas por el Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Educación Superior CESU, mediante resolución motivada, una vez adelantado y concluido el correspondiente proceso administrativo, con observancia de la plenitud de sus formas propias.*

### 8. TÉRMINOS PARA RENDIR DESCARGOS Y SOLICITAR PRUEBAS

De conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, y el artículo 51 de la Ley 30 de 1992, los investigados cuentan con un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al acto de notificación de éste Pliego, para que presenten sus descargos, alleguen y soliciten las pruebas que estimen necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Formular pliego de cargos en contra del señor ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO, en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad de Cundinamarca –UDEC-, el día 24 de junio de 2005, en el



municipio de Fusagasugá (Cundinamarca) suscribió ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INTUITO PERSONAE No 168 DE 2005 con el Abogado externo CESAR AUGUSTO MOYA COLMENARES, para que adelantara el cobro pre jurídico y judicial de los aportes adeudados por el Departamento de Cundinamarca (Gobernación del Departamento) a la Universidad de Cundinamarca -UDEC- consagrados en el artículo 86 la Ley 30 de 1992 sin el cumplimiento de requisitos legales, sin acudir a la asesoría del Comité Universitario de Política Fiscal, ni a la autorización previa del Consejo Superior, quebrantando con ello la legalidad del Contrato, lo cual permitió que se distorsionaran los valores del contrato y forma de pago, afectando la debida aplicación de las rentas de la Universidad de Cundinamarca

**SEGUNDO:** Formular pliego de cargos en contra del señor ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO, en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad de Cundinamarca –UDEC- el 14 de septiembre de 2012, en el municipio de Fusagasugá (Cundinamarca) sin justificación legal, a sabiendas del curso de la Acción de Revisión iniciada por la Gobernación de Cundinamarca contra el fallo de segunda instancia y habiendo cumplido el Abogado contratista el objeto de la Orden de Prestación de Servicios Intutio Personae 168 de 2005, suscribió un OTRO SI, para modifica la Cláusula Tercera del contrato "FORMA DE PAGO": acordando que "[...] *los honorarios pactados a favor de EL CONTRATISTA, se pueden reconocer sobre el valor del avalúo de los bienes entregados a la Universidad de Cundinamarca, como producto de la gestión prejudicial y /o judicial del CONTRATISTA. [...]*" decisión que, durante los años 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016 favoreció ostensiblemente al abogado contratista por el sobrecosto en el pago de los honorarios, desconociendo el amparo ordenado por el Juez de Segunda Instancia, en detrimento de las rentas de la Institución de Educación Superior.

**TERCERO:** Formular pliego de cargos en contra del señor ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO, en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad de Cundinamarca –UDEC, al parecer en el mes de diciembre de 2011, suscribió en Bogotá un acuerdo de pago con la Gobernación de Cundinamarca, para dar cumplimiento a la decisión judicial emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 26 de mayo de 2011; el acuerdo fue objeto de la firma de siete (7) OTRO SÍES, aceptados por el Rector, para recibir en Dación en Pago unos bienes inmuebles que ingresaron al patrimonio de la Universidad durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, los cuales no contribuyen al desarrollo de la Universidad de Cundinamarca, al objeto social, a los objetivos de la Universidad de Cundinamarca, tal como se pactó en el acuerdo de pago y lo consagran los Estatutos de la Institución de Educación Superior

**CUARTO: CARGO ÚNICO** Formular pliego de cargos en contra del señor REINALDO CAMACHO CASTELLANOS, directivo de la Universidad de Cundinamarca, quien en el cargo de Vicerrector Administrativo y Financiero, en el Municipio de Fusagasugá, como responsable financiero de la Institución, cohonestó, de manera permanente y sucesiva, desde julio de 2013 hasta el 19 de enero de 2015, que al Abogado Contratista de la Orden de Prestación de servicios Intuitio Personae 168 de 2005, se le hubiera pagado unas sumas de dinero sin que tuviera derecho a ellas y sin que las cuentas cumplieran los requisitos legales. En este periodo (julio de 2013 a enero 19 de 2015) no adelantó ningún plan o acción para recuperar los dineros correspondientes, situaciones que conllevan a una indebida aplicación de las rentas en detrimento del patrimonio de la Universidad de Cundinamarca.

**QUINTO: DECISIÓN SOBRE LOS OTROS INVESTIGADOS.** Se dispone rendir informe a la señora Ministra de Educación Nacional, sugiriéndole desvincular de la acción administrativa sancionatoria, mediante ARCHIVO de la investigación en favor de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA – UDEC y de los señores: ERNESTO BUENO ESTRADA. CARLOS EDUARDO SIERRA REYNA, NUBIA EMILCE BARBOSA CASTELLANOS, CAROLINA BÁEZ PARRA, LUZ ADRIANA VELA AVENDAÑO, JUAN CARLOS QUIRÓZ MORALES y EFRAÍN CRUZ FISCAL toda vez que para la época de los hechos no ostentaban un cargo de nivel directivo en la Universidad de Cundinamarca, por tal razón no son sujetos investigables a través del proceso administrativo sancionatorio.

**SEXTO:** Dar cumplimiento al acápite de **OTRAS DECISIONES**, enviando la documentación allí enunciada a las autoridades indicadas.

**SÉPTIMO:** Notificar personalmente el contenido del presente pliego de cargos a los señores **ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO, REINALDO CAMACHO CASTELLANOS.**

Para efectos de lo anterior se hará entrega de una copia de la citada providencia, informándoles que cuentan con un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al acto de notificación, para que presenten

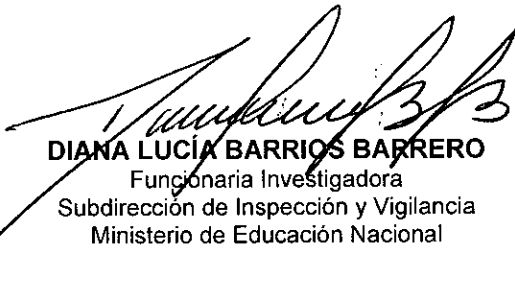
sus descargos, alleguen y soliciten las pruebas que estimen necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa y contradicción. Lo anterior de conformidad con el artículo 51 de la Ley 30 de 1992.

**OCTAVO:** Comunicar el presente pliego de cargos al Rector y Representante Legal de la Universidad de Cundinamarca.

**NOVENO** Informar a los investigados a través de su representante legal y/o apoderado, que el expediente del presente trámite administrativo sancionatorio, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional ubicado en la Calle 43 No. 57-14 CAN piso 4, en la ciudad de Bogotá.

**DÉCIMO:** Contra el presente Pliego de Cargos no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA LUCÍA BARRIOS BARRERO**  
Funcionaria Investigadora  
Subdirección de Inspección y Vigilancia  
Ministerio de Educación Nacional

GIMJ

Bogotá D.C., 10 de Marzo de 2017

No. de radicación  
solicitud:



2017-EE-041575

Doctora


**NUBIA EMILCE BARBOSA CASTELLANOS**

Investigada

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA-UDEC

Calle 23 A No 39 A- 50

Fusagasuga Cundinamarca

 Servicios Postales Nacionales S.A. NT 900 0629 17-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nat: 01 8000 210	
<b>REMITENTE</b>	
Nombre/ Razon Social: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - MIN. DE EDUCACION - BOGOTA Dirección: CLL 43 NO. 57 - 14 PRIMER PISO	
Ciudad: BOGOTA D.C.	
De partamento: BOGOTA D.C.	
Codigo Postal:	
Envio: RN725841535CO	
<b>DESTINATARIO</b>	
Nombre/ Razon Social: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA UDEC- NUBIA EMILCE BARBOSA	
Dirección: CALLE 23 A NO 39 A- 50	
Ciudad: FUSAGASUGA	
Departamento: CUNDINAMARCA	
Codigo Postal: 252212384	
Fecha Pre-Admisión: 13/03/2017 14:58:45	
<small>Hay un importe de cargo \$0000 del 20/05/70                      que debe ser pagado al momento de la entrega del documento.</small>	

Asunto: Comunicación de AUTO del 03 de marzo de 2017.

Apreciada Doctora Nubia,

Atentamente y en cumplimiento al ARTÍCULO NOVENO del Decreto 03 de marzo de 2017 "Por medio del cual se formulan cargos a los señores Adolfo Miguel Polo Solano, ex rector y exrepresentante Legal de la Universidad De Cundinamarca –UDEC- y Reynaldo Camacho Castellanos, ex vicerrector Administrativo y Financiero de la Universidad de Cundinamarca, y se toma decisión frente a otros vinculados a la presente investigación", le comunico el contenido el AUTO en mención para lo de su conocimiento.


Adjunto copia del AUTO del 03 de marzo de 2017.

Cordialmente,

**DORA INÉS OJEDA RONCANCIO**

Asesora Secretaria General

Unidad de Atención al Ciudadano

											
Motivos de Devolución: <table border="0"> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> Desconocido</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número</td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> Rehusado</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado</td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> Cerrado</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> No Conectado</td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> Fallecido</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor</td> <td></td> </tr> </table>		<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número	<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Conectado	<input checked="" type="checkbox"/> Fallecido	<input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número										
<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado										
<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Conectado										
<input checked="" type="checkbox"/> Fallecido	<input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado										
<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor											
Fecha 1: 10/03/17	Fecha 2: DIA MES AÑO										
Nombre del distribuidor: <b>Wilder Muñoz</b>	Nombre del distribuidor:										
C.C. Centro de Distribución: <b>CC- 3170797</b>	Centro de Distribución:										
Observaciones:	Observaciones:										

Elaboró CARLOS ALFREDO FERNANDEZ QUIROGA  
 Aprobó DORA INÉS OJEDA RONCANCIO

